

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**AUTONOMIA Y SOBERANIA DE LOS
SINDICATOS**

T E S I S

Que para Obiener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

JUAN TAPIA OCAMPO

MEXICO, D.F.

1967



Universidad Nacional
Autónoma de México



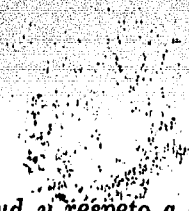
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi madre
DOÑA NATALIA OCAMPO.



Con gratitud y respeto a mi padre
SEÑOR AGUSTIN TAPIA ORTIZ.

Con especial cariño a
LAURITA y RAMIRO.

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
de cuya H. Facultad de Derecho egreso.*

*Con admiración, respeto y gratitud
singulares al señor licenciado y maestro*
JORGE MANUEL GARIZURIETA GONZALEZ.

*A mis maestros y compañeros
Universitarios.*

A Guerrero, mi Estado natal.

Con fraternal afecto al señor licenciado

CARLOS ROMAN CELIS.

AUTONOMIA Y SOBERANIA DE LOS SINDICATOS

C A P I T U L A D O

CAPITULO I

1.—ASOCIACION PROFESIONAL. 2.—ANTECEDENTES 3.—EVOLUCION. 4.—CONCEPTO.

CAPITULO II

1.—ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS. 2.—DISTINCION ENTRE ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS. 3.—CARACTERISTICAS.

CAPITULO III

EVOLUCION SINDICAL Y CORRIENTES SINDICALES

CAPITULO IV

1.—LIBERTAD SINDICAL. 2.—RECONOCIMIENTO. 3.—TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD SINDICAL.

CAPITULO V

1.—AUTONOMIA Y SOBERANIA. 2.—CONCEPTO. 3.—DISTINCION ENTRE AUTONOMIA Y SOBERANIA.

C O N C L U S I O N E S

P R O E M I O

A fuerza de meditar bien acerca de las fuerzas de que no dispongo, he adquirido conciencia de las limitaciones en que me debato. Pero, asimismo, en tanto que miembro integrante del Cuerpo Colectivo, tengo conciencia del deber imperioso de ser útil a la sociedad, a cuya virtud, y en demanda de superar mis limitaciones, redoblaré mis esfuerzos; no tanto para salir de la nada cuanto para honrar a la Insigne Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Emprendo una obra cuya realización, sé, dejará mucho que desear; a cambio, tengo el incentivo de saber que voy a rendir culto a la verdad. Voy a hablarle al hombre y le hablaré del hombre, de quien anhelo defender vehementemente su propia causa. El hombre, dentro del fenómeno social, debe verse desde el pasado, estudiar o, refiriéndolo a sus causas, para así, poderse explicar el fenómeno social. Pero la explicación, no basta para conocer al fenómeno social, sino que hay que comprenderlo; o sea, referirlo a sus fines. Puesto que, el hombre, es esencialmente, un ser con fines.

El servicio colectivo, la paz, el orden y la justicia, son manifestaciones de los fines sociales, a la vez que gérmenes luminosos de la libertad jurídica del hombre. La libertad debe usarse siempre en favor del bien colectivo. Ahora bien, en uso de su libertad, tiene derecho de hacer funcional el hombre su poder soberano para decidir su destino? Estos, y otros no menos interesantes puntos conectados con la cuestión de este trabajo, serán objeto de estudio y comentario en el desarrollo del mismo.

Me satisfaría hacerme digno del tema y de mis jueces. Solicito a los H. Miembros del Jurado su benevolencia al juzgar esta Tesis y me anticipo a pedirles disculpen las deficiencias que en ella encontrarán, las cuales sólo son manifestación de mi incompleta preparación.

CAPITULO I

1.—ASOCIACION PROFESIONAL. 2.—ANTECEDENTES. 3.—EVO-
LUCION. 4.—CONCEPTO.

CAPITULO I

ASOCIACION PROFESIONAL. ANTECEDENTES. EVOLUCION CONCEPTO.

El hombre, dada su principal y esencial característica de racionalidad, al despertar a la vida no se lo concibe sino para la conquista de ciertas y determinadas finalidades, de las que no puede prescindir y sin las cuales sería imposible de lograr su existencia como tal y colocarse en un plano digno de su propia naturaleza y de su esencial humanidad. Esas finalidades son tales como desenvolverse y configurarse a sí mismo, realizando su propia esencia para conseguir su fin último, la felicidad.

Los anteriores razonamientos, nos fuerzan a formular inmediatamente una primera afirmación: El hombre, considerado como ser racional, es un ser con fines a realizar. Pero así como no puede concebirse sin fines, o sea, sin su natural tendencia a poner en práctica determinados medios para conquistar ciertos fines, menos aún puede pensarse que ponga en práctica aquéllos y realice éstos, solo, aislado de los demás hombres, y sin que pertenezca a un conglomerado social; sino que por el contrario, todo lo que el hombre hace, lo hace asociado de los demás hombres. Lo que equivale a decir que, asociación y fines, son características esencialísimas del ser humano. Constituyendo la primera, el medio de que el hombre se sirve para lograr la segunda. El hombre se agrupa para realizarse a sí propio y conseguir sus supremos fines. O como señala Aristóteles (1) "Todo Estado es,

(1) La Política, Libro Primero, Capítulo I, Página 23.

evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno. Es claro, por lo tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser el objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se le llama precisamente Estado y Asociación Política”.

Y aquí nuevamente tenemos que hacer una segunda aseveración: El hombre es un ser esencialmente sociable. O si se quiere, expresado con la célebre frase Aristotélica (2): “Que el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana”.

No podría ser de otra manera. Un individuo, un hombre solo, aislado, es sencillamente insuficiente para sí mismo, es imposible que se baste a sí propio y únicamente hallaría su autoaniquilamiento actuando separado de sus semejantes. La Historia del Hombre de todos los tiempos nos enseña que éste siempre ha obedecido a su natural y principal característica de sociabilidad y la Ciencia del Hombre, por su parte, no nos enseña algo distinto.

Por otra parte, y sin pretender investigar la verdad acerca del origen del hombre, cuestión que no nos atañe para el tema que estudiamos, y que por lo demás, es muy discutida por los científicos, si examinamos las primeras etapas de la vida humana encontramos al hombre, desde su aparición, coexistiendo con sus semejantes, realizando su vida en comunidad con los demás hombres, viviendo en grupo.

Así tenemos que, en la vida primitiva los hombres se agrupan, entre otras finalidades, para satisfacer rudimentariamente sus necesidades y para protegerse de los elementos naturales y de la vida animal salvaje que implacablemente lo agreden. Mas no es esto lo que da la esencial característica de asociabilidad al hombre, sino que lo es por naturaleza. La vida del hombre comienza en comunidad y de los primeros grupos humanos de que nos da noticia la Historia Humana, existen dos unidades sociales, tan antiguas como la especie humana misma, y que probablemente existieron en un nivel subhumano

(2) Obra citada, página 25.

de vida. Una de estas dos primeras unidades sociales, es la unidad básica de la familia, compuesta de dos cónyuges y sus vástagos; ésta sirvió como punto de partida para la evolución de los posteriores tipos existentes de unidades sociales, cuyos miembros se determinan por las relaciones consanguíneas o matrimoniales; la otra de las antiguas y primeras unidades sociales se la denomina grupo local, consistente en un grupo de familias, hembras y machos sueltos que vivían juntos habitualmente. Esta sirvió como punto de partida para el desarrollo de todos los tipos posteriores y que han llegado hasta nuestros días, tipos de unidades sociales, políticas y territoriales combinadas, tales como las tribus y las naciones.

He ahí pues, que la vida del hombre desde sus inicios, comienza a desenvolverse en grupos. No importa el nombre con que se los haya venido designando a través del proceso evolutivo de la humanidad; que por lo demás, ni siquiera existe un acuerdo generalmente aceptado respecto a los términos que se usaron y aún se se usan para las congregaciones o grupos primitivos integrados socialmente con un número de miembros más o menos grande y más o menos estable.

Después de las dos unidades sociales a que nos hemos referido en los párrafos que anteceden, encontramos, un poco más evolucionados, otros tipos de agrupación social como la horda, el clán, la tribu, etc. Las Hordas son grupos sociales organizados, de diversos tamaños, compuestos de una serie de familias más o menos numerosas. El Clán, grupo social también, es aquel en el que todos los individuos que lo integran están emparentados por lazos sanguíneos, cuya organización es de cierto modo definida y permanente.

Más adelante, sobre la marcha de la Historia del Hombre, encontramos a éste viviendo en otro tipo de organización social, la Tribu. La Tribu es el tipo de organización social en la que el hombre tiene mejores condiciones de vida, esto es, está bastante mejor organizado que los grupos anteriores. La Tribu, en su forma más sencilla, es un conjunto de grupos sociales que ocupan territorios contiguos y que tienen un sentimiento de unidad derivado de sus numerosas semejanzas en cultura, de sus contactos amistosos frecuentes y de una cierta comunidad de intereses. Sobre esta base, pueden crearse superestructuras más o menos complicadas de organización tribal, aun cuan-

do los diversos grupos tribales pueden existir y funcionar con independencia de las superestructuras.

Las Tribus, surgen por regla general como resultado de un aumento en la población de las Hordas y Clanes, que hace necesaria la formación de nuevos pequeños grupos. En el momento de la división, el grupo recién creado, lleva consigo idéntica cultura y lenguaje a las del grupo del que se separó y los miembros de ambos grupos están ligados por numerosos lazos de amistad personal y de relaciones familiares y se dedican a actividades semejantes; ya sea la pesca, la caza, la agricultura, etc.

Baste lo hasta aquí expuesto para confirmar lo dicho a cerca de que el hombre es un ser esencialmente sociable y de que le sería imposible realizar su vida separado de sus semejantes, y no sólo porque el grupo pueda más que el individuo, sino porque la vida del hombre es de relación; y retornemos a la primera de nuestras aseveraciones, la de que el hombre es un ser con fines.

Ya en la época moderna de la sociedad, frente a la gran estructura humana organizada jurídicamente en Estado, distinguimos dentro de la gran sociedad, pequeños y variados grupos de hombres con unidad orgánica, con motivos similares, practicando los mismos medios para alcanzar los mismos fines. Estos pequeños grupos dentro de la gran estructura social, en cuanto a la forma de organizarse y a los fines que persiguen, no están limitados más que por el orden jurídico de la sociedad general, y las finalidades de agrupación pueden ser tantas y tan diversas, cuantas la mente humana alcance a imaginar, condición, siempre y cuando, de que estén organizados socialmente para la realización de un fin determinado. Las Sagradas Escrituras (3), enseñan que: "Mejor es que estén dos juntos que uno solo, porque tiene la ventaja de su compañía. Si uno cayese, le sostendrá el otro. Ay del solo que cuando cae no tiene quien lo levante. El hermano ayudado del hermano es como una ciudad fuerte". Por su parte, Napolitano (4), afirma: "La religión, la ética, la política, la moral, la justicia, la economía, se apoyan todas en una ley común: La Aso-

(3) Cita tomada de Cabanellas, Derecho Sindical y Corporativo (Buenos Aires, 1959) Página 261.

(4) Instituciones de Economía Corporativa (Barcelona, 1941) Página 165.

ciación. Ninguna religión puede expresarse sin una reunión de fieles, hermanados por un ideal común; ninguna economía puede tener vida fuera del sentimiento que une los grupos según criterios, generales reguladores de los gustos, de las costumbres, de las actividades y de las pasiones humanas”.

Los fines asociativos del hombre, hemos dicho, son diversos y van, por ejemplo, desde la asociación biológica estrecha y determinada entre madres e hijos, asociación que se remonta al origen mismo de la vida humana, hasta la asociación de naciones o Estados libres y soberanos, asociaciones estas que aun no acaban de perfeccionarse. Hay asociaciones formadas por individuos del mismo sexo, por razones de interés común y afinidad; hay asociaciones formadas por la necesidad de cooperación y de organización de las actividades de los individuos de tal modo que se de un mínimo de interferencia mutua y, con ello, la necesidad de que exista una dirección y gobierno de dichos individuos en la sociedad; hay grupos de hombres organizados con fines puramente religiosos; hay asociaciones cuya organización persigue finalidades políticas o deportivas; hay, en fin, la superestructura jurídica que es el Estado, creado por el hombre, para mejor proteger jurídicamente al individuo integrante del gran conglomerado social. Nuevamente volvemos a Aristóteles (5), para afirmar con él que: “La naturaleza arrastra, pues, instintivamente a todos los hombres a la asociación política. El primero que la instituyó hizo un inmenso servicio, porque el hombre, que cuando ha alcanzado toda la perfección posible es el primero de los animales, es el último cuando vive sin leyes y sin justicia. En efecto, nada hay más monstruoso que la injusticia armada. El hombre ha recibido de la naturaleza las armas de la sabiduría y de la virtud, que debe emplear sobre todo para combatir las malas pasiones. Sin la virtud es el ser más perverso y más feroz, porque sólo siente los arrebatos brutales del amor y del hambre. La justicia es una necesidad social, porque el derecho es la regla de vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho”.

Juan Jacobo Rousseau (6), sostiene que: “Toda sociedad política está compuesta de otras sociedades más pequeñas y de diferentes espe-

(5) Obra citada, página 26.

(6) Discurso sobre la Economía Política. Véase también El Contrato Social, donde asimismo, sostiene tesis semejante.

cies, cada una de las cuales tiene sus intereses y sus máximas; para estas sociedades que todos advierten, porque tienen una forma exterior y autorizada, no son las únicas que realmente existen en el Estado; todos los particulares a quienes un interés común reúne, componen otras varias, permanentes o pasajeras, en las cuales la fuerza no es menos real porque sea menos aparente, y en las que las diversas relaciones, bien observadas, constituyen el verdadero conocimiento de las costumbres”.

Muy significativos son a este respecto los conceptos del tratadista Guillermo Cabanellas, conceptos que corroboran las ideas expuestas en párrafos anteriores. Este autor dice (7): “Son, pues, diferentes tendencias asociativas que dan origen a sociedades de diversas dimensiones y de distinta especie; la máxima expresión de tal tendencia, como se ha dicho, la constituye la colectividad estatal, “producto de una larga evolución histórica”. A medida que las relaciones humanas se han tornado más complejas, en las funciones del Estado se ha venido operando un desarrollo progresivo. De un programa de funciones públicas relativas al mantenimiento de la soberanía y la preservación del orden, se ha pasado a actividades de positiva ingerencia en la vida económica y social...

“Para llegar a esa intervención ha sido necesario que el espíritu de asociación se consolide, formalizando en sociedades los distintos géneros de las actividades humanas porque el hecho es que los hombres se adhieren unos a otros con un fin, por razón de afinidades ya familiares, políticas, ideológicas, intelectuales, artísticas, sociales, profesionales, etc. Desde la familia al Estado se señala, como principio común, que “los hombres han sido creados para la sociedad” y que “la sociedad puede ser de dos clases: fragmentaria y combinada”. Pero sean de un tipo u otro, en todas las comunidades los individuos se unen para la realización de un fin común, con la tendencia firmemente impresa en un esfuerzo colectivo que proporciona mayores posibilidades de triunfo. La asociación constituye, pues, un resorte del dinamismo de los seres humanos en su camino incesante hacia el progreso, en ese avance constante que la humanidad sigue hasta la implantación de sus ideales, pero es, al mismo tiempo, “un fenómeno que aparece en provecho del indi-

(7) Bibliografía Argentina, (Buenos Aires, 1959) Página 138 y siguientes.

viduo, un medio natural destinado a protegerlo y desarrollarlo"; por que merced a ello los sujetos acrecen sus fuerzas, las amplifican en virtud del concurso que les aporta la acción de otros hombres.

En todos los órdenes, el individuo extrae de la asociación el beneficio que comporta el crecimiento de la propia personalidad, porque todo sujeto puede ser parte de un grupo con tal que adopte su programa".

El italiano Virgilio Feroci (8), por su parte dice: "En realidad, la asociación es fenómeno visible para todos y natural al hombre, y nunca hubo necesidad de que alguien se afanase en descubrirlo".

"La ley de la asociación es tal vez la más general de las que regulan al universo, puesto que no solamente se manifiesta en las relaciones entre los hombres que viven en sociedad, sino que también en las que unen a los mundos en sistema solar y las moléculas y las células en los cuerpos inorgánicos y orgánicos y organizados, y, en fin, en las relaciones lógicas del pensamiento".

"La asociación es, pues, fenómeno constante y necesario, y se puede decir, por tanto, que es un hecho que en vano puede ser negado o deliberadamente ignorado, como muchas veces se ha pretendido en el curso de la historia".

Pero, hay algo que es elemental al conocimiento de todos los hombres, y es que éstos no siempre obedecen a la razón y a los principios humanitarios para guiarse en la conquista de los fines que buscan, pues su conducta, a menudo es conducida por caminos no precisamente propios para ser recorridos por seres racionales, ya que a veces con el fin de satisfacer su, también natural, egoísmo, ponen en práctica los medios menos dignos de un ser humano, y lo que es más, en ocasiones, no reparan ni en la brutalidad de los mismos ni en el desconocimiento de los derechos más esenciales a la vida humana y, por lo mismo, de elemental conocimiento para todos los que viven en comunidad. Y es que, afirma Birnie (9): "Existe tanto una ley de solidaridad como un estado de lucha inicial en la formación de cada grupo y en relación a los demás".

(8) Instituciones de Derecho Sind. y Corp. 1.ª Ed. (Madrid 1942) páginas 1 y 2.

(9) Hist. Económica de Europa. Página V del Prefacio.

Es el caso de los derechos de reunión, de asociación, de coalición, y no se diga del de asociación profesional, que en más de una vez, en el devenir histórico, han sido, no sólo negados o desconocidos, sino hasta considerados como hechos delictuosos por el grupo que se halla en turno detentado en sus manos el poder político. Por largas épocas, si no es que por siglos, las clases dominantes, con el afán de oprimir más a las dominadas, optaron por desconocer el derecho de asociación y en el período del florecimiento del régimen individualista y liberal, ese elemental derecho, natural a los hombres, estuvo prohibido y fue visto como actividad delictiva en las masas obreras. Pero, como también señala Birnie (10): "La ley de su evolución es la pacificación de las relaciones entre los grupos, la fusión de círculos sociales primitivamente independientes. En los grupos reducidos en lucha unos con otros, la supresión de toda libertad individual es el precio de la cohesión social; y el mismo hecho se repite en una etapa superior, en la vida de los partidos, de las sectas, de las corporaciones. Más la atenuación de la lucha produce una solidaridad de nuevo género (que se define imperfectamente, por los demás, al calificarla de orgánica). Esta solidaridad superior, tiene por ley el conciliarse poco a poco con la responsabilidad y la libertad del individuo".

En este estado de cosas, las condiciones del trabajador llegaron a ser verdaderamente alarmantes y no hubo otro camino que la intolerancia de las fuerzas económicas fue contestada con la intolerancia por parte de las clases laboriosas. Estas tuvieron que emprender cuesta arriba, una ardua lucha por el reconocimiento de su natural derecho a asociarse. El movimiento obrero en sus comienzos, pareció ser, por la confusión y la violencia con que se manifestó, el balbuceo precipitado y a veces furioso de un coloso todavía niño, todavía pequeño, pero que su fuerza es puesta a prueba por la desesperación de sus sufrimientos. Enfurecidas ya las masas trabajadoras, arremeten en contra de los capitanes del capital, quienes a su vez redoblan sus esfuerzos para no permitirles avanzar terreno en su lucha; pero el movimiento de los trabajadores va haciendo conquistas, de pequeñas a grandes y de menos a más, hasta que, a la postre, en su batalla constante, y no sin atravesar por innumerables dificultades, triunfa y conquista el reconoci-

(10) Obra citada, páginas VII y IX del Prefacio.

miento de la libertad legal de asociación profesional, ahora sí para no perderla jamás.

Pero, si como dice Feroci (11), la asociación es fenómeno visible para todos y natural a l'hombre, y nunca hubo necesidad de que alguien se afanase en descubrirlo, fuerza es concluir, y por deducción lógica obligada se llega a que no hay necesidad de esforzarse para pensar que antes de que existiera la asociación profesional, existió y existe un derecho de asociación, el que, precisamente por pertenecer a todo el género humano, es un derecho universal. Por tanto, es un todo; es un derecho universal de asociación, mismo que para todos los estudiosos de la materia, resulta ser el antecedente directo e inmediato de la asociación profesional.

Pues bien, que el derecho universal de asociación sea el antecedente directo e inmediato del de asociación profesional, es una postura que no compartimos. Y no la aceptamos en razón de que, sería tanto como aceptar que el antecedente es posterior al consecuente o que el contenido es el antecedente del continente. Por el contrario, pensamos que la asociación profesional sólo es una derivación del derecho universal de asociación; la que por la necesidad de proteger los intereses comunes a los trabajadores individualmente considerados, las masas obreras se vieron apremiadas a desprender y exigir su reglamentación por parte del Estado.

Expresada nuestra opinión en los términos que anteceden, pasamos a ocuparnos de lo que la mayoría de los tratadistas llaman los antecedentes de las asociaciones profesionales modernas, y que son aquellas organizaciones en las que el interés de los operarios se confundía con el interés del patrono, o en las que el patrono era a la vez empresario y trabajador. Para ese efecto, haremos un superficial recorrido por el mundo antiguo.

Las concepciones, ideas y teorías políticas aparecieron cuando la sociedad se dividió en clases. Durante el régimen del comunismo primitivo, en el que no existían clases, ni estado, ni derecho, ni política, no existían ni podían existir concepciones y teorías políticas y jurídicas. Estas aparecieron en la sociedad dividida e nesclavos y esclavis-

(11) Obra y páginas citadas en nota anterior.

tas. El régimen económico de la sociedad esclavista determinaba el carácter de las ideas y concepciones políticas de las clases en lucha.

Sólo aplicando el terror más implacable pudieron los esclavistas tener sometidas a las inmensas masas de esclavos y a la población desposeída y arruinada. El estado esclavista fue una poderosa arma para llevar a la práctica ese terror. Un recurso importantísimo, con cuya ayuda los esclavistas del antiguo oriente, China, India, Babilonia y Egipto, Grecia y Roma, refrenaban a los esclavos, fue también el arma ideológica. Las concepciones y teorías de la clase esclavista estaban determinadas por la necesidad de justificar la existencia de la esclavitud, de demostrar que la absoluta carencia de derechos de los esclavos, el considerar al esclavo como un objeto, como una herramienta parlante, era un precepto justo, natural y divino. Los ideólogos de las clases dominantes, lo inevitable de la concentración del poder político en manos de los esclavistas y la necesidad de consolidar por todos los medios el estado esclavista, como instrumento de explotación y represión de los esclavos.

Entre los esclavos colocados en condiciones inhumanas de existencia, no se habían formado teorías y doctrinas políticas acabadas. Esto no quiere decir, sin embargo, que los esclavos se hayan mantenido indiferentes a las normas y relaciones sociales protegidas y consolidadas por el estado esclavista. Los documentos históricos testimonian que a lo largo de toda la existencia del régimen esclavista, los esclavos sostuvieron una lucha encarnizada contra sus opresores.

El régimen feudal vino a substituir al de la esclavitud. Juntamente con la supresión del régimen económico de la sociedad esclavista, se liquidó también su superestructura. Las concepciones de los esclavistas dejaron de ser las dominantes dentro de la sociedad. A las concepciones de los feudales, a su voluntad, comenzaron a corresponder las instituciones políticas y jurídicas del régimen feudal, cuya base fue la propiedad feudal sobre la tierra.

Las primeras sociedades clasistas se formaron en los países del antiguo oriente, en el Asia oriental y meridional; ya al comenzar el cuarto milenio A. de C., como resultado de la desintegración del régimen del comunismo primitivo y de la división de la sociedad en clases, comenzaron a formarse los estados más antiguos: Egipto, Babilonio,

India, China y otros. Todos estos estados constituyeron una parte de la estructura erigida sobre una base económica, alimentada por el trabajo proporcionado por la esclavitud doméstica. El bajo desarrollo de la técnica, que coloca al hombre en situación de dependencia con respecto a las fuerzas de la naturaleza y la situación estacionaria del desenvolvimiento social, crean condiciones apenas favorables para que el que produce, se sujete únicamente a satisfacer las necesidades de la familia, no más. De ahí que, por estas épocas quien prestaba su fuerza de trabajo, por pertenecer al círculo familiar en el que además de trabajar vivía, no haya tenido oportunidad, tal vez ni siquiera necesidad, de organizarse como trabajador en defensa de sus propios intereses frente a intereses opuestos.

Ya en la antigua Grecia, además de la agricultura, y la ganadería, tuvieron un notable desarrollo los oficios, los esclavos eran empleados, no solamente en la economía agrícola, sino también en los talleres artesanos. En estos talleres estaba especialmente desarrollada la producción de artículos de alfarería y de metal, y en ellos encontramos los primeros antecedentes de los talleres medievales en los que se formaron y perfeccionaron las clásicas corporaciones de oficios. Las POLIS griegas surgieron en el fuego de la lucha que el DEMOS (las masas pobres de la ciudad y del campo, juntamente con los círculos urbanos de la clase trabajadora), libra contra la vieja nobleza, la lucha entre la aristocracia y la democracia fue por aquel entonces, un fenómeno corriente en Grecia, y se reflejó en la clase trabajadora; de ello nos dan noticias las primeras obras de la literatura griega antigua. El poeta Hesíodo de Boecia (12), pintada la penosa situación de los campesinos y trabajadores oprimidos y arruinados por los nobles que concentran en sus manos las riquezas territoriales. Comparando al rico con el buitre y al pobre con un ruiseñor caído en sus garras; Hesíodo describe al buitre transportando al ruiseñor por las nubes, mientras le imparte una lección: “¿Por qué pías infeliz? Si yo soy infinitamente más fuerte que tú. “Tendrás que ir donde te lleve, y de nada te servirá que seas un hábil cantor. Y haré contigo lo que me plazca; te comeré o te dejaré en libertad. Es un estúpido el que pretenda pelear con uno más fuerte. Quedará rendido y sufrirá, además, con la vergüenza y los tormentos. Así hablaba el buitre de veloz vuelo al pájaro de anchas alas”.

(12) Poema "Trabajos y Días".

Hesíodo, colmado de pesimismo por el espectáculo de la opresión y del empobrecimiento de los trabajadores, profetiza: "Nunca jamás, ni de día ni de noche, se librarán los hombres de trabajo insoportable y de las calamidades. La disensión persistirá entre los amigos y hermanos. Ya no se querrá alimentar y honrar a los ancianos. Se implantará el derecho del más fuerte y desaparecerá la conciencia. No se venerará a los hombres honestos, fieles al juramento, sino a los malos e insolentes". Sin embargo, cree Hesíodo que la verdad triunfará al final: "Incluso ahora, perseguida en todas partes, sigue secretamente a los hombres y trae la desgracia al que la combate".

Las teorías políticas y jurídicas de la antigua Roma, en una sistemática o en esbozos más o menos claros, no aparecieron sino hasta el siglo II A. de C.; además, solamente obtuvieron un importante desarrollo las concepciones relativas al estado y el derecho que sustentaban los representantes de las clases dominantes. Las esperanzas y aspiraciones de las masas trabajadoras no recibieron una atención adecuada, clara y consecuente. Durante el siglo I A. de C., tuvieron lugar sustanciales cambios en la población romana. Roma, de pequeña comunidad urbana que era, se había convertido en un vasto estado imperial que, mediante una política de conquista, se apoderó de una serie de territorios en la cuenca mediterránea. El desenvolvimiento económico de producción provocó una acentuación en la lucha de clases, no solamente entre los poseedores y los desposeídos, sino también entre los diversos sectores de la población libre, o sea, entre los productores, comerciantes, agricultores, etc. A estas alturas ya la riqueza comenzaba a dar muestras de su gran fuerza centralizadora de poder, uniendo en pequeños grupos a quienes la detentaban y separando de éstos a quienes no la poseían. George Renard (13), localiza este fenómeno y lo describe en los siguientes términos: "En lugar de la comunidad de sangre, es la comunidad de dominio y de intereses la que une a los hombres. Así se formaron, en el antiguo Egipto, los distritos llamados nomos; así fueron creados en el Atica los demos; así, en el Perú de los Incas, se puede comprobar la coexistencia de los dos sistemas. El clan, desprovisto de su poderío, se reduce, lentamente, a no ser más que una piadosa cofradía que honra a los mismos antepasados".

(13) El trabajo en la Prehistoria, Edición Argentina, página 13.

Por otra parte, se agudizaron las relaciones mutuas entre los romanos y los pueblos por ellos sometidos, con respecto a los cuales se realizaba la política de "dividir para poder gobernar". El abandono del hombre trabajador fue aumentando de día en día y de más a más. El progreso de unas clases sociales y la consecuente pobreza de otras, uno y otra teniendo un solo punto de partida, comenzaba a separarse hasta ocupar una posición diametralmente opuesta, o sea, de polo a polo.

Las relaciones feudales en los países de Europa occidental, comenzaron a formarse mucho antes de la caída de la zona oeste del imperio romano. La conquista de Roma aceleró este proceso y aumentó la diferenciación clasista en las tribus germánicas; se destacó de éstas una capa superior que, apoderándose de las tierras conquistadas, avasalló paulatinamente a la población campesina hasta entonces libre. La propiedad feudal de la tierra fue la base del feudalismo en desarrollo. Ya hacia los siglos IX y X, la mayor parte de la población trabajadora libre de esos países, sufría la dependencia feudal. Al mismo tiempo, se formó la estructura jerárquica, típica del feudalismo, de la propiedad territorial, en la que los propietarios de la tierra, unidos entre sí por relaciones de vasallaje, se dividían en rangos, de superiores a inferiores, de conformidad con su podería económico y político. Esta estructura jerárquica de la propiedad de la tierra, dio el poder a la nobleza sobre los campesinos. Una de las particularidades de esta estructura social, era la vinculación directa entre la propiedad de la tierra y el poder político, consistente en que el propietario, en menor o mayor grado, ejercía el poder sobre la población de su posesión, y ante todo, sobre la clase avasallada y productora, la de los campesinos siervos.

Todo un sistema de instituciones políticas, jurídicas y otras del régimen feudal, que respondían a las concepciones de los señores feudales, refrendaban el poder de éstos sobre los campesinos. Esas instituciones traducen la lucha de clases entre los feudales y masa trabajadora por ellos explotada, como así también la que existía entre los diversos sectores dentro de la clase dominante, principalmente entre los feudales, seculares o laicos y los eclesiásticos.

Como se asienta en los párrafos que anteceden, las sociedades de los antiguos pueblos estaban divididas en clases sociales, predominando unas sobre otras, sufriendo las consecuencias derivadas de la opre-

sión de la clases dominadas. Pero, dentro de las diversas clases sociales que integraban los antiguos regímenes sociales, existían pequeños grupos organizados que constituían el antecedente directo de las corporaciones medievales, cuyos datos nos han sido transportados por todo el curso de la historia hasta nuestros días, merced al mérito de los que se han encargado de investigar sobre la materia. Guillermo Cabanellas (14), cita las SRENI, asociaciones o corporaciones de agricultores, de pastores, de banqueros, y de artesanos, cuyo gobierno se constituía por un consejo y tenía capacidad para contratar y comparecer en juicio.

Del mismo autor (15), transcribimos el siguiente párrafo: "Afirma Plutarco que los colegios de artesanos fueron fundados en Roma por Numa. Si tal noticia es cierta, estos colegios debieron de tener vida corta, pues su formalización data efectivamente del reinado de Servio Tulio... "Desde luego, el origen de los colegios gremiales está en las asociaciones griegas llamadas ETAIRIAS y ERANOS y en las romanas denominadas SODALITATES y COLLEGIAS. Las Doce Tablas reconocieron ya la existencia de los colegios gremiales, facultados para gobernarse y regirse como quisieran. Pero, como se ha dicho, es en la Constitución de Servio donde aparecen organizados los colegios de artesanos en Roma.

"Institución análoga a la de los collegia romanos fueron las GUILDAS germánicas y anglosajonas, sigue diciendo el autor de referencia (16), "La Guilda se remonta a una de las más antiguas costumbres germánicas: la del convite. Dicha costumbre, registrada por TACITO, consistía en tratar sobre la mesa, entre repetidas libaciones, los negocios graves e importantes, así en la paz como en la guerra". Por su parte Martín Saint-León, E. (17), afirma que: "Las primeras guildas que aparecieron en la Historia no tienen en ningún grado el carácter de asociaciones de comercio o de trabajo. Son asociaciones de defensa mutua o asociaciones religiosas. Hasta el siglo X son las únicas guildas que existen y se perpetúan hasta después de la aparición de las guildas de mercaderes y artesanos". Por lo que hace a los requisitos que tenían que satisfacer quienes pretendían ingresar a la corporación,

(14) Obra citada, página 23.

(15) Obra citada, página 24.

(16) Obra citada, página 29.

(17) Historia de las Corporaciones de Oficios, (Buenos Aires, 1947) página 60.

Saint-León (18), revela que: "La entrada a la guilda estaba subordinada a ciertas condiciones que eran: 1o. Ser ciudadano de la ciudad; sólo por excepción ciertos estatutos permitían al extranjero el acceso a la corporación; 2o. Tener una buena conducta y costumbres regulares; algunos estatutos añadían la condición de ser hijo de una unión legítima; 3o. Pagar ciertos derechos de entrada; 4o. Realizar un aprendizaje que se fijaba de ordinario en siete años y registraba en un contrato escrito".

Refiriéndose a la misma institución Virgilio Feroci (19), señala que: "En las guildas de artesanos y de comerciantes es digna particularmente de ser resaltada la estrecha fusión de los intereses; los jefes estaban asistidos por un Consejo que vigilaba los negocios y la buena calidad de los productos, administraba el fondo común, ejercitaba la justicia en las cuestiones que concernían al oficio; la entrada a la guilda no era obligatoria, y estaba subordinada al cumplimiento de alguna condición; ser ciudadano de la ciudad, tener buena conducta, pagar un derecho de entrada, obligarse con un contrato escrito a un aprendizaje de siete años. Entre los fines de la guilda estaban socorrer a los enfermos, honrar la memoria de los difuntos, educar a los hijos y dotarlos si llegaba el caso".

Conviene agregar, para concluir esta primera parte de este capítulo que, es del común parecer de todos los tratadistas, que tanto las SRENI indúes como los COLLEGIAS romanos y las GUILDAS anglosajonas y germánicas, fueron los antecedentes de las corporaciones del medioevo, y fueron suprimidas definitivamente de la estructura social con el surgimiento de la revolución francesa de fines del siglo XVIII.

E V O L U C I O N

El siglo XVIII termina con dos grandes acontecimientos; sin embargo, superiores fueron los efectos que produjeron: La Revolución Francesa de 1789, que produjo grandes transformaciones en la estructura social entonces contemporánea; pone fin a una etapa de la Historia y marca el inicio de otra nueva con toda una cauda de consecuencias

(18) Obra citada, páginas 66 y 67.

(19) Obra citada, página 14.

que se manifiestan en todos los órdenes de la vida social y principalmente en el orden jurídico. Permite el triunfo de la doctrina individualista que corresponde a la Escuela del Derecho Natural y de Gentes, cuya gestación la antecedió en el tiempo. El Edicto de Turgot, de Febrero de 1776, suprimió las corporaciones medievales; y la Ley Chapelier de Junio de 1791, prohibió su reorganización, el derecho penal de Inglaterra y de Francia calificaba de criminal la actitud de los obreros que pretendían organizarse en grupos para defender sus intereses comunes, el derecho del trabajo aun no surgía y las relaciones entre trabajadores y patronos se regían por la ley civil. El Estado, en esta época protege los intereses de una sola clase, la capitalista, y desampara la clase trabajadora; se subordina a la clase burguesa y da la espalda al hombre que trabaja.

Entre las consecuencias inmediatas que trajo consigo la Revolución de 1789, cuéntanse, entre otras, la desaparición de las corporaciones gremiales, y con éstas, el desconocimiento social absoluto y la prohibición legal, del derecho de asociación natural entre los hombres, y del principio de solidaridad entre los individuos del mismo oficio o profesión. Derechos estos que, para ser reconocidos por el Estado Francés, hubo de transcurrir todo un siglo. Y es que, como señala Páez (20), "La Revolución de 1789 temió, desde el principio, la aproximación entre los asalariados, y la legislación que siguió a ese pronunciamiento no tuvo por objeto solamente destruir las viejas corporaciones, desacreditadas por sus abusos y exclusivismos, sino que tendió a prohibir, en nombre de aquellos prejuicios, la asociación en sí, que no ha de legalizarse sino en nuestros días, después de haber suscitado, bajo todos los regímenes políticos una gran desconfianza". Pero, la consecuencia que, no por aparentemente benéfica menos desastrosa para el obrero, produjo la Revolución Francesa, fue la de haberle construido un castillo exageradamente lujoso a la libertad, y en perjuicio del hombre de trabajo, rendirle un culto por demás incomprensible. Paul Bureau (21), en el mismo sentido vierte su opinión: "El culto exagerado a la libertad, un Estado que desarrollaba funciones de beneficencia sin prevenir los males, patronos que imponían unilateralmente la ley del traba-

(20) El Derecho de las Asociaciones (Buenos Aires, 1940), páginas 17 y 18, cita tomada de Cabanellas, obra citada, página 122.

(21) El Contrato Colectivo de Trabajo (Madrid, 1904), página 317.

jo, la masa obrera dividida, todo en suma, contribuía a que la libertad se confundiera con el aislamiento; procedimiento este, el más seguro para caer en la servidumbre; así, la libertad se transformará en la negación de la autonomía". Y en seguida se pregunta: "¿Hay quién crea que eran libres los desgraciados niños de siete años que en 1840 trabajaban dieciséis horas diarias en las hilanderías de Mulhouse? Ciertamente que ningún sindicato los oprimía ... Semejante libertad identificase singularmente con la más dura esclavitud".

El otro acontecimiento es la aparición del régimen liberal como doctrina económica cuyas fórmulas que le sirven de pilares son el *laissez-faire*, *laissez-passer*; con el surgimiento de esta doctrina, viene una serie de luchas sociales, le fue arrebatado el poder político por la burguesía, que pasa a ser la dominante. El Estado, ya considerado como organización jurídica de la colectividad, fue relegado al grado de figura decorativa y la sociedad se escinde en dos clases irreconciliables: la que detenta la riqueza y como consecuencia el poder político, y la gran masa proletaria.

El nacimiento de un cuarto estado, afirma Cabanellas (22), junto a los tres, ya tradicionales, de clero, nobleza y estado llano, suscitó nuevos problemas sociales y jurídicos, desconocidos hasta entonces; y, al mismo tiempo, la Revolución Industrial, primero, y la Revolución Económica, después, impulsadas al unísono por factores nuevos, cual la conquista y explotación de nuevos continentes, como América y Africa, la expansión hacia Oceanía, y sobre el Asia, provocaron un cambio: la fábrica en lugar del taller artesano".

Es entonces cuando comienza a escribirse la Historia obrera. La burguesía pretende, y lo logra, obtener cada día mayores ganancias para acrecentar su capital, a cambio de no pagar sino salarios muy bajos por la energía de trabajo que recibe. Los trabajadores por su parte luchan por obtener mayores ingresos económicos para mejor satisfacer sus necesidades vitales.

El maestro Mario de la Cueva (23), dice que, "la lucha entre la burguesía y el artesano fue una concurrencia económica en la cual la

(22) Obra citada, página 68.

(23) Derecho Mexicano del Trabajo, 5a. Edición (México, 1960), Tomo I página 18.

primera necesariamente triunfó. La producción del artesano estaba restringida a la ciudad, la de la burguesía se extendía a todo el Estado y en la mayoría de los países europeos se enviaba a los mercados extranjeros; la técnica, por otra parte, estaba al servicio de la industria y apenas en reducidas proporciones podía llevarse al taller del artesano. El mercado local se fue entregando paulatinamente a la burguesía, quien proporcionaba al cliente un producto más barato, listo para satisfacer las necesidades, sugestivamente presentado al consumidor en grandes almacenes y aparadores brillantes y dado a conocer con ayuda de esa poderosa arma que se denomina anuncio. A medida que prosperaba la industria se cerraban los pequeños talleres; el artesano fue a buscar ocupación, como uno más, en las fábricas de la burguesía; así se fueron dividiendo los hombres de la ciudad en poseedores y desposeídos, en capitalistas y proletarios”.

Y de aquí en adelante, se inicia el dramatismo de la clase proletaria. Con la división del trabajo, los nuevos procedimientos y las máquinas, la mayoría de los oficios tienden a volverse puramente mecánicos y los obreros de todas las profesiones serán relegados pronto a la clase de los hombres no especializados. Muy pronto no habrá necesidad de trabajadores más que para hacer girar manivelas, llevar carga y hacer pequeños mandados; por la simplificación de los medios de producción, el hombre no tiene ya necesidad de su fuerza física, aptitud. y no es más necesario que un niño.

Renard (24), comenta las consecuencias que trajo consigo la Revolución Industrial, en los siguientes términos: “La gran industria lleva en sí la división y aun pudiera decirse la descomposición del trabajo. El producto antes de ser acabado, pasa por las manos de diversos cuerpos de oficios. Sufre una serie de operaciones que se suceden y encadenan entre sí, cada una de las cuales atañe a una categoría de obreros especialmente adiestrados. En este caso estaba la pañería desde el siglo XIII. Era preciso lavar, batir, cardar, peinar, engrasar, hilar, tejer y abatanear la lana, después, fundir el paño, teñirle, aprestarle y doblarle. Es un fenómeno conocido que si cada variedad de trabajo está confiada a una variedad de trabajadores, la fabricación cuesta menos tiempo y dinero. Pero hay que añadir que esta descomposición de

(24) Historia del Trabajo en Florencia, versión española de G. Cabanellas, (Buenos Aires), páginas 111 y 112.

ia obra total, en fases sucesivas, conduce directamente al maquinismo. Las operaciones parcelarias muy sencillas y siempre iguales, realizadas por los diferentes equipos, deben a la uniformidad de movimiento que exigen, un carácter automático y semi-maquinal. Poco hace falta para finalizar la transformación técnica comenzada, para hacer por brazos de madera o metal lo que se hacía por brazos de carne”.

El obrero tiende a sentirse individualmente menos necesario; y al mismo tiempo, cortado el contacto entre el artesano y su obra, el interés del obrero se distancia y a veces hasta se aparta completamente de su trabajo.

Nadie, a menos que haya sofocado todo sentimiento de justicia, puede dejar de afligirse al ver la enorme desproporción entre las alegrías y los pesares de esta clase. Se desearía ver algunas compensaciones a sus miserias: el descanso después del trabajo; un servicio recibido después de un servicio prestado; una sonrisa después de un suspiro; goces materiales o goces de amor propio; algo en fin. Y sin embargo, al obrero de que hablamos no le es dado nada de todo esto a cambio de su trabajo. Más allá del trozo de pan que debe alimentarlo, a él y a su familia, más allá de la botella de vino que debe quitarle por un instante la conciencia de sus penas, no pretende nada, no espera nada.

La jornada de trabajo en los países en proceso de desarrollo industrial, es de 15 y 16 horas; los salarios que perciben por su agotador trabajo, son verdaderamente salarios de hambre; los niños, en lugar de enduzarles la vida con la instrucción educativa, desde muy pequeños son ocupados en las fábricas, donde debido a su tierna edad, contraen enfermedades, sus débiles miembros se deforman y desde sus primeros años se agotan.

Estas son las consecuencias que la revolución industrial produce sobre la clase social que sólo vive de su trabajo. Pero la revolución industrial, no sólo produce consecuencias económicas, sino que también las produce políticas y ellas se presentan con la conquista del poder político. Además, las hay también de carácter jurídico; la emancipación de una oligarquía económica por encima del Estado tiene, como consecuencia lógica, el mantenimiento de una legislación de clase, de la clase, que detenta la riqueza y que sostiene el principio de la libre voluntad. Esta libertad unilateral, la libertad económica, tanto bajo

los nombres de libertad de la industria como de libertad de trabajo, y que justifica en la doctrina una servidumbre de hecho. O mejor, como afirma Mario de la Cueva, (25), "el individualismo y el liberalismo predicaron la libertad, asegurando que conducirían a la igualdad, pero ocultaron que entre el débil y el fuerte es la libertad quien mata. La libertad no conduce por sí sola a la igualdad; la desigualdad, en cambio, conduce a la pérdida de la libertad".

El individualismo y el liberalismo, al motivar el surgimiento del proletariado, hizo posible la lucha entre las dos clases sociales reinantes: burguesía y proletariado; y como consecuencia de esta lucha, y tal vez sin sospecharlo, prepararon el terreno para que naciera el derecho del trabajo. "Con la aparición del proletariado —dice el Dr. de la Cueva—, dio principio una nueva etapa en la lucha social".

La revolución industrial, al generar la nueva organización económica que permite un formidable acrecentamiento de la producción y una expansión considerable de los intercambios comerciales, también concentra vastas cantidades de obreros en las ciudades. Y la concentración obrera, a su vez, aproximó y vinculó a los trabajadores. El sufrimiento en común los unió y sus miserias individuales se fusionaron en un movimiento de rebelión colectivo. Inician una lucha a muerte por conquistar mejores condiciones de trabajo en contra de la burguesía y del Estado.

Fue saludable, por otra parte, la revolución industrial. Porque, el Derecho del Trabajo, es el fruto de la lucha entablada entre trabajadores e industriales y sin la revolución industrial no hubiera sido posible la revolución obrera; primero sucesiva y después simultáneamente, al surgimiento y evolución de aquélla, avanza ésta.

Los obreros, por separado de los capitalistas para mejorar sus condiciones de vida, crean su propia revolución. De la condición de las clases laboriosas, de su miseria, brotan espontáneamente gritos arrancados del sufrimiento y que van a convertirse y quedarse como gritos de alianza. En la unión, en la asociación encuentran la fuerza que los reivindicará de sus opresores. La clase proletaria adquiere conciencia de que sólo unidos será posible enfrentarse, con igualdad de fuerza, a la clase opuesta que la tiene dominada, y eso les servirá para descu-

(25) Obra citada, página 19, Tomo I.

brir la necesidad de organizarse. Saben que mientras mejor se organicen, mejor presentarán la batalla que libran; saben que la causa de las disensiones insensatas que los separan proviene del hecho de que la clase obrera ignora la situación que ocupa en la sociedad; urgidos por esa necesidad, se disponen a crear los sindicatos y las asociaciones profesionales.

La revolución obrera, para la creación del Derecho del Trabajo, así como por la conquista de la libertad de coalición y de asociación, se inicia y prepara en Inglaterra. En este país se realizan las primeras batallas para formar los primeros sindicatos (trade-unions) y donde, antes que en ningún otro se forman. Y es que, conocido es el hecho de que la revolución industrial se realiza primero en Inglaterra. Se sabe que en Inglaterra el movimiento obrero es, en primer lugar, una reacción de la clase obrera contra la revolución industrial. En el curso del siglo XVIII, por la acción combinada de la expansión comercial y de las grandes invenciones, se establece en Inglaterra la gran industria; sus condiciones de existencia tienen una repercusión cruel sobre la suerte de las masas obreras, ya que con el invento de las máquinas comienzan los tejedores manuales a ver llegar su ruina.

“A consecuencia de estos acontecimientos —dice el maestro De la Cueva (26)—, se desenvolvió el movimiento de los Ludditas, llamado así, probablemente, del nombre de un tejedor, Nedd Ludd; el movimiento tuvo en jaque a la sociedad inglesa y motivó la promulgación de una nueva ley de 1812, que impuso la pena de muerte a los destructores de las máquinas... “Ante esta situación, iniciaron los obreros ingleses la lucha para obtener el reconocimiento de sus sindicatos, Trade-Unions, la que terminó en 1824 con la aceptación por el Parlamento de la libertad legal de asociación”.

Guillermo Cabanellas (27), afirma que: “Mientras las corporaciones constituyeron uniones de maestros y obreros, esto es, de trabajadores y de patronos, las Trades Uniones, o uniones de oficio, integran asociaciones de asalariados”. Por su parte Gilman (28), dice “que no debe emplearse Trades en plural, como algunos escriben, porque sig-

(26) Obra citada, página 29, Tomo I.

(27) Obra citada, página 318.

(28) Citado por L. Palacios, *La Regulación Colectiva del Contrato de Trabajo* (Madrid, 1922), página 107.

nifica otra cosa, y agrega que trade unión india propiamente "reunión de personas de una determinada industria o profesión", por lo que puede aplicarse, también, a las reuniones patronales".

Con la aceptación por el Parlamento de Londres de la libertad legal de asociación, las masas obreras inglesas se anotan un triunfo formidable en el campo de las reivindicaciones obreras y principalmente en el de la organización sindical. Con la victoria que, frente al Parlamento, obtienen los artesanos londinenses en 1824, conquistan la libertad de coalición, y a partir de entonces, inician los trabajadores su ardua lucha por la conquista de la libertad legal de organizarse en asociaciones profesionales.

Naturalmente que para llegar al advenimiento del régimen sindical, señala L. Duchense (29), "Los grupos obreros han debido pasar una serie de etapas, cuyo comienzo fue la de turbas tumultuosas de rebeldes para, después, formarse los sindicatos efímeros, llamados "hongos" o "setas", que nacían de súbito, con ocasión de una huelga. Creados exclusivamente con este objeto, desaparecerían con ella, no dejando subsistente, tras sí, más que un núcleo de gentes tenaces... Se trata todavía de una asociación en estado embrionario, que no mira más que a la resistencia, caracterizada por la indisciplina, el desorden y la violencia".

"El 4 de Febrero de 1839, se organiza en Londres la Convención Cartista con 53 delegados; pero inmediatamente surgieron las divisiones entre el Partido de la Fuerza y Moral, a cuyo frente estaba Lovett y el Partido de la Fuerza Física, representante del ala izquierda y cuyos directores eran O'Connor, O'Brien, Jones y Harvey. Pugnaban los primeros por una táctica moderada, educación y no fuerza, decían, es lo que necesita el pueblo; en tanto los segundos, con mejor conciencia de la lucha de clases, indicaban la necesidad de una táctica revolucionaria. El primer resultado del movimiento fue la Carta dirigida al Parlamento con cerca de trescientas mil firmas; contenía los siguientes puntos...". (30)

Un grupo de artesanos de Londres ha sido el iniciador del Cartismo en Inglaterra, casi todos obreros de pequeñas industrias, de pe-

(29) Citado por Leopoldo Palacios, obra citada, páginas 82 y 83.

(30) Obra citada, página 29.

queños oficios independientes a quienes Marx llamó socialistas pequeño-burgueses. Su concepción fundamental puede, a juicio de Eucuard Dolléans (31), "La democracia política implica el socialismo como su realización más completa y su desenvolvimiento lógico".

En forma distinta considerados los intereses de las clases, los iniciadores del cartismo quisieron determinar la organización de las clases obreras de una manera autónoma y llevarlas a una acción propia.

Esta idea de autonomía caracteriza al movimiento cartista. Por primera vez en su historia las clases laboriosas realizaron, durante 10 años, una acción autónoma, interrumpida sin duda en más de una vez, sea por crisis de desesperanza o por tentativas de alianza con otras clases.

La ocasión que hace brotar el impulso cartista es la crisis por la que atraviesa la Gran Bretaña en los años de 1837 a 1843. En el año de 1837, coexisten los dos elementos principales del movimiento: una crisis generadora de la mayor miseria y desocupación; y una atmósfera de rebelión, una esperanza cristalizada alrededor de algunas doctrinas formuladas por los obreros intelectuales mismos. Gracias a ellas, el ímpetu anónimo de los innumerables encontró una dirección; la luz de algunos principios guió su marcha.

Pero las masas obreras, en su marcha ascendente por la conquista del derecho de asociación sindical, tuvieron más aun. Contaron con un cierto número de intelectuales (a quienes nos deferiremos más adelante), para organizarlas, para agrupar a todas las categorías de trabajadores y esclarecer en éstos la conciencia de sus intereses comunes. Diez años de lucha los harían vibrar con las mismas esperanzas y los mismos sufrimientos, y bajo influencias diversas y a menudo discordantes, el movimiento obrero seguirá en sus fluctuaciones, el ritmo de la vida industrial y las oscilaciones de la esperanza.

El movimiento cartista dio nacimiento a la libertad de coalición y dio pie para que las luchas sindicales se extendieran a los países continentales europeos.

"Contribuye a esta expansión principalmente Roberto Owen, se-

(31) Historia del Movimiento Obrero, (Buenos Aires, 1960), Tomo I, página 124 y siguientes.

ñala Cabanellas (32), apóstol del movimiento de reivindicación obrera, visionario de un mundo mejor, creador verdadero del internacionalismo obrero, cuya obra principal fue la Gran National Consolidated Trade Unions, de 1834”.

El país en donde inmediatamente repercute el movimiento de las clases laboriosas inglesas por la reivindicación de los derechos del trabajador, es Francia. En este país, el crecimiento de la clase trabajadora, su rebelión contra las condiciones de su existencia miserable, son las causas económicas y psicológicas de las que nace el movimiento obrero. Los hechos dados con anterioridad en la Gran Bretaña, se repiten en Francia.

Las diferencias entre uno y otro de esos países no son sino superficiales y se explican por la diversidad que presenta la estructura de la economía. Ambos países alcanzan un grado desigual de desarrollo; la revolución del capitalismo es mucho más avanzada en Inglaterra que en Francia. Sin embargo, tanto en Francia como en Inglaterra, la clase de los trabajadores comprende, en proporciones diversas, artesanos, obreros a domicilio y proletarios de la gran industria.

Ya para el primer cuarto del siglo XIX, en Inglaterra, el acceso de la burguesía al poder político significa que la revolución industrial se ha desarrollado en todas sus consecuencias. En Francia, al contrario, la revolución industrial comienza apenas a producir sus efectos. Francia es todavía una nación de artesanos y de obreros a domicilio. El proletariado industrial es relativamente poco importante y está casi limitado a las industrias textiles.

Dolléans (33), afirma que: “En el momento en que, en Francia, en 1830 y en Gran Bretaña, en 1832, la burguesía industrial y comercial toman el poder, ambos países sufren una crisis económica que comenzará en 1825 y se prolongará hasta 1848... “Sin duda, entre esas dos fechas se producen dos períodos de prosperidad. Pero sobre un período de 23 años, el balance es de ocho años de prosperidad y quince de crisis.

“La causa aparente de esa crisis de 23 años, es la serie de inven-

(32) Obra citada, página 316.

(33) Obra citada, Tomo I, página 28.

ciones iniciadas en el siglo XVIII, que metamorfosean la técnica y transforman radicalmente la organización del trabajo.

“Humildes inventores como John Kay, tejedor y mecánico, que ideó la lanzadera volante; el carpintero James Waytt, inventor de la hilandera mecánica; el ciego Metcalf, que introdujo el arte de construir las carreteras; el analfabeto Brindley, que inventa el arte de construir los acueductos; Telford, hijo de un pastor, que tiende un puente sobre el estrecho Menai; Bell, aprendiz en casa de un constructor de molinos, que lanza el primer vapor en el Clyde; Stephenson, hijo de un bombero, que construye la primera locomotora... Esos desconocidos no sospechaban que sus invenciones iban a revolucionar la existencia de sus compañeros de trabajo. (34)”

En tanto que la revolución de las masas obreras francesas comienza a hacer sentir su fuerza el Estado de Francia a su vez, presionado por la burguesía y por la inestabilidad política en que atravesaba, comienza a reprimir a todas las organizaciones de trabajadores hasta casi exterminarlas. La fuerza pública y una serie de leyes y decretos son los medios de que se sirve el Estado francés para conseguir dispersar las organizaciones de trabajadores.

La ley sobre las asociaciones no destruye, en Francia, las organizaciones obreras; sustituye un régimen de tolerancia relativa por un régimen arbitrario. La autoridad elige, entre las sociedades obreras, las que le parecen inofensivas.

Por otra parte, una conquista del movimiento obrero queda en pie, los comisarios centrales no deben molestar a las sociedades de socorros mutuos ni a las sociedades de *compagnonnage*. En fin, las asociaciones cooperativas son toleradas también, en la medida en que no aparecen ante las autoridades como el germen de asociaciones de resistencia o como la máscara de sociedades con tendencias políticas.

No obstante la oposición del Estado, las clases laboriosas prosiguen su movimiento de reorganización corporativa; pero en condiciones tan precarias que los obreros más activos se ven obligados a refugiarse en sociedades secretas. En París, y también en Provincias, sobreviven algunas organizaciones cuya vitalidad les permite subsistir: los som-

(34) Edouard Dolléans, Obra citada, página 28, Tomo I.

brereros, los ceramistas de la porcelana, los tipógrafos, de ciudad en ciudad, establecen acuerdos. La sociedad de los obreros sastres llega a ser tan poderosa, que extiende su actividad a varios departamentos. Pero, en general, las sociedades corporativas son obligadas a replegarse.

Entre 1835 y 1840 la actividad obrera tiene su foco en las sociedades secretas y adquiere una forma revolucionaria. La participación de las clases laboriosas en las sociedades secretas que se forman desde Abril de 1834, promueve cierto número de problemas, que por fortuna, las mismas sociedades van resolviendo poco a poco.

Los lazos que existen entre las sociedades secretas hacen surgir la tendencia internacional del movimiento obrero, en la medida en que ese movimiento se expresa por la participación obrera en las sociedades secretas. Desde esa época, tanto en Francia como en Gran Bretaña, si no en sus doctrinas, al menos en sus aspiraciones, el movimiento obrero tratará instintivamente de ligar la solidaridad entre los trabajadores de un país a una solidaridad internacional entre las clases laboriosas. El entendimiento existente entre franceses, alemanes y suizos en el seno de las sociedades secretas de París, se ensancha: entre las clases laboriosas de Gran Bretaña, de Bélgica y de Francia, las relaciones se volverán poco a poco más frecuentes y más precisas.

“La primera de las sociedades secretas se llama **LES LEGIONS REVOLUTIONNARIES**, Edouard Dolléans (35). Las Legiones Revolucionarias, organizadas por Vignerte, Lebon, Delente y Berryer-Fontaine, datan de Abril de 1834. Estas sociedades parecen fusionarse entre 1834 y 1836 en la **SOCIETE DES FAMILLES**. Pero sus elementos montañeses mantienen su actitud en el seno de la nueva sociedad. En 1837, los miembros más violentos forman las Galanges Democráticas, y los otros la **SOCIETE DES SAISONS**. Después del golpe de mano de Mayo de 1839, todos los elementos se reagrupan, en 1840, en la Sociedad Comunista”.

En otro párrafo de esta parte, afirmábamos que el movimiento obrero contó con un buen número de intelectuales y que fueron quienes le imprimieron los principios rectores que lo guiarían en su marcha .

(35) Obra citada, Tomo I, página 160.

Primeramente fueron los economistas del socialismo utópico, quienes comandaban el movimiento revolucionario de las masas obreras. Al decir del maestro De la Cuela (36), "Owen, Fourier, Saint-Simon, Cabet, Pecquer, Proudhon, Louis Blanc, eran universalmente conocidos".

De Roberto Owen, B. Herrero Nieto (37), se expresa en los siguientes términos: "Es curioso observar que Owen no era en realidad obrero, sino un industrial, cuyas reformas sociales conmovieron al mundo de entonces y que aun se consideran como avanzadas en materia laboral: reducción de la jornada de trabajo, aumento de salarios, retiros obreros, etcétera, señalaban ciertos jalones que en su establecimiento industrial intentó aplicar. Pero sus ideas iban mucho más lejos, y él consideraba que los trabajadores habían, con la gran industria, perdido sus medios de producción y para recuperarlos propugnaba la huelga general, no en forma de movimiento violento, sino de cese de trabajo, para así hacer comprender a los patronos la conveniencia de ceder privilegios que ellos detentaban unilateralmente".

Por su parte Dolléans (38), afirma: "Las sociedades secretas, por sus tendencias, representan la tradición babouvista. Pero esa tradición encarna en un hombre: Blanqui... "Las doctrinas babouvistas dominan tanto en la sociedad de las Saisons como en las Legiones Revolucionarias y en las Galanges Democráticas. La aventura de Babeuf obsesiona a Blanqui". Este toma de Babeuf su concepción de la acción revolucionaria, pero el pensamiento de Blanqui no puede ser reducido a fórmulas ideadas por aquél.

Proudhon, es otro de los hombres intelectuales que contribuye grandemente al desenvolvimiento del movimiento revolucionario de las fuerzas laboriosas; es ampliamente conocido por Blanqui.

Por su visión de la espontaneidad social y de la necesidad de los contrapesos entre las fuerzas sociales, Blanqui se vincula con Proudhon. Pero para el movimiento obrero, Blanqui es quien mejor contribuye, afirma su fe en la acción revolucionaria: "En lo que concierne a la libertad, no hay que esperar, afirma, hay que tomar". Blanqui quiere

(36) Obra citada, Tomo I., página 32.

(37) El Tradeunionismo como Movimiento. (Madrid, 1953) Página 93.

(38) Obra citada, Tomo I, página 160 y siguientes.

seguir el ejemplo de Babeuf: "La insurrección es una obra práctica que sigue una técnica que es preciso conocer". "Es preciso todavía repetirlo: la condición SINE QUA NON de la victoria, es la organización del conjunto, el orden y la disciplina".

En la historia del movimiento obrero, el año de 1840, se caracteriza en París por un movimiento corporativo de huelgas; ese movimiento, de vasto alcance, afirma reivindicaciones que forman un primer programa de legislación del trabajo.

Friedrich Engels, llega a la Gran Bretaña poco después de las huelgas de Agosto de 1842, se instala en Manchester, en pleno corazón de los distritos industriales, en el momento mismo en que las poblaciones obreras vibran todavía por efecto de las recientes luchas, conoce a Robert Owen, se mezcla en el movimiento cartista que todavía existe, conoce a Feargus O'Connor y a los otros líderes.

Engels, después de vivir casi dos años en Manchester, conoce a Karl Marx, y piensa en él como en los otros escritores alemanes, y traza la historia del cartismo.

Karl Marx, apoyado en la amplia experiencia de Engels, construyó una ideología : pero antes que él, Engels extrajo de las experiencias del movimiento obrero cartista, una sistematización a posteriori. Dibujó el plano del cual se sirvió Marx para construir el edificio.

Después de haber consolidado su autoridad doctrinaria, Marx y Engels dan su adhesión a la futura Federación Comunista, encargándose asimismo de la redacción de un proyecto de manifiesto, cuyo texto definitivo lo escribirán en Enero de 1848.

Durante medio siglo, el Manifiesto ejercerá una influencia predominante sobre el socialismo revolucionario. Su valor es debido esencialmente a la síntesis de las teorías obreras y de las diversas doctrinas ideológicas, de las que Marx y Engels condensaron la sustancia en fórmulas impresionantes.

Como una chispa prende el movimiento obrero y se extiende por los principales países continentales europeos, pero donde con más fuerza repercute, es en Alemania, y ello debido a dos razones fundamentales: primera, en la segunda mitad del siglo XIX, la industria alemana principió, a desarrollarse a una velocidad vertiginosa; segun-

da, el movimiento obrero alemán, estaba animado por las ideas de Fernando Lassalle y por el Manifiesto Comunista, ya ampliamente conocido entre las masas obreras.

C O N C E P T O

Durante el curso del siglo XIX, el obrero vino luchando por defender su calidad de persona humana, y decidió emanciparse de la completa dominación que, hasta entonces, había venido ejerciendo sobre él el capitalismo, y en un esfuerzo por elevar su dignidad de trabajador y para satisfacer sus necesidades económicas, emprendió él una denodada lucha, encaminada a igualar sus fuerzas con las del empresario.

En la sociedad, debía resolverse un gran problema social, problema que consistía en la injusta distribución de la riqueza, y en que el trabajador no obtenía los bienes necesarios para la satisfacción de sus necesidades. El hecho de que unos cuantos poseyeran la riqueza y abusaran de ella, mientras la mayoría carecía de lo indispensable. Este hecho separó a la humanidad en dos bandos: uno, en el que unos cuantos lo tenían todo en exceso, y otro, las mayorías que carecían aun de los bienes necesarios para sus necesidades vitales. Y se planteó el problema. ¿Cómo obtener una más justa distribución de la riqueza? ¿A cuál de los factores de la producción correspondían los beneficios de la misma? ¿A quienes aportan el capital o a quienes aportan la fuerza del trabajo?.

La justicia social exigía que se pusiera fin a esa situación en que se encontraban las clases laboriosas. Todos los hombres debían tener los bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y llevar una vida cómoda y participar de los beneficios de la civilización y la cultura. Siendo el trabajo, a la vez que un medio, un derecho natural al hombre para realizar su vida, para que pueda el hombre alcanzar ese objetivo, debe recibir por el trabajo que desarrolla, el equivalente a éste, y que le baste para la satisfacción de sus necesidades.

El obrero recibe un salario a cambio del trabajo que presta, más no se piense que el trabajo es una mercancía. El trabajador da a la materia prima, con su esfuerzo y habilidad, una nueva forma y la convierte en satisfactor, de cuyo beneficio tiene derecho a participar.

El obrero se percató de que para poder obtener mejores condiciones de trabajo, era precisa la unión de todos los trabajadores. Y con el objeto de poder conseguir la igualdad de sus fuerzas con las del empresario, lucharon por el reconocimiento del derecho de asociación profesional. La unión de todos los obreros iba a permitirles tratar con el empresario en una posición de igualdad.

La asociación profesional es lo que permitirá a los trabajadores obtener los bienes necesarios para poder conducir una vida digna de su propia naturaleza humana. Pero la asociación profesional no se contenta con lograr un mínimo de ventajas para la clase obrera, sino que desea conquistar además el respeto para la persona de cada uno de los trabajadores.

La asociación profesional, es una institución especial, diferente a otras asociaciones humanas, "La asociación profesional es un grupo necesario, determinado por la desigualdad que produjo el Liberalismo Económico, la consiguiente miseria de los trabajadores y la vida en común en la fábrica; y organizado para la realización de un fin, que es la justicia en la economía". (39). El Dr. De la Cueva (40), concluye "que la asociación profesional, institución primordial del derecho colectivo del trabajo, no es una finalidad en sí misma, sino un medio para la realización de un fin. Este fin es el derecho individual del trabajo, que es, a su vez, el derecho vital del hombre que trabaja. O expresado en otras palabras, la asociación profesional es la garantía, es decir, la envoltura del derecho individual del trabajo".

(39) Mario de la Cueva, t. II Pág. 278.

(40) Op. Citada. Pág. 313.

CAPITULO II

1.—ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS. 2.—DISTINCION ENTRE ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS. 3.—CARACTERISTICAS.

CAPITULO II

ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS

Antes de comenzar a tratar los conceptos de la Asociación Profesional y los Sindicatos en esta parte del trabajo que estamos desarrollando, pensamos que es conveniente precisar más o menos, la acepción de cada uno de los términos Asociación, Profesión y Sindicato, con vistas a que, el uso que de los mismos hagamos en lo sucesivo, sea lo más adecuadamente posible. Sólo que, como por una parte el término citado en primer lugar de los mencionados, ya ha sido motivo de estudio en otra parte del trabajo, y por la otra, su manejo presenta poca o ninguna dificultad, porque su significado literal se atenúa al ir seguido del término "profesional"; en consecuencia, únicamente nos ocuparemos de los dos citados en segundo y tercer lugares; o sean "profesión" y "sindicato".

Los términos profesión y oficio son sinónimos y su origen en el significado moderno en que se les usa, data de fines del siglo XVIII y principios del XIX.

El surgimiento y expansión de la industria, produjo, entre otras de sus múltiples consecuencias, un fundamentalísimo y trascendente hecho económico y social: La división del trabajo; y con él, la especialización de todas y cada una de las diversas actividades industriales en sus correspondientes oficios o profesiones.

El economista Adam Smith tuvo el mérito de sacar a luz el fenó-

meno social de la división del trabajo, a cuyo ejemplo introduce su célebre descripción de la manufactura de los alfileres (1):

“Un hombre que no estuviera perfeccionado en este género de labor, de la cual ha hecho la división del trabajo un oficio particular, ni estuviese acostumbrado a servirse de los instrumentos que en el mismo se usan... , este hombre, por muy inteligente y diestro que fuese, acaso pudiera, a duras penas, hacer un solo alfiler en todo el día y ciertamente no pasaría de la veintena. Pero dada la manera de estar organizada actualmente esta industria, no es solamente toda la labor entera la que constituye un oficio particular, sino que la misma obra está fraccionada en un considerable número de ramificaciones, de las cuales la mayor parte constituyen *otros tantos oficios particulares*”.

“Un obrero saca el hilo del carrete, otro obrero lo endereza, un tercero lo va cortando en trozos iguales, un cuarto hace la punta de cada uno de estos trozos, un quinto obrero está ocupado en limar cuidadosamente el extremo donde se ha de colocar la cabecita. Esta misma cabecita es a su vez, el objeto de dos o tres operaciones separadas: modelarla es un trabajo especial; blanquear los alfileres, otro; y todavía es un oficio distinto y separado el de agujerar los papeles y colocar alineados en ellos los alfileres, y, en fin, que el importante trabajo de hacer un alfiler, está dividido en diociocho operaciones distintas, sobre poco más o menos, las cuales, en ciertas fábricas, están desempeñadas por otras tantas manos diferentes, aunque haya algunas otras en las que el mismo obrero haga él solo la labor de dos o tres”.

“Yo he visto una pequeña manufactura de este género, en la que no había empleados más que diez obreros y en la que, por consiguiente algunos de ellos estaban encargados de dos o tres operaciones. Pero, a pesar de que la fábrica fuese sumamente pobre, y, por esta razón, mal provista del herramental e instrumentos necesarios, cuando se disponían al trabajo, sin embargo, llegaban a hacer, entre esos diez obreros tan sólo, unas doce libras aproximadamente de alfileres cada día, y téngse en cuenta que cada libra viene a contener más de cuatro mil alfileres de los de tamaño mediano. De este modo nada más esos diez obreros podían hacerse entre ellos solos, más de cuarenta y ocho mil alfileres en un día”.

(1) Cita por Carlos Gide y Carlos Rist, *Historia de las Doctrinas Económicas*, Tercera Edición, (Madrid, s/f), página 65.

Pues bien, decíamos en líneas anteriores que con el surgimiento de la industria organizada, nació "la división del trabajo" y con este gran fenómeno, la diversificación de los oficios, que para el caso que nos ocupa son profesiones. Y ciertamente, que como dice el autor antes citado no es sola toda la labor entera la que constituye un oficio particular, sino que la misma obra, está fraccionada en un considerable número de ramificaciones, de las cuales la mayor parte constituyen otros tantos oficios particulares; es decir, en el célebre ejemplo de los manufactureros de alfileres, a cada uno de los obreros correspondería un oficio, y estos oficios se fueron haciendo tradicionales, y no sólo en cada empresa industrial donde originalmente se fueron creando, sino que poco a poco se fueron desplazando de las industrias a zonas industriales, regiones económicas, hasta llegar a abarcar todo el territorio de un Estado.

Cada profesión, una vez configurada plenamente, hubo de practicarse cada vez por mayor número de trabajadores, los cuales, presionados por la necesidad de defender sus intereses comunes profesionales, constituyen las Asociaciones Profesionales.

Las ideas expuestas en los párrafos precedentes, confirman nuestra afirmación inicial, en el sentido de que, los términos profesión y oficios son sinónimos y con la misma acepción los usaremos, indistintamente, en lo sucesivo.

Por lo que hace al término sindicato, el conocimiento de que su origen y el del significado que se le ha venido dando en las diversas etapas históricas desde su aparición hasta nuestros días, nos lo dan los tratadistas Mario de la Cueva y Guillermo Cabanellas.

El segundo de los autores citados, Guillermo Cabanellas (2), afirma que "etimológicamente Sindicato proviene de la expresión Griega Syndicos de la que deriva la latina Syndicus con que se designaba a la persona encargada de representar a un grupo de individuos, esto es, al procurador que defendía los intereses de una corporación. De tal manera que la voz síndico retuvo, en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación de la voz latina y de ella se formó Sindicato que, en la significación de Asociación Profesional, hemos to-

(2) Derecho Sindical y Corporativo, Editorial Bibliográfica Argentina (Buenos Aires, 1959), páginas 383 y siguientes.

mado de Franciar. Con la voz Sindicato se designan, actualmente, muy diversas clases de Asociaciones con distintas finalidades; y así existen sindicatos agrícolas, financieros, de producción, crédito, venta, etc. Pero conviene, como ya hemos señalado, reservar esta palabra para aquellas asociaciones cuyos integrantes persiguen, como fin, la defensa de los intereses de la profesión a la cual pertenecen sus miembros. El fin del Sindicato es lo que lo caracteriza; y tal objetivo, en los profesionales, consiste exclusivamente en el robustecimiento de los intereses de la categoría frente a otros intereses opuestos".

Por su parte el maestro mexicano (3), comentando a Narciso Noguer, transcribe el siguiente párrafo: "Sindicato, proviene de Síndico, que las lenguas romances tomaron, a su vez, del latín Syndicus, voz con que significaron los romanos el procurador elegido para defender los derechos de una corporación. En Grecia (Syn-dicos) era el que asistía en justicia, el defensor, o también el individuo de ciertas comisiones para la defensa de determinadas instituciones o para fallar sobre las confiscaciones. Les cuadraba a estos sentidos la composición de la palabra: Syn, igual a con; dicos, de dique, justicia (en oposición a fuerza). Otra acepción fue la de cosa perteneciente al común, común. La voz *síndico* retuvo en las lenguas romances el concepto de procuración y representación de los latinos y de ella se formó *sindicato*, que, en la significación de Asociación Profesional, hemos tomado de Francia".

Como se desprende de los párrafos anteriormente transcritos, tanto De la Cueva como Cabanellas, concuerdan en que inicialmente el término sindicato apareció en Grecia, de donde pasó a Roma y de ahí a las lenguas romances, para que, finalmente, Francia lo difundiera por todos los países en los que ha tomado carta de naturalización en las legislaciones de trabajo como en la nuestra. Sin embargo, desde el punto de vista del significado del término sindicato, conviene aclarar que no es el mismo con el que se usaba inicialmente, sino que por el contrario, a través del tiempo ha venido cambiando, hasta llegar a la época contemporánea, en la que lo usamos como sinónimo de Asociación Profesional, acepción que le da nuestra Ley Federal del Trabajo.

Smonimia sostenida también por Guillermo Cabanellas (4), que:

(3) Derecho Mexicano del Trabajo, 5a. Edición, Tomo II, página 276.

(4) Obra citada, página 385.

“Sin embargo, a nuestro juicio el término *sindicato*, o su equivalente de *asociación profesional*, puede indistintamente aplicarse a aquellas entidades que, tendientes a defender los intereses de sus agremiados, estén constituidas bien por trabajadores, bien por patronos o indistintamente por unos y otros (sindicatos mixtos), siendo requisito esencial que el objeto o finalidad perseguida por las mismas sea la defensa de los intereses profesionales de sus agremiados.

Por lo que hace al ente asociación profesional, De la Cueva (5), afirma que: “EL FENOMENO asociación profesional puede estudiarse desde un doble punto de vista: Como representación de una filosofía social que quisiera imponer determinadas modalidades el orden político estatal; y como una institución jurídica regulada, consecuentemente, por el derecho”. Es decir, la idea general, que este autor nos ofrece acerca de la asociación profesional, es la de un ente social que se bifurca en dos conceptos totalmente distintos; uno como institución jurídica regulada por su propio estatuto jurídico y por la ley, y, otro, como una corriente filosófico-política encaminada a dictar las normas directrices a las que se ha de sujetar el orden político, jurídico y social de un estado.

Vista la asociación profesional en su primer aspecto, esto es, desde el punto de vista de institución jurídica, se equipara al sindicato, y sus finalidades no van más allá de la obtención de un mejor nivel de vida, o de mejorar las condiciones de trabajo y de proteger a los trabajadores que se agrupan con carácter estable, para un mejor resultado de su actividad laboral. Por tanto, su fin esencialísimo es el fin profesional, del que la asociación resulta ser el medio que permite alcanzar aquél.

Por otra parte, la asociación profesional, examinada no como una institución propiamente dicha, sino como una corriente filosófica, pretende devenir una fuerza social dirigida a cambiar el régimen estatal en todos sus aspectos, por el que satisfaga mejor sus aspiraciones. Sus fines son la transformación absoluta de las instituciones sociales imperantes en un Estado en una etapa histórica determinada; en consecuencia, y a diferencia de las asociaciones sindicales cuyos fines son buscar la satisfacción de necesidades presentes y futuras inmediatas,

(5) Obra citada, Tomo II, página 275.

la asociación profesional, como representativa de una corriente filosófica, tiene fines que en esencia serán la solución de problemas mediatos y de un futuro más o menos lejano.

Por nuestra parte, expresamos la idea, o mejor dicho, el concepto que tenemos acerca de la asociación profesional. Y desde luego nos permitimos afirmar que no compartimos, en este punto, las ideas del maestro De la Cueva y sus seguidores, expuestas en relación a este ente social.

La idea colectiva, caracteriza a la asociación profesional, como institución jurídica o como sindicato profesional, regulada por el ordenamiento jurídico elaborado por ella misma. Y en estas asociaciones está la llave de la regulación del orden político-social del estado por medio del Orden Jurídico General.

Desde este punto de vista, el ente asociación profesional a la vez que institución *político-jurídico-social*, y precisamente por ser eso, representa una corriente filosófico-social. Los puntos doctrinarios en que se apoyan sus ideas directrices, no son otra cosa que la corriente filosófica que pretende transformar al mundo del presente y de lo por venir en beneficio de los hombres de trabajo, quienes por su elevado número, constituyen la parte mayoritaria de la sociedad.

La asociación profesional no persigue una doble finalidad, y menos aun, pueden atribuírsele finalidades diversas. La asociación profesional, es creada para resolver íntegramente el problema de las necesidades del trabajador; y las necesidades de éste no son solamente del presente, sino también del futuro. Expresado en otros términos, el hombre que trabaja no sólo tiene necesidades en el momento actual y presente, sino también en todos y cada uno de los momentos de su vida futura, y la asociación profesional ha de atender cada uno de esos momentos de la vida del trabajador, pues de no hacerlo, no alcanzará el fin para el que fue creada.

Y a este respecto, parece ser que, en apoyo de nuestra tesis, viene la opinión de Guillermo Cabanellas (6), cuando afirma que: "Si la asociación profesional ha nacido por la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo, su objeto no podrá ser otro que el de proteger a

(6) Obra citada, página 388.

aquellos que se agrupan con carácter estable, para un mejor resultado de su actividad laboral. Por lo tanto, el fin esencialmente lícito es el fin profesional, en tanto que los fines sociales, económicos, morales y políticos son fines coadyuvantes o secundarios del principal que no es otro que el profesional. La asociación profesional se nos representa como un medio para el logro o realización de aspiraciones concretas por quienes la integran, sean patronos o trabajadores, y siempre desde el punto de vista de un antagonismo posible en el área de las relaciones contractuales individuales y colectivas entre patronos y trabajadores". Y nosotros agregaríamos, que los fines sociales, económicos, morales y políticos, no son fines coadyuvantes o secundarios del principal, sino que, son consecuencias derivadas de la realización práctica del fin perseguido por la asociación profesional.

La asociación profesional, repetimos, persigue un fin único: la satisfacción íntegra de las necesidades de todos y cada uno de los trabajadores. Y, puesto que la vida del hombre no sólo es valiosa en el presente, sino que también es valiosa en el futuro, y tal vez, lo por venir sea más valioso para la vida del hombre. Porque lo que se está viviendo en el momento en que nos encontramos, más o menos bien o más o menos mal, ya se está viviendo; pero lo que nos falta por vivir, queremos vivirlo mejor. Y la asociación profesional, a esa meta se encamina, y su fin lo comienza a realizar desde el presente y continúa realizándolo por todas las etapas de la vida del hombre y de la sociedad.

De la Cueva (7), dice que la asociación profesional tiene un fin inmediato y un fin mediato; que el primero es común a todos los movimientos obreros, pero que, por cuanto al fin mediato, existen grandes discrepancias entre los movimientos obreros de todos los países. Disentimos de esa manera de pensar y no aceptamos la duplicidad de fines de la asociación profesional, sino que nos inclinamos a pensar que la asociación profesional persigue un fin único.

La causa que originó la unión del trabajador universal, aunque aparecida en diferentes épocas históricas y en circunstancias especiales en cada uno de los diversos países, ha sido la misma: la miseria en que agonizaban las grandes masas obreras. Y si la causa ha sido la misma, el fin perseguido por la unión de los trabajadores, es también el

(7) Obra citada, página 291.

mismo: equilibrar la fuerza del hombre que trabaja con la fuerza del capital y dar plena satisfacción al problema de sus necesidades diversas.

Suponiendo, sin conceder, la duplicidad de fines de la asociación profesional, no vemos por qué el fin inmediato sea común en todos los movimientos obreros de los diversos países, y en el fin mediato existan grandes discrepancias. De haber comunidad en uno, por necesidad lógica debe haberla en el otro.

Son diferentes y a menudo discrepantes, las formas en que están organizados jurídicamente los diversos Estados en el concierto mundial. Por lo tanto, las asociaciones profesionales, en el ámbito mundial, no pueden ni deben utilizar métodos comunes de lucha para atacar regímenes jurídicos diferentes; sino que por el contrario, el movimiento obrero surgido en un país determinado, debe adoptar tácticas de lucha adecuadas a las circunstancias jurídicas, políticas, económicas y sociales del Estado de que se trate.

Posiblemente, lo que De la Cueva, vea como fin inmediato de la asociación profesional, sean los primeros resultados producidos por las primeras realizaciones de su fin único; el comienzo de la satisfacción de las necesidades presentes de las masas laboriosas; las primeras ventajas obtenidas por los trabajadores constituyentes de las asociaciones profesionales o sindicatos. Pero, debemos tomar en cuenta, que los trabajadores organizados en sindicatos profesionales luchan cotidianamente no sólo para mejorar sus condiciones actuales devida y, en cuanto obtengan algunas ventajas, ya se sientan por ellas plenamente satisfechos y hasta ahí quedarse estancados, sino que, asimismo, simultánea y sucesivamente quieren ir conquistando cada día mejores condiciones de vida. Y no sujetarse, por ende, únicamente a la atención de sus necesidades presentes, sino ir más lejos. Ir hacia el futuro, y para mejor alcanzar sus objetivos, saben que será necesario cambiar la estructura social del Estado y el régimen jurídico que regula su vida.

Nuestra afirmación en el sentido de que los sindicatos profesionales poseen un fin único, la hacemos coincidir con las características de la asociación profesional. Es decir, el fin único de ésta, concuerda con sus características de PERMANENCIA; de CONCIENCIA DE CLASE;

de ser UNA GARANTIA SOCIAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES; y de ser UN METODO PARA PROTEGER AL HOMBRE Y NO UN FIN EN SI MISMA. De no ser así, contradirían los fines inmediato y mediato a las características propias de la asociación profesional.

Las concepciones de las ideas colectivas de los grupos humanos se dirigen hacia el futuro. La historia humana es continuidad temporal y nos enseña que la vida del hombre es también la continuidad de un pasado que da base al presente, y que el presente se proyecta hacia el futuro. Si la asociación profesional, sella con su filosofía los cambios de las estructuras sociales, es con el fin de que las conquistas obtenidas en su constante batallar, traducidas en mejores condiciones de vida para la colectividad, su mantenimiento no sea motivo más de sufrimientos humanos en la sociedad.

Finalmente, en cuanto a la inmediatez y mediatez del tiempo en que la asociación profesional ha de satisfacer las necesidades de cada uno de los miembros integrantes de la colectividad obrera, no debe conducirnos a sostener una doble finalidad, y menos aún, finalidades diferentes perseguidas por la asociación profesional.

DISTINCION ENTRE ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATO

Expuesto ya en las líneas anteriores el doble aspectos desde el cual, según De la Cueva, puede estudiarse la Asociación Profesional, o sus dos distintos puntos de vista desde los cuales se la puede examinar, y expuesto también, nuestro punto de vista acerca del fin único perseguido por aquella, intentaremos, tal vez inútilmente, de encontrar la diferencia que existe entre la asociación profesional y sindicato.

Las expresiones Asociación Profesional y Sindicato, consideradas como instituciones jurídicas regidas por sus propios estatutos, fueron acuñadas, más o menos en la misma etapa histórica y con el mismo significado; con la diferencia de provenir de países diferentes; porque Asociación profesional fue primeramente usada en Alemania y Sindicato de Francia (Sindicatos Profesionales). Pero al correr el tiempo, el uso de tales expresiones rebasó el ámbito territorial del país, en que

inicialmente fueron creadas y las importaron las legislaciones de varios Estados, con significado idéntico.

Todos los países en proceso de desarrollo industrial, se vieron en la necesidad de configurar sus legislaciones de trabajo, a semejanza de los países altamente industrializados. El fenómeno de la Asociación Profesional repercutió en todo el mundo civilizado, porque, la transición del artesanado a la industria fabril, de mediados del siglo XIX a principios del presente, tuvo por consecuencia que con el perfeccionamiento científico del maquinismo, aumentara cada vez más el trabajo asalariado dependiente, de modo que este trabajo devino para los trabajadores un estado permanente para toda la vida profesional.

En estas condiciones, los trabajadores de todos los países, necesitados de trabajo para utilizar su energía de trabajo, único bien con que pueden asegurar su existencia, pero necesitados de una protección especial de carácter jurídico-social; la que encontraron en las asociaciones profesionales de trabajadores. Asociaciones profesionales que han llegado a ser factores de verdadera protección colectiva, por encima del trabajador individual y aislado.

Las legislaciones nacientes de los países en proceso de desarrollo industrial, importaron de las legislaciones de los países superdesarrollados industrialmente, las principales instituciones jurídicas como las formas de organizarse profesionalmente o sindicalizarse los trabajadores. Lo que dio pie a que tales organizaciones obreras recibieran indistintamente la denominación de sindicato o la de asociación profesional, pues ambas figuras tienen idéntico contenido jurídico.

Concluimos, pues, que el contenido de asociación profesional y sindicato es el mismo, aunque la doctrina guste más de denominar a los sindicatos: asociación profesional; y, algunas legislaciones, como la nuestra de trabajo, gustan más de denominar a las asociaciones profesionales: sindicatos. Lo que para el caso es lo mismo, y en definitiva no será una diferencia de fondo sino de estilo.

C A R A C T E R I S T I C A S

Las asociaciones sindicales o profesionales o sindicatos profesionales, como toda institución jurídica, poseen ciertas características que

les son propias y les permiten diferenciarse de todas las demás formas de organización social.

Esas características son las siguientes: a) Forma de integración o formación de las Asociaciones Sindicales; b) La permanencia; c) La conciencia de clase; d) Es una garantía social en beneficio de los trabajadores; y, e) Es un método para proteger al hombre y no un fin en sí misma.

a) Por cuanto a la forma de integración o formación de las Asociaciones Sindicales, podemos considerar diversas modalidades que responden no sólo a la manera de ser de las organizaciones profesionales, principalmente de trabajadores, sino que también al método político de realización práctica de las actividades para las que se constituyen.

A este respecto, Virgilio Feroci (8), nos menciona las siguientes formas de sindicación:

“Sistema de *sindicato obligatorio*, es aquel en que todos los que ejercitan un oficio o una profesión deben inscribirse en los sindicatos respectivos.

“Sistema de *sindicato privilegiado*, emanación del socialismo de Estado: en el sindicato se inscribe quien quiere; pero solamente los que se incriben gozan de los favores especiales concedidos al sindicato.

“Sistema del *sindicato voluntario*: cada cual puede ejercitar su oficio o una profesión sin estar inscrito en el sindicato.

“Sistema del *sindicato mixto* (llamado también de la corporación integral), en el que se admite a la vez en una misma asociación la coexistencia de patronos y de obreros.

“Sistema que llamaremos de *sindicato homogéneo*, según el cual están separados en distintas categoría y asociaciones separadas los patronos y los trabajadores.

“Sistema del *sindicato plural* (o sindicatos libres), para el que se reconoce a cada categoría la existencia mayor número de sindicatos que pueden constituirse dentro de ciertos límites.

(8) Obra citada, página 92.

“Sistema de *sindacato único*, en el cual sólo se reconoce una sola asociación para cada categoría, una de patronos y una de obreros.

“Aún más: el Estado declara, sin más, jurídicamente existentes todas las asociaciones que subsisten de hecho, o se limita a prescribir que las asociaciones llenen ciertas formalidad (registro a cual otro), o dispone que la existencia jurídica debe *ser reconocida* por un acto solemne del Estado”.

b) La permanencia.—Otra característica de las asociaciones profesionales, es su permanencia. Es decir, la Asociación Sindical, a diferencia del derecho de reunión que es aquél en que los hombres se agrupan momentáneamente con el fin de estar juntos o para pensar conjuntamente, pero siempre transitoriamente, la Asociación Profesional es permanente. Y es permanente porque los fines que se propone realizar no los podría lograr sino mediante la lucha prolongada en el tiempo y en el espacio.

Todos los sindicatos llevan a costas la tarea de, por una parte, perseguir la lucha revolucionaria por el mejoramiento económico, social, intelectual y físico de la clase obrera; por otra parte, su objetivo final es el de elevar las masas laboriosas a al gestión independiente de la producción y de la distribución equitativa de la riqueza, así como la toma de la posesión de todas las ramificaciones de la vida social. Por esto, la asociación profesional es permanente. Pero pensamos que, además de la permanencia en el tiempo, para que esté en mejores posibilidades de realizar sus objetivos, necesita de la expansión en el espacio poblado de trabajadores.

c) La Conciencia de Clase.—Una tercera característica de las asociaciones profesionales que podemos señalar, es la formación en el hombre que trabaja, de la conciencia de clase; es decir, la conciencia de pertenecer a la clase social, formada por los hombres que prestan su fuerza de trabajo para poder obtener lo necesario para las satisfacciones de sus necesidades vitales.

La clasificación de los diferentes grupos humanos de la sociedad, o la división de la sociedad humana en clases antagónicas, es un hecho que se comprueba hoy día en todos los países del globo terráqueo.

Aquellos hombres cuya forma de dar satisfacción a sus necesida-

des económicas, depende únicamente del salario, constituyen una clase, la clase obrera.

Aquellos hombres, cuya fuente de ingresos proviene de la posesión del capital, forman la clase burguesa o capitalista, lo que es lo mismo; por burguesía se comprende a la clase de los capitalistas modernos, propietarios de los medios de producción social, que emplean el trabajo asalariado. Por proletarios se comprende a la clase de los trabajadores asalariados modernos, que, privados de medios de producción propios, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir.

Aunque la clase social a la que pertenecen los hombres laboriosos no es completamente homogénea, porque por ejemplo, esta clase comprende a los trabajadores manuales e intelectuales, obreros clasificados y no clasificados, pero todos los trabajadores tienen un denominador común: el origen y la clase de sus ingresos económicos, que es su energía de trabajo que prestan a la clase opuesta, la burguesía.

Entre estas dos clases sociales se ven antagonismos profundos, inconciliables, existen diferencias abismales, que no pueden más que conducir a las luchas abiertas entre ambas clases. Estos antagonismos y profundas diferencias son producto de la desigualdad económica.

Los asalariados, en tanto que poseedores de la fuerza de trabajo, se esfuerzan en venderla al precio que les permita subvenir a sus necesidades y conducir una vida decorosa, mientras que los empleados de la fuerza de trabajo humano, se esfuerzan en comprar esa energía de trabajo, al precio más barato posible.

Estas diferencias y antagonismos sociales, parecerían estar en el mismo pie de igualdad, pero no es así. La diferencia es enorme. El hombre que trabaja, y por tanto, presta su fuerza de trabajo, el obrero, está condenado a morir de hambre si no presta su energía de trabajo al precio que sea y en las condiciones que le sean impuestas. Puesto que el poseedor de la riqueza tiene en sus manos el reducir al obrero a la indigencia y no acepta otras condiciones que no sean las impuestas por él mismo.

De aquí nace la necesidad de que, los trabajadores creen sus sindicatos, y con la creación de los sindicatos, comienza a formarse paulatinamente la conciencia de clase. Cuando llegan los trabajadores a

esta conciencia de clase, aparece la oposición entre éstos y el orden económico existente, y como clase ya organizada, pasa de la comprensión de sus objetivos actuales a la de sus fines futuros. A partir de aquí, se proponen la transformación de la sociedad entera y van de la propiedad privada, cuya producción es para beneficio exclusivo de unos cuantos, a la propiedad colectiva, cuya producción vaya a beneficiar al mayor número posible de seres humanos.

La conciencia de clase, característica de las asociaciones profesionales modernas, unió a los trabajadores en grandes masas sociales y devino una fuerza entre los grupos de hombres laboriosos; y además, sirvió para equilibrar la fuerza del trabajo con la del capital. O como afirma De la Cueva (9), "La característica de la Asociación Profesional de nuestros días, que la distingue de cualquier otro grupo del pasado, es la conciencia de clase, y podría agregarse, la conciencia de pertenecer a una clase socialmente oprimida y explotada".

d) Es una Garantía Social en beneficio de todos los trabajadores.

El hombre de trabajo que vivió durante los regímenes individualistas y liberal-burgués, no valía nada dentro del núcleo social en que se desenvolvía, no tenía ningún valor moral ni humano, y desde el punto de vista de miembro de la sociedad, era considerado como cosa; y valía muy poco, casi nada, si desde el punto de vista de prestador de fuerza de trabajo se le consideraba. Como cosa más o menos útil valía poco, pero como hombre, como ser humano, no valía nada. Al obrero que vivió en la etapa histórica de los regímenes antes mencionados, no se le reconocía derecho alguno frente a la sociedad, pero si se le imponía obligaciones; carecía de derechos, pero tenía la obligación de desplegar su máxima energía de trabajo; se le exigía rendir el máximo de esfuerzo por el mínimo de salario.

La clase social que detentaba en sus manos el poder que da el dinero, se hacía merecedora de todos los privilegios producto de la ciencia, la civilización y la cultura.

La burguesía sacaba a relucir su egoísmo. Vivía pomposamente a costa del esfuerzo humano, a costa de la explotación del hombre de trabajo. De ello nos da idea la petición de los Cartistas Ingleses en-

(9) Obra citada, Tomo II, página 279.

viaron al Parlamento Inglés en 1842, de la que Mario De la Cueva, transcribe una parte que dice: (10), "En Inglaterra, Escocia, Irlanda y Gales hay miles de hombres que se mueren de hambre. Conscientes de que la pobreza es la causa principal de todos los crímenes, los firmantes observan con asombro e inquietud cuan poco se hace por los pobres, los débiles y los ancianos. Los que suscriben, han visto con la mayor indignación el acuerdo de la H. Casa, por el que se mantiene en vigor la ley de Beneficiencia, no obstante haberse aportado pruebas tan numerosas del carácter anticonstitucional del principio en que se inspira y pese a su carácter anticristiano y a las consecuencias crueles y homicidas que acarrea respecto al salario de los obreros y a la vida de los súbditos de este País. A pesar de la situación espantosa y sin ejemplo por que atraviesa el pueblo, la muy H. Casa no ha mostrado la menor propesión a reducir los gastos públicos, disminuir los impuestos, ni fomentar el bienestar general... Los firmantes de esta petición anuncian que la jornada de trabajo, especcalmente en las fábricas, excede del límite de las fuerzas humanas y que el salario por un trabajo que se presta en las malsanas condiciones de una fábrica es insuficiente para mantener la salud de los obreros y asegurarles esas comodidades tan necesarias después de un desgaste tan intensivo de fuerza muscular... Los que suscriben llaman la atención del Parlamento hacia los misérrimos jornales de los braceros del campo y se sienten presa de indignación al contemplar los míseros salarios de quienes velan por la alimentación de todo el pueblo... Los que suscriben, lamentan vivísimamente la existencia de los más diversos monopolios dentro del país y consideran con la mayor energía que se graven con impuestos las mercancías necesarias de que es principal consumidor la clase obrera. Son de opinión que la abolición de los aranceles del trigo no emancipará a los obreros de sus cadenas, mientras el pueblo no conquiste el poder que suprima todos los monopolios y toda opresión... Los que suscriben señalan los monopolios actuales del derecho del sufragio, del papel moneda, de la posesión de máquinas y de tierra, el monopolio de la prensa, los privilegios religiosos, el monopolio de los medios de transporte y toda una muchedumbre de monolios y privilegios demasiado numerosos para poder contarlos todos. Todos estos monopolios son creados por la legislación de clase".

(10) Obra citada, Tomo I, página 30.

Como se ve pues, a la miseria, a la insalubridad, a la incultura del obrero se contraponían los privilegios y opulencia de unos cuantos, los valores humanos, sociales y morales estaban siendo pisoteados por el dinero. De las circunstancias reinantes en la sociedad nació la necesidad de la unión, con el fin de que el grupo protegiera a sus miembros. Pero el grupo no debía estar integrado sino por los hombres que vivían de su fuerza de trabajo. Además las uniones de trabajadores, para que estuviesen en posibilidad de alcanzar sus objetivos, hubieron de organizarse y proyectar sus actividades por medio de los sindicatos profesionales.

El hombre no quiso seguir siendo explotado a semejanza de una máquina o utilizado como cosa, y se unió a sus compañeros para constituir la asociación sindical como un medio de protección y de defensa de la dignidad de su persona. Podría, pues, afirmarse que la primera finalidad de la asociación profesional fue conseguir el equilibrio de las fuerzas sociales y económicas —dice el maestro Mario de la Cueva—, igualando el trabajo con el capital y es este objetivo el que da a la asociación profesional su carácter de garantía social en beneficio de los trabajadores.

Con la conquista del Derecho de Asociación Profesional por parte de los trabajadores, se produce un giro en la historia de la sociedad de 1800 y comenzaron a revolucionar las ideas y las constituciones sociales. Todo anuncia que los tiempos han cambiado y que después de la revolución de las ideas debe llegar como consecuencia la revolución de los intereses. La humanidad recomenzará un purgatorio de mil años.

e) Es un método para proteger al hombre y no un fin en sí misma.—Una característica más de la asociación profesional, es la que ha formulado el jurista a quien nos hemos venido refiriendo en los párrafos anteriores, y que consiste en que la asociación profesional es un método para proteger al hombre y no un fin en sí misma.

Para De la Cueva, “Los fines del derecho del trabajo pueden reducirse a uno, la protección al hombre que trabaja. Y esta afirmación es exacta tanto para los que hemos llamado fines inmediatos como para los mediatos del Estatuto Laboral. La parte medular del Derecho del Trabajo es el Derecho Individual del Trabajo y es la que se sal-

viaron al Parlamento Inglés en 1842, de la que Mario De la Cueva, transcribe una parte que dice: (10), "En Inglaterra, Escocia, Irlanda y Gales hay miles de hombres que se mueren de hambre. Conscientes de que la pobreza es la causa principal de todos los crímenes, los firmantes observan con asombro e inquietud cuan poco se hace por los pobres, los débiles y los ancianos. Los que suscriben, han visto con la mayor indignación el acuerdo de la H. Casa, por el que se mantiene en vigor la ley de Beneficiencia, no obstante haberse aportado pruebas tan numerosas del carácter anticonstitucional del principio en que se inspira y pese a su carácter anticristiano y a las consecuencias crueles y homicidas que acarrea respecto al salario de los obreros y a la vida de los súbditos de este País. A pesar de la situación espantosa y sin ejemplo por que atraviesa el pueblo, la muy H. Casa no ha mostrado la menor propesión a reducir los gastos públicos, disminuir los impuestos, ni fomentar el bienestar general... Los firmantes de esta petición anuncian que la jornada de trabajo, especialmente en las fábricas, excede del límite de las fuerzas humanas y que el salario por un trabajo que se presta en las malsanas condiciones de una fábrica es insuficiente para mantener la salud de los obreros y asegurarles esas comodidades tan necesarias después de un desgaste tan intensivo de fuerza muscular... Los que suscriben llaman la atención del Parlamento hacia los misérrimos jornales de los braceros del campo y se sienten presa de indignación al contemplar los míseros salarios de quienes velan por la alimentación de todo el pueblo... Los que suscriben, lamentan vivísimamente la existencia de los más diversos monopolios dentro del país y consideran con la mayor energía que se graven con impuestos las mercancías necesarias de que es principal consumidor la clase obrera. Son de opinión que la abolición de los aranceles del trigo no emancipará a los obreros de sus cadenas, mientras el pueblo no conquiste el poder que suprima todos los monopolios y toda opresión... Los que suscriben señalan los monopolios actuales del derecho del sufragio, del papel moneda, de la posesión de máquinas y de tierra, el monopolio de la prensa, los privilegios religiosos, el monopolio de los medios de transporte y toda una muchedumbre de monolios y privilegios demasiado numerosos para poder contarlos todos. Todos estos monopolios son creados por la legislación de clase".

(10) Obra citada, Tomo I, página 30.

vará siempre, porque es norma esencial para la vida humana. Su formulación es la siguiente: La Sociedad ha de menester del trabajo de los hombres y éstos tiene derecho a vivir de su trabajo. Y los términos de esta fórmula son indestructibles porque el trabajo humano no puede ser substituido”.

Pero antes de que se elaborara el Derecho del Trabajo, el obrero hubo de luchar por conquistar el derecho de asociación profesional y la consecución del derecho de asociación profesional es sin duda una de las más bellas páginas de la historia del movimiento obrero. Es además, una de las más importantes, porque de ahí nació el Derecho del Trabajo. El Derecho del Trabajo es una conquista de los trabajadores unidos frente al Capital y frente a la indiferencia del Estado, su formación es un fenómeno producido por la colectividad; esto es, creado por la actividad de los grupos de trabajadores.

Son pues, formidables los beneficios que para el obrero trajo la Asociación Profesional. Dejemos aquí nuevamente la palabra a De la Cueva. (11) “Pero esta no era una finalidad última, era nadamás un medio para alcanzar un fin, la mejor protección del hombre de trabajo. Es, pues, posible afirmar que la Asociación Profesional persigue un doble propósito: La unión de los trabajadores y un fin supremo, que es a su vez, doble, el mejoramiento actual de las condiciones de vida de los obreros y el advenimiento de una justicia mejor”.

“Las anteriores consideraciones permiten concluir que la Asociación Profesional institución primordial del Derecho Colectivo del Trabajo, no es una finalidad en sí misma, sino un medio para la realización de un fin. Este fin es el Derecho Individual del Trabajo, que es, a su vez el derecho vital del hombre que trabaja”.

CAPITULO III

1.—EVOLUCION SINDICAL. 2.—CORRIENTES SINDICALES.

CAPITULO III

1.—EVOLUCION SINDICAL. 2.—CORRIENTES SINDICALES.

EVOLUCION SINDICAL

La revolución industrial, como es bien sabido, provocó el nacimiento de la revolución de las masas obreras, revolución que se encamina a la reivindicación de los derechos de los trabajadores. La asociación profesional moderna nació, al igual que las revoluciones industrial y obrera, en Inglaterra, con el reconocimiento por parte del Parlamento de este país, del derecho de libertad de coalición. Las Trade Unions inglesas son las que marcan el camino a seguir por las asociaciones sindicales de todos los países industrializados.

A mediados del siglo XIX, las trade unions de Londres, tienen la visión de un poderoso desenvolvimiento de la organización obrera en todo Gran Bretaña. La experiencia inglesa entre los años de 1848 y 1860, prueba que, aun soportando a veces las masas de trabajadores la influencia de la situación económica, el movimiento obrero puede liberarse, si la voluntad de cada uno de los individuos y de los grupos de trabajadores, saben sacar partido de las circunstancias. Entre estas fechas, esa época, llena de contrastes, el tradeunionismo inglés logró robustecerse en tres aspectos fundamentales: adquirió la fuerza de número, un crecimiento considerable del número de los miembros que integran las Trade Unions; adquirió una considerable fuerza económica, por la buena administración de las aportaciones de los recursos económicos, que el número cada vez mayor de sus miembros, hacía a las uniones; y, también adquirió la fuerza necesaria del valor personal de los hombres, a quienes, se les confía la difícil tarea de dirigir la acción

organizadora de los grupos obreros. Lo que hace que, las grandes uniones londinenses, lleguen a ocupar entonces, en la historia obrera inglesa, el primer puesto en el mundo.

Edouard Dolléans (1), cita a Sidney Webb, quien atribuye la evolución de la actitud de las uniones obreras inglesas, a la influencia creciente de los impresores y compositores: "Sus sociedades concentran la atención en las reivindicaciones concretas y en la educación. El deseo de información es la gran preocupación de los trabajadores durante ese período y suscita muchos periódicos cooperativos.

Edouard Dolléans (2), "El crecimiento de las uniones nacionales y de sus fondos es característico: albañiles en piedra, fundidores de hierro, fabricantes de máquinas de vapor, poseen unas uniones nacionales bastante fuertes como para que la tarea de la correspondencia y de la contabilidad sea confiada a secretarios especializados y rentados. Así comienza en Gran Bretaña la clase de los funcionarios sindicales. Pero las grandes Uniones Nacionales necesitaron algunos años de aprendizaje para formar esa clase de funcionarios permanentes".

"... En fin—otro rasgo de ese nuevo unionismo—, William Allan, Secretario General de la unión de los mecánicos y promotor de esa nueva forma de unionismo, asegura a la unión la más amplia publicidad posible, mientras que la preocupación del secreto dominaba en las asociaciones anteriores. La prensa recibe todos los informes de la Unión y las circulares más importantes. William Allan envía frecuentemente cartas a los diarios y hace conocer la Unión por medio de conferencias".

En el año de 1857, la Gran Bretaña sufre una crisis económica. La

(1) Hist. del Mov. Obrero. T I, Pág. 243, Endeba, 2a. Ed.

(2) Obra citada, misma página.

cual crisis fija una etapa más en el desarrollo del movimiento obrerista. En los años inmediatos a 1857, estalla en Londres una serie de huelgas, de las cuales, la más importante, es la huelga de los trabajadores de la construcción. Este movimiento obrero es motivado por la larga jornada de trabajo. Los trabajadores van a la huelga para reclamar la jornada de nueve horas diarias de trabajo y el descanso del sábado por la tarde.

El movimiento huelguístico de los obreros de la construcción, recibe de todas partes el apoyo de las uniones obreras inglesas. Apoyo que no es sólo en el aspecto moral, sino principalmente en el aspecto económico. Los obreros de la construcción triunfan en su lucha, cuya victoria se debe fundamentalmente a la solidarización de las diferentes uniones obreras. De este triunfo, se desprenden varios resultados inmediatos: La creación de la Sociedad Consolidada de los carpinteros y el Consejo de los Sindicatos de Londres, entre otros.

Por primera vez en la historia del movimiento obrero demostró la huelga de los obreros constructores ingleses estallada en 1859, la utilidad de un comité general que, en caso de urgencia, pudiera convocarse rápidamente a los sindicatos y permitírseles prestarse recíproca asistencia.

El Consejo de los Sindicatos de Londres, pronto adquirió una fuerza sorprendente. Edouard Dolléans (3), dice que: "La fuerza de ese nuevo consejo, de esa Junta, fue la unión entre cinco hombres que, aproximadamente a 30 años de distancia, realizaron el deseo formulado en 1833 por Efrahem en su folleto: De L'association des ouvriers de tous les corps détat: "A esta amistad que debe unirnos, a esta asociación de nuestros intereses, de nuestros derechos y de nuestro arrojo, le daremos una cabeza que piense, una voluntad inteligente y firme que imprima la acción y dirija el movimiento".

"La amistad que debe unirnos", según la palabra de Efrahem, vinculó para una obra común, a William Allan, George Odger, Daniel Guile, Edward Coulson y Robert Applegarth, militantes obreros".

"Desde 1860, la organización del tradeunionismo se consolida gracias al entendimiento perfecto de esos cinco hombres en el seno de la

(3) Obra citada, página 244.

Junta, a su renuncia a todo espíritu de dominación, a su energía; comprendieron que la organización de la clase obrera es tan compleja, los obstáculos por vencer tan difíciles, el programa a ejecutar tan vasto que vuelve necesarias, no solamente la solidaridad de los trabajadores, sino la unión estrecha entre jefes cuyas cualidades complementarias son indispensables para todo programa de amplia perspectiva, de acción enérgica y de organización de largo alcance”.

La solidaridad de los diferentes grupos obreros por una parte, y por otra, equipo de dirigentes obreros que se apoyaban mutuamente, en la Gran Bretaña las masas obreras comenzaron a disfrutar de las primeras ventajas obtenidas como consecuencia de su acción organizadora. Los trabajadores de Londres gozaban de una retribución por su trabajo, superior a la que en la misma época recibían los trabajadores de otros países igualmente industrializados.

El sindicalismo inglés disfrutaba de la libertad de coalición, de una legislación protectora del trabajo y de las relaciones de igual a igual entre sus organizaciones patronales. Los obreros estaban constituidos en sociedades corporativas y por tal motivo no tenían que temer a la miseria en su vejez y menos aún a la enfermedad o a la desocupación, pues en el caso de que un obrero se encontrara en alguna de estas dos últimas situaciones, recibía el auxilio económico necesario para hacer frente a sus necesidades más urgentes.

Debido a la fuerza enorme que el grupo da al individuo, los trabajadores de la Gran Bretaña, en sus propios talleres estaban en condiciones de discutir con plena libertad no solamente su salario, sino también todas las condiciones y de cualquier naturaleza que éstas fuesen, referentes a su trabajo. Los factores de la producción, trabajo y capital, estaban equilibrados en sus fuerzas. La clase obrera estaba en situación de igual a igual con la clase patronal.

No ocurría igual con las masas obreras francesas. Y las causas son conocidas y las hemos expuesto en otra parte de este trabajo.

Pero las ideas no tienen fronteras, y el pensamiento revolucionario del movimiento obrero inglés, se trasladó a Francia; o mejor sería decir, los militantes obreristas franceses fueron expresamente a Londres para importar a Francia los adelantos logrados por el tradeunio-nismo inglés. Algunas delegaciones de trabajadores franceses fueron a

Londres invitados por militantes obreros de la Gran Bretaña para conocer las tácticas de lucha obrera en este país.

Esas delegaciones quedan impresionadas por la organización del trabajo en Londres y de la fraternidad que reina entre los diversos grupos obreros pertenecientes a las distintas profesiones. La delegación de los joyeros parisienses, a su regreso rinden un informe en los siguientes términos: "Hemos comprobado con felicidad que nuestros colegas ingleses no son, con respecto a nosotros, lo que se esfuerzan algunas veces por hacernos creer. En Inglaterra no hemos encontrado más que atenciones, amistad, fraternidad. He aquí lo que hemos encontrado en el corazón del obrero inglés. Estamos más convencidos de que al espíritu de animosidad entre los pueblos es un perjuicio desastroso que engendraron solamente las antiguas monarquías. Nuestra permanencia en Londres es una negación formal del principio funesto de nacionalidad y, si el porvenir quiere que las exposiciones universales se propagen, así como las delegaciones, es seguro que se irá de sorpresa en sorpresa. Propaguemos nuestras ideas, hagamos votos por la continuación de las delegaciones, tanto en iterés de la industria como para la fraternidad de las clases obreras".

El viaje de las delegaciones obreras francesas a Londres, estableció entre los grupos obreros de ambos países estrechos lazos de unión y de colaboración. Los militantes obreros de estas épocas descubrieron la llave de la seguridad de las mejores condiciones de trabajo logradas por el grupo. Estos militantes obreros sólo pensaban en conquistar para el obrero individualmente considerado mejores condiciones de vida, y para obtenerlos, nada mejor que unirse en grupos, y éstos, a su vez, solidarizarse con otros grupos.

Sólo pensaban en la unión, en la solidarización y en constituir grandes organizaciones obreras. Estas grandes organizaciones obreras, a su vez se solidarizarían y se prestarían recíproca ayuda con las de otros países.

Positivamente, era de un acierto indiscutible la actitud de los dirigentes obreros ingleses y franceses. No sólo estaban cerca de la verdad, sino que eran precisamente verdaderas sus aseveraciones, y por el contrario, estaban mucho muy distante del natural egoísmo humano.

Hoy en día con harta frecuencia encontramos centros de trabajo

en los que; trabajadores, por no acatar el imperativo unionista, trabajan en circunstancias muy desfavorables a su condición de persona humana. Y también con harta frecuencia vemos a trabajadores que, temerosos de ser despedidos por sus patrones por el sólo hecho de producir un sí o un nó, siguen el equivocado camino del aislamiento. ¡Supina ignorancia la de estos trabajadores! ¡No se tientan la conciencia para sacar a relucir su recalcitrante egoísmo! Hay trabajadores que voltean la espalda a sus compañeros de clase alejándose de ellos (aislándose) lo más que sea posible, con tal de atrancarle hipócritas sonrisas al patrón. Piensan ciertamente que primero tienen familia que compañeros de clase, que primero tienen estómago que compañeros de trabajo, y que para alimentar éstos hay necesidad de conservar el trabajo; pero no piensan certeramente en la forma de conservar su empleo, porque el patrón, en cualquier momento de alteración de su estado de ánimo, puede desconocer a cualquiera de sus trabajadores. La única forma de poder conservar el trabajo y asegurar la satisfacción de las necesidades familiares, es la unión de todos los trabajadores, sin distinción de categorías. Al fin y al cabo, trabajadores y patrones tienen distintos intereses. Además, la unión hace la fuerza.

En Francia, el movimiento revolucionario de las masas proletarias, impulsado por las sabias experiencias del tradeunionismo inglés, está en pleno desarrollo. En Francia, como inicialmente en Inglaterra, por claros que sean los contrastes, hay identidad entre todos sobre un punto, y perduran gracias a esa identidad misma: esa identidad es la realidad económica la que escinde clara y ásperamente a la colectividad en burgueses y proletarios.

Por cuanto a los hombres que dirijan el movimiento obrerista, así como el tradeunionismo inglés, inicialmente militaron grandes dirigentes y posteroirmente se formaron los funcionarios sindicales, el movimiento revolucionario de las masas proletarias francesas, era dirigido por prestigiados militantes obreristas. Entre otros, Proudhon es un hombre a quien mucho deben los trabajadores franceses, de origen campesino, tuvo un encuentro natural con los obreros franceses, encarna las virtudes más elevadas del pueblo campesino, obreros sindicalistas y toda clase de trabajadores se vinculan a él por la tenacidad de su esfuerzo cotidiano. Proudhon comprendía al pueblo por instinto, no tuvo en su vida entera más que la ambición de desembarazar de sus sen-

timientos tumultuosos el pensamiento de los hombre humildes, a quienes pertenece por su origen, por su corazón, y por su noble pensamiento. Proudhon tiene una concepción común del trabajo y de la educación del hombre que trabaja; y cuando llega a afirmar su plena confianza en la capacidad política de la clase proletaria, mantiene frente a ésta las exigencias de un moralista cuya filosofía social tiene por objetivo la transformación y forma del hombre; hace que la clase trabajadora pruebe, por sus virtudes, su capacidad, y la pone en vertiginoso movimiento.

En la segunda década de la segunda mitad del siglo XIX, hay un renacimiento de la creación de las asociaciones obreras francesas: Los obreros fabricantes; los fundidores de aceros; los sastres; los litógrafos; los mecánicos; los joyeros; los zapateros; etc., constituyen sus asociaciones. También por estos años se suceden, unas a otras, las coaliciones y las huelgas.

Y ahora sí, de aquí en adelante, el movimiento obrero francés no retrocederá nunca más. El va a propiciar la creación de la asociación Internacional, de la cual, su primer congreso se celebra del 3 al 8 de Septiembre de 1866 (4).

“Las cuestiones a discusión son: La organización de los esfuerzos comunes, por medio de la Internacional, en las cuales entre el capital y el trabajo; la reducción de las horas de trabajo, el trabajo de las mujeres y de los niños; las sociedades obreras y su porvenir; el trabajo cooperativo; los impuestos; el crédito internacional;... “El Congreso decide que el Consejo General hará una estadística de las condiciones del trabajo en todos los países...” (5)

La Internacional delimitó con toda precisión sus fines. El primer paso a dar para la emancipación del obrero, sería la reducción de la jornada de trabajo, la jornada de ocho horas debía ser el principio de la organización del trabajo. El trabajo nocturno no debía permitirse sino excepcionalmente, y el trabajo excesivo de las mujeres y de los niños en la fábrica, son condenados como contrarios a la salud del hombre y a la conservación de la especie humana.

Fueron muy significativos, para las masas proletarias, los resulta-

(4) Edouard Dolléans, obra citada, página 262.

(5) Obra citada misma página.

dos obtenidos en el primer Congreso de la Internacional. Todos los militantes que integraron las delegaciones de los países que participaron en la celebración de dicho Congreso, vieron realizar satisfactoriamente los propósitos de la Internacional. E inmediatamente se dispusieron a organizar la celebración de un Segundo Congreso.

Este segundo Congreso tiene lugar en Lousana, en Septiembre de 1867. A él concurren delegaciones formadas por hombres más experimentados y más conscientes del papel que desempeñan. El congreso toma resoluciones en favor de la organización de la escuela-taller, y de una enseñanza científica, profesional y productiva, se opone a las tendencias mutualistas y colectivistas. La instrucción y la educación son para los internacionalistas franceses, condiciones esenciales de su emancipación; como que la ausencia de instrucción pone a los trabajadores bajo la dependencia de aquéllos que la poseen.

Tal era el ideal de los Internacionalistas en su segundo Congreso; reclamaban la instrucción obligatoria y gratuita para todos, "porque siendo considerables los recursos económicos que son necesarios invertir en una educación capaz de desarrollar todas las facultades del niño y de ponerlo al corriente de la ciencia y de la civilización, no sería posible que los obreros, desprovistos de toda posibilidad económica, pudieran dar esa instrucción a sus hijos. No importaba a los congresistas quién ayudara a proporcionarla, importaba que todos los niños, futuros trabajadores, tengan asegurada una educación completa, a fin de que ninguno comience la vida en condiciones de inferioridad.

Afirmaban los congresistas (6): "Que la sociedad tome la educación a su cargo, y las desigualdades cesan, la caridad desaparece. La enseñanza se convierte en un derecho igual para todos, pagado por todos los ciudadanos, no ya en razón del número de sus hijos, sino en razón de su capacidad contributiva... Pero cuando pedimos que la enseñanza esté a cargo de la sociedad, nos referimos a una sociedad verdaderamente democrática en la cual la dirección de la enseñanza se ajuste a la voluntad de todos".

En Septiembre de 1868, tienen lugar otro Congreso de la Internacional, y este se celebra en Bruselas. Concurren delegaciones de la

(6) Dolléans obra citada, página 278.

Gran Bretaña, de Francia, de Suiza, de Alemania, de Italia, de España y de Bélgica.

De las cuestiones más trascendentales tratadas en este Congreso, fueron la referente a las huelgas, la que consiste en federar las sociedades de resistencia y la concerniente a la creación de un consejo de Arbitraje para las huelgas eventuales.

El cuarto Congreso de la Internacional se celebró en Basilea, en Septiembre de 1869, a la celebración de este Congreso concurren representantes de los siguientes países: Los Estados Unidos de Norte-América, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Austria, Suiza, Italia y España.

La delegación más nutrida por el número de los miembros que la integran, es la francesa. Y esta Delegación Francesa, en su mayoría representa organizaciones obreras. Entre los delegados que concurren a Basilea, se perfilan claramente, tres tendencias ideológicas: la mayoría formada por el grupo que se denominó comunista no autoritarios, frente a dos minorías: los simpatizadores de la doctrina proudhoniana y los partidarios de la tesis marxista.

El movimiento obrero, encabezado en todos los países altamente industrializados en Europa por la Internacional, rico en posibilidades para el porvenir obrero, y conocidas de sobra todas esas posibilidades por los militantes obreristas, sigue una curva bruscamente descendente en los primeros meses del año de 1870. La Guerra franco-prusiana de este año, como la primera y la segunda mundiales, no sólo detuvo la marcha del movimiento reivindicador de los derechos del hombre que trabaja, sino que, inclusive, hizo que muchas de las conquistas logradas por los trabajadores, fueran nuevamente arrancadas a éstos por los capitanes del capital. Bien decía un escritor cuyo nombre no recordamos: "La guerra es la enemiga mortal del trabajo. La voluntad de algunos puede hacer y hace correr la sangre a torrentes en las luchas fratricidas de pueblo contra pueblo que, teniendo los mismos sufrimientos, debe tener las mismas aspiraciones".

He ahí la guerra y he ahí la causa de la declinación de la Internacional. Y a esa causa funesta y paralizadora del avance del movimiento obrero se van a unir sin duda otras más, derivadas de las tres corrientes ideológicas manifestadas en el cuarto Congreso de la Interna-

cional, a que nos referimos en uno de los párrafos precedentes. Esas tres corrientes distintas no fueron sino causas provocadoras de escisiones en el seno del Congreso. Los ideólogos simpatizadores de cada una de esas tendencias, se empeñaban en hacer triunfar sus egoístas concepciones, prefiriendo, inclusive, desgarrar con sus propias manos la Internacional antes que renunciar a la victoria de su propia y particular personalidad. Pero como decíamos en líneas anteriores, las corrientes ideológicas escisionistas de los grupos participantes en el último Congreso de la Internacional, no fueron sino causas de menor peso y en todo caso, causas que ocuparon un segundo lugar frente a la ocasionada por la guerra. La guerra franco-alemana y los efectos resultados por la misma, quebraron por algún tiempo el ímpetu del movimiento reivindicador de las masas obreras. Mas sin embargo, como todo progreso humano es producto de la perseverancia y de la inquebrantable voluntad del hombre que en él participa, y que a su vez se traduce en el planeamiento perfeccionado de sus métodos, el movimiento encabezado por la Internacional, salió vivo, no sólo de las contingencias de la época, sino que también de los dolorosos y crecientes sufrimientos de las masas obreras.

Los acontecimientos siempre tienen rostro humano. La formación y capacitación moral y el crecimiento y consolidación de la conciencia política, encarnan en las virtudes que poseen los hombres que dirigen la configuración de las obras sociales. Los militantes que cubrían el frente del movimiento obrero francés, poseían esas virtudes. Entre estos dirigentes se contaban: Héligén, André Murat, Combault, Emile Aubry, Alber Richard, Bastilica, Bencit, Malon, Johannard, Avrial, Frankel, Albert Theisz y Varlin.

Edouard Dolléans (7) dice de los militantes en último lugar citados: "Varlin no habría querido por nada del mundo que se le distinguiese de sus camaradas de creencias y de luchas. Veía justamente; por instinto comprendía que una obra que sigue fiel a su inspiración popular, no puede ser realizada más que por el estrecho acuerdo de un equipo de hombres. Pues, cuando una personalidad dominadora quiere imprimirle su sello, la obra se debilita porque es sometida al ries-

(7) Obra citada, página 286 y siguientes.

go de la arbitrariedad personal que entraña las cegueras del orgullo. Para que la obra perdure, los creadores deben renunciar al yo”.

“Esos hombres —sigue diciendo Dolléans—, poseían, como todos los verdaderos militantes, el valor, el olvido de sí, la visión del mañana y el espíritu organizativo realista”.

Pasada la guerra franco-alemana, la revolución de las masas laboriosas francesas sigue su marcha. Reclama de los militantes obreristas un esfuerzo y un heroísmo cotidianos, la lucha nuevamente pone a prueba la firmeza del carácter de los trabajadores. La clase laboriosa debe aportar a la sociedad un nuevo sistema de regeneración social. Al luchar contra su opositora clase patronal contra el Estado tradicional y protector de los intereses capitalistas, el obrero afirma su voluntad de organizar libremente la producción industrial y de elaborar un derecho nuevo que venga a proteger los intereses comunes de los trabajadores. La creación de ese nuevo derecho exige como virtudes la perseverencia, el valor, la conciencia de clase sólidamente formada y el heroísmo. Gracias a estas virtudes se establece, poco a poco, un nuevo concepto de moralidad en la clase obrera, y las instituciones creadas por estos hombres, van cubiertas con el espíritu que los anima. Porque estos hombres saben, que el desarrollo de la industria debe tener por resultado el aumento del bienestar para todos los hombres que con su trabajo la impulsan. Al aumentar cada día la producción por el mayor uso de las máquinas, el poseedor del elemento capital no basta ya para el consumo; es necesario, que el obrero se convierta, pues, en consumidor; y, para eso, le hace falta un salario bastante elevado para adquirir los productos que él mismo elabora en la fábrica, pero también le hace falta el tiempo necesario para disfrutarlos. Por ello, el hecho material del aumento de la producción por el empleo de nuevas máquinas y la aplicación de métodos y medios más eficaces de trabajo, bastarán para reclamar una reducción de la jornada de trabajo; pero, esto no se logrará sino hasta en tanto no se creen las sociedades obreras.

Creadas las uniones de trabajadores, éstas habitúan a los obreros para la vida en sociedad y los preparan para que una organización social más en consonancia a sus propias necesidades. Los habitúan a ponerse de acuerdo y a entenderse y razonar sobre sus intereses materiales, morales y espirituales, siempre desde el punto de vista colectivo.

Además, las asociaciones obreras forman los elementos naturales en que descansan las bases del edificio social del porvenir, ellas son el crisol en que se constituye progresivamente la sociedad del trabajo en el futuro.

El período de transición en la república francesa y que abarca toda la segunda mitad del siglo XIX, y durante el cual la proporción de los trabajadores de la gran industria se eleva en detrimento de los trabajadores de la rama artesanal, aún predominarán las supervivencias políticas y sociales de los regímenes sociales pasados; pero, y a pesar del lento desarrollo de la legislación obrera en todos los países industrializados, el viejo edificio jurídico se agrietará tan profundamente, que ya no se hará necesario un gran esfuerzo para derribarlo. En las conciencias de todos los hombres dedicados a vivir sólo de su trabajo, adquiere carta de ciudadanía la nueva noción de las necesidades humanas; y ahora sí, las demandas de mejores condiciones de vida para el hombre de trabajo, van caminando lenta, pero firmemente, hacia la meta final. Bajo la fronda de los árboles centenarios, será ahora, muy difícil advertir los tallos frágiles de los nuevos brotes.

El sindicalismo revolucionario francés que dió ánimo al movimiento obrero, culmina con la promulgación de la Ley de 21 de Marzo de 1884, que suprime el artículo 416 del Código Penal y la Ley Chapelier de Junio de 1791. En lo sucesivo, las asociaciones profesionales podrán constituirse libremente, y sin que, como antes, se haga necesaria la autorización del gobierno.

El 21 de Marzo de 1884, es una fecha muy significativa para las masas de trabajadores franceses, porque en ella se logra la conquista de la libertad legal de asociación. Por otra parte, como los militantes obreros habían sufrido tanto por las divisiones políticas entre sus organizaciones, llegaron a la conclusión de que, la autonomía sindical sería para ellos, la condición de la unidad obrera. El 7 de Febrero de 1892, es también por otra razón, una fecha decisiva en la historia del movimiento obrero de Francia, porque en esta fecha se celebra la creación de la Federación de las Bolsas de Trabajo. La Federación de las Bolsas de Trabajo en Francia, es el punto de partida y la primera etapa de una orientación hacia la unidad obrera. El proletariado consciente, olvidando las nefandas divisiones que hasta ahora habían paralizado sus esfuerzos, está unido. Alrededor de la Federación de Bolsas,

go de la arbitrariedad personal que entraña las cegueras del orgullo. Para que la obra perdure, los creadores deben renunciar al yo”.

“Esos hombres —sigue diciendo Dolléans—, poseían, como todos los verdaderos militantes, el valor, el olvido de sí, la visión del mañana y el espíritu organizativo realista”.

Pasada la guerra franco-alemana, la revolución de las masas laboriosas francesas sigue su marcha. Reclama de los militantes obreristas un esfuerzo y un heroísmo cotidianos, la lucha nuevamente pone a prueba la firmeza del carácter de los trabajadores. La clase laboriosa debe aportar a la sociedad un nuevo sistema de regeneración social. Al luchar contra su opositora clase patronal contra el Estado tradicional y protector de los intereses capitalistas, el obrero afirma su voluntad de organizar libremente la producción industrial y de elaborar un derecho nuevo que venga a proteger los intereses comunes de los trabajadores. La creación de ese nuevo derecho exige como virtudes la perseverancia, el valor, la conciencia de clase sólidamente formada y el heroísmo. Gracias a estas virtudes se establece, poco a poco, un nuevo concepto de moralidad en la clase obrera, y las instituciones creadas por estos hombres, van cubiertas con el espíritu que los anima. Porque estos hombres saben, que el desarrollo de la industria debe tener por resultado el aumento del bienestar para todos los hombres que con su trabajo la impulsan. Al aumentar cada día la producción por el mayor uso de las máquinas, el poseedor del elemento capital no basta ya para el consumo; es necesario, que el obrero se convierta, pues, en consumidor; y, para eso, le hace falta un salario bastante elevado para adquirir los productos que él mismo elabora en la fábrica, pero también le hace falta el tiempo necesario para disfrutarlos. Por ello, el hecho material del aumento de la producción por el empleo de nuevas máquinas y la aplicación de métodos y medios más eficaces de trabajo, bastarán para reclamar una reducción de la jornada de trabajo; pero, esto no se logrará sino hasta en tanto no se creen las sociedades obreras.

Creadas las uniones de trabajadores, éstas habitúan a los obreros para la vida en sociedad y los preparan para que una organización social más en consonancia a sus propias necesidades. Los habitúan a ponerse de acuerdo y a entenderse y razonar sobre sus intereses materiales, morales y espirituales, siempre desde el punto de vista colectivo.

todas las fuerzas obreras no formarán sino un solo bloque, unido por intereses comunes, imantado por la solidaridad.

Por lo que hace al movimiento revolucionario de las masas obreras en Alemania, éste reviste características especiales y no menos importantes en relación al movimiento obrero inglés y al francés. Alemania, en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX, al realizarse los propósitos de sus gobernantes, en el aspecto político llegó a ser una de las primeras potencias mundiales; y en el aspecto industrial, este país comenzó a desarrollarse rápidamente, al grado de poder entrar en franca competencia con Inglaterra. El brusco desarrollo industrial en Alemania, produjo un brusco crecimiento de las masas obreras.

La amplia difusión entre los grupos de trabajadores alemanes del manifiesto comunista de 1848, y la influencia que sobre ellos pudo ejercer la doctrina de Fernando Lasalle, pronto estuvieron preparadas las clases obreras para enfrentarse a la clase capitalista y al Estado.

En Alemania, se dió una continua sucesión de cambios evidentes: las fábricas y los talleres fueron verdaderamente transformados. De esta suerte, las exigencias económicas impulsaron a la industria a la acumulación de capitales inmensos y a los trabajadores, a la aglomeración cada día más numerosa de hombres. Los capitalistas estaban en posesión de un instrumento material, extremadamente poderoso. De la constitución industrial y comercial tan fuertes y absorbentes, resultaron condiciones y elementos nuevos para los trabajadores. Frente a esas unidades poderosas, a esas asociaciones colosales de capital, donde el anonimato aumenta sin cesar, ¿Qué es el obrero, aisladamente considerado? Un grano de arena.

El obrero alemán pronto adquirió una vasta experiencia, misma que le demostró que no debía esperar ningún apoyo de su adversaria, la burguesía. Porque los intereses de ésta son diametralmente opuestos a los intereses del trabajador, aunque intentará siempre declarar lo contrario y hacer creer al trabajador que siente una cordial simpatía por él. En definitiva, los propios actos de los capitalistas se encargan de desmentirlos.

La situación de la clase obrera es el fundamento real y el punto de partida de todos los movimientos sociales y económicos en la vida

de todos los tiempos. Es esa situación la que dió directamente nacimiento al movimiento obrero alemán.

Carlos Marx (8) afirma "que el proletariado alemán está llamado a convertirse en el teórico del movimiento obrero internacional. El desarrollo del espíritu político no puede resolver la cuestión social; el instinto de clase que impulsa a la revolución social es el elemento creador y realmente revolucionario. Un movimiento social, aún parcial, tiene efectos más profundos que una sublevación política. Toda revolución real posee un carácter a la vez político y social".

El movimiento obrero alemán, no pudo llevar a la realización práctica las predicciones de Marx; sin embargo, y sin que fueran las ideas marxistas las determinantes, los trabajadores alemanes, auxiliados por la situación política del momento, llegaron a obtener grandes ventajas otorgadas por el Estado. Mas en ningún momento puede considerarse que tales concesiones hayan sido hechas graciosamente, sino que más bien, el Estado las hizo presionado fuertemente por los trabajadores.

Mario de la Cueva (9) dice que: "Desde 1864 era conocido en Alemania el Manifiesto Comunista y su influencia se dejó sentir en todos los sectores obreros e industriales, buen número de cuyos miembros formó en las filas del marxismo. En los años subsecuentes apareció la recia personalidad de Lassalle, quien, en mitines, conferencias e impresos, reemprendió la crítica del régimen capitalista. Lassalle formuló nuevamente la llamada Ley de Bronce de los Salarios, teoría que produjo enorme impresión al sobrevenir las crisis que asolaron a Europa y en particular a Inglaterra. En Mayo de 1863 se celebró en Leipsig el congreso obrero convocado por Lassalle, que dió como fruto la formación de la Asociación General de Trabajadores Alemanes y la siguiente declaración de principios:

"Con el nombre de Asociación General de Trabajadores Alemanes, los abajo firmantes fundan en los Estados Confederados Alemanes una asociación, que partiendo de la convicción de que solamente el sufragio universal y directo puede asegurar una representación adecuada y segura de los intereses sociales de la clase obrera alemana, así como

(8) Marín Civera, El Sindicalismo, Ed. Gráfica A Méx. Pág. 59.

(9) Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, página 37.

la eliminación de los antagonismos de clase, se asigna como fin actuar por la vía pacífica y legal y conquistar, particularmente, a la opinión pública, para conseguir el establecimiento del sufragio universal, igual y directo”.

La muerte de Fernando Lassalle, ocurrida en 1864, vino a ser otro motivo más que impidiera la realización del objetivo del movimiento obrerista alemán, por ser este líder obrero, además del motor que animaba, el director que encauzaba el movimiento de las clases laboriosas; en consecuencia, al sobrevenir su muerte, quedó acéfalo el proletariado.

Por su parte el gobierno del Estado Alemán, a diferencia de los de la Gran Bretaña y de Francia, no desconoció la importancia que tenía el movimiento de los trabajadores, y a pesar de su vacilante política en otros aspectos, en el referente a las reivindicaciones proletarias, tomó medidas de orden político que resultaron benéficas para la clase obrera, e incluso, apagaron en parte el ímpetu revolucionario de la misma. El Estado Alemán, no cerró los ojos ante la realidad, y la efervescencia reinante entre los trabajadores, la aprovechó con fines políticos, encauzando el movimiento en dirección que condujo a realizar las inquietudes del Gobierno. Claro está, que para conquistar la conformidad del proletariado, hubo de hacer, como antes apuntamos, algunas considerables concesiones. Entre las que se cuentan, de mayor trascendencia y antes que ningún otro Estado, la institución del Seguro Social en 17 de Noviembre de 1881.

Con el Código Industrial, promulgado el 21 de Junio de 1869, se proclamó la libertad legal de asociación profesional para todos los Estados de la Confederación del Norte. (10) Después de la promulgación de esta Ley, se sucedió una serie de leyes, encaminadas a satisfacer las necesidades de los trabajadores como la de “18 de julio de 1881, que concedía a la autoridad administrativa la facultad de declarar obligatorios, para todos los empresarios de la pequeña industria, los reglamentos adoptados por las corporaciones libres en materia de aprendizaje; ley del 21 de Marzo de 1884, la cual prohibía a tales patrones, no pertenecientes a las corporaciones, el tomar aprendices; Ley del 6 de Julio de 1887, donde se concedía autorización para obligar a los empresarios no

(10) Balella, Lecciones de Legislación del Trabajo, (Madrid 1933) Pág. 29.

asociados, a contribuir a las cargas de las corporaciones, y la Ley del 26 de Julio de 1897, cuyas disposiciones formaron parte del reglamento para la industria hasta el año de 1933". (11)

Rerifiéndose al período que va de los años de 1933 a 1945, A. Gallart Folch, (12) afirma que: "resultaría pardójico cuando todos los organismos sociales, que por entonces se crearon, estaban sometidos a una rígida disciplina de tipo político y la selección de los dirigentes se hacía, invariablemente, desde arriba. Y no es de extrañar que así fuese, pues en la entraña del régimen palpitaba, siempre fuertemente, una enérgica tendencia antisindical, legado sin duda de la época de lucha del nacional socialismo, por lograr la hegemonía obrera, y porque el mismo espíritu que se quería insuflar en la ordenación jerárquica de la producción alemana, basada en el reconocimiento de la autoridad y de la responsabilidad exclusiva del jefe de empresa, asistido por su séquito y por el asesoramiento de su cuerpo de confianza, respondía más a una vivencia medievalista de tipo caballeresco-militar, que a un monto de revitalización del sentido corporativa-profesional propio de la burguesía urbana de aquellos pasados tiempos".

Por su parte Reyes Herodes (13), afirma que: "El Frente Alemán del Trabajo —veinticinco millones de hombres inscritos en él— fué para el nacional-socialismo un instrumento para controlar los grupos obreros. El trabajador alemán sometido en sus tareas y en su descanso, acabó dominado, en forma total o casi total, por la voluntad nazi, convirtiéndose en ciego utensilio del imperialismo racial".

CORRIENTES SINDICALES

La mayoría de los tratadistas de Derecho del Trabajo, y en particular, los especialistas en materia de derecho sindical, encuestran en el sindicalismo moderno una gran variedad de corrientes sindicales. El movimiento revolucionario, reivindicador de los derechos del hombre que trabaja, surgido en cada país, afirman, configura una corriente sindical con características diferentes a las corrientes emanadas de movimien-

(11) G. Caballenas. Der. Sind. y Corp., página 269 y Sigts.

(12) Estudio de Der. del Trabajo en Memoria de Alejandro M. Unsain, (Buenos Aires, 1954), página 190.

(13) Tendencias Actuales del Estado, (Buenos Aires, 1945) Pág. 316.

tos obreros nacidos en países distintos. Pero no sólo se considera que, por cada país, hay una corriente sindical; sino que, además, se llega a aseverar que un movimiento revolucionario obrero, dentro de un mismo Estado, da origen a diversas corrientes sindicales.

Mario de la Cueva (14), quien sostiene la teoría del doble fin perseguido por la asociación profesional, tema del que en otra parte de esta tesis nos ocupamos, afirma que: "Las corrientes sindicales, por otra parte, son variadísimas y no podríamos pasarlas en revista".

A los problemas puede dárseles tantos y diversos planteamientos como ángulos haya de donde se los pueda apreciar; y, de la forma en que se enfoque el planteamiento de un problema, depende el grado de certeza de la solución que al mismo se le dé. Por ello mismo, quienes, como De la Cueva, piensen y convengan en que los sindicatos persiguen un fin inmediato y un fin mediato, por fuerza y necesidad lógica concluirán sosteniendo la multiplicidad de corrientes sindicales.

Es decir, la teoría que conviene en sostener la duplicidad de fines a que la asociación profesional o sindical pretende llegar, afirma que, por lo que respecta al fin inmediato, todos los movimientos revolucionarios de las masas proletarias en los diferentes países, son idénticos; o dicho en otro giro, el fin inmediato que persiguen los movimientos sindicales en los diversos países, es común a todos. Pero, por lo que hace al fin mediato, se presentan grandes discrepancias. Y éstas no sólo se originan de un Estado a otro, sino que en un mismo país, discrepan unas de otras corrientes sindicales sobre los métodos seguidos para producir la transformación social, jurídica, económica y política y también sobre los principios que introducirán al nuevo régimen social. Aún hay más, no sólo discrepan los movimientos revolucionarios de las masas proletarias en los métodos que siguen para producir la transformación social de los pueblos, sino que además, se afirma que los puestos en práctica por algunas corrientes sindicales para conseguir su objetivo, están en total contradicción con los utilizados por otros movimientos sindicalistas; es decir, en unos no hay acuerdo y son discrepantes, otros llegan hasta la contradicción. Lo que quiere decir que, quienes comparten la tesis de la dualidad de fines de la asociación sindical, sin forzar mucho el pensamiento, por irresistible lógica tienen

(14) Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, página 291.

que caer en la afirmación de que, el método seguido por la asociación profesional para alcanzar su fin mediato, o sea la transformación de la sociedad e introducción de los principios fundamentales que estructuren la nueva organización social, da las bases para determinar las características de la corriente sindical. Y como en cada Estado, y aún dentro del mismo Estado, las organizaciones obreras emplean métodos, de lucha distintos, habrá tantas corrientes sindicales como métodos de lucha sean practicados por las asociaciones obreras.

Guillermo Cabanellas (15), aún va más lejos cuando afirma que "Enorme distancia separa a una forma asociativa sindical de otras, hasta tal punto que pueden construirse tantas teorías o doctrinas sindicales, con sus propios matices y sus profundas diferencias, como son los diversos tipos de sindicatos que han podido concebirse". Antes de continuar comentando las ideas expuestas por el autor de quien nos estamos ocupando, y a reserva de que, desde un plano general, en algún párrafo posterior expresamos nuestro particular punto de vista en relación al tema que estamos desarrollando, consideramos oportuno apresurarnos a anticipar lo siguiente.

No sólo encontramos, por abstracta y general, exagerada la posición de Cabanellas, sino que, de plano no compartimos la postura de la de la doctrina general que sostiene la tesis de la diversidad de corrientes sindicales. Y en el caso particular de Cabanellas, pensamos que su aseveración en el sentido de que pueden construirse tantas teorías o doctrinas sindicales, con sus propios matices y sus profundas diferencias, como son los diversos tipos de sindicatos que han podido concebirse, es excesivamente imprecisa y exagerada. Imprecisa, porque, si en lugar del término sindicato, hubiese empleado el término sindicalismo, tal vez sería más lógica su afirmación, tomando en cuenta la consideración que él mismo hace del sindicalismo, diciendo que "es la doctrina que orienta a los sindicatos a formular posiciones fuera del cuadro puramente profesional" (16); exagerada, porque, si consideramos en sus precisos alcances el término sindicato, o sea, como una organización profesional, sancionada en su realización práctica por la ley, no es dable que un sindicato cualquiera, verbigracia, el Sindicato de Trabajadores del Obrador de Tabique, Rodríguez, S. A., o el Sindi-

(15) Obra citada, página 257.

(16) Obra citada, página 255.

cato de Trabajadores y Empleados del Hotel de la Borda, en Taxco, Guerrero, formulen los principios que den las bases y características que moldeen una doctrina, corriente o teoría sinical. Por el contrario, no dudamos en ningún momento que, las grandes centrales de trabajadores o las confederaciones generales de trabajadores de cualquier país, impriman su propio sello que caracterice el método de lucha implantado por ellas mismas para conquistar su objetivo principal.

Las principales corrientes sindicales que se han construido a lo largo de la historia del movimiento obrero mundial, son las que señala Guillermo Cabanellas (17), en el siguiente orden:

“a) El sindicalismo revolucionario, propiciado esencialmente por los anarquistas o comunistas libertarios, estima procedente toda acción política y ve en la huelga general y en la acción directa, la destrucción del régimen capitalista. Su definición, como anarco-sindicalismo, demuestra la especulación filosófica de sus adherentes que ven en esta forma de actuación un medio de lucha, algo así como una guerra organizada. El origen de esta concepción se encuentra en Proudhon, con su labor negativa a toda conciliación, en su odio al Estado y a la centralización y como visicario de un mundo ideal irrealizable.

“b) El sindicalismo reformista, determina un método distinto de aquel preconizado por los sindicalistas revolucionarios, el cual se opone a la acción violenta y directa del proletariado, como único sistema, pero sin rechazar el principio de que el sindicato constituye un medio de lucha y debe el proletariado organizarse a fin de obtener justificadas reivindicaciones, no pretendiendo la formación de una sociedad nueva, sino un alivio de la situación en la cual se debaten los trabajadores.

“c) El sindicalismo cristiano, se inspira en la Encíclica Rerum Novarum de León XIII y su fórmula de colaboración social es amplia, concibiéndose como un tipo de corporativismo ajeno al sindicalismo de Estado, dotado de su propia estructura y formalizado en relación a elementos extraídos de una conciencia emanada de convicciones propias, de quienes ven la solución toda en la compenetración, en el amor y en la hermanadad de todos los hombres.

“d) El sindicalismo comunista, responde, como su nombre lo in-

(17) Obra citada, página 257 y siguientes.

dica, a la utilización de la fuerza sindical para la implantación de ideales reputados como propios de una revolución universal que llegue a la absorción por el Estado de todas las fuentes de producción.

“e) El sindicalismo de Estado o Nacionalista, pretende aparentemente, apartarse de toda orientación política, manteniéndose en el campo puramente sindical y tiene su ejemplo en Portugal, España, Italia y otros países”.

No consideramos necesario citar aquí, otras muchas tesis sindicalistas, elaboradas por un gran número de autores, en atención a que pensamos que quedan comprendidas en las doctrinas a que nos referimos en los párrafos anteriores.

Finalmente, para concluir el presente capítulo, a continuación expresamos nuestro punto de vista en relación a las corrientes sindicales diversas, que hemos venido comentando en los párrafos precedentes.

En líneas anteriores afirmamos que la asociación profesional es unifinalista, y ahora confirmamos nuestra posición. A esta conclusión llega también (posiblemente sin proponérselos), Mario de la Cueva, (18), cuando dice que “el sindicalismo, según todo lo anterior, se ha propuesto siempre una finalidad suprema, la elevación de la persona humana, representada en el hombre que trabaja”.

Expresado en otro giro. Cuantas veces sea necesario, convendrá repetir, que el sistema capitalista trajo consigo la división de la humanidad entera en dos grandes clases sociales: la clase capitalista y la clase proletaria. Y como consecuencia de esta división, la explotación de la segunda por la primera; la explotación del hombre por el hombre. La clase explotada está integrada por el hombre de trabajo y constituye mayoría social en todos los países del mundo, y el hombre de trabajo representa en la sociedad a la persona humana.

Ahora bien, lo que el trabajador se propuso al asociarse con los demás trabajadores, es no continuar siendo explotados por los representantes del capital y conducir una vida en circunstancias que le permitan desarrollar plenamente sus facultades tanto materiales como espirituales. Y éste es pues, en definitiva, el fin supremo y único que

(18) Obra citada, página 288, Tomo II.
1952.—Pág. 31.

persigue la asociación profesional. Y este fin único, ni es solamente el fin inmediato, ni es únicamente el fin mediato y menos aún se desdobra en dos propósitos concretos, como sostiene De la Cueva.

El fin que constituye el objeto único de la asociación profesional, es que el trabajador preste sus servicios en las mejores condiciones posibles, y quiere un régimen de igualdad para todos los hombres que trabajan, y arrancan del presente, pero con miras hacia el futuro.

Por otra parte, la causa que dió origen al movimiento obrero, ha sido la misma en todos los países del mundo: la explotación de que ha sido objeto, la miseria y las condiciones de inhumanidad en que ha sido objeto, la miseria y las condiciones de inhumanidad en que se desarrolla el obrero. Y si la causa que despertó el movimiento asociacionista del trabajador, es común en todos los países del mundo, no hay razón para pensar que sean diversos los propósitos que con el unionismo sindical se pretenden.

Naturalmente, que una vez que el hombre trabajador, a través de los sindicatos, haya conseguido obtener a cambio de la energía de trabajo que presta, una remuneración económica compensatorio, así como realizar su fuerza de trabajo, en condiciones que le permitan desarrollar y conducir su vida y la de los suyos en consonancia con la dignidad de todo ser humano, y si la organización jurídica, económica y política del Estado no le aseguran el ejercicio pacífico de sus derechos y el disfrute de condiciones justas de vida, se dispondrá de inmediato a cambiar la organización del Estado, en su triple aspecto, por la forma que mejor le garantice, en un plano universal, el pleno desarrollo de su vida y de su existencia. Y este cambio de la organización estructural del Estado, por ningún motivo ha de ser considerado como el fin mediato que algunos autores asignan a la asociación profesional, y menos aún como corriente representativa de una filosofía social que quiera imponer determinadas modalidades al orden político estatal; sino que por el contrario, esta transformación de la organización estatal, se hace necesaria, y el proletariado se ve obligado a realizarla, no como un fin, sino como una garantía que le permita realizar su objetivo supremo pacíficamente y en las mejores condiciones de coexistencia humana. Con lo que de paso, evitará sostener una tripartita batalla permanente, entre proletariado, burguesía y Estado.

Porque si el trabajador universal, no hubiese tenido necesidad de emprender una sangrienta lucha para conquistar condiciones dignas de vida, y si además, hubiera tenido asegurado el desenvolvimiento pacífico de su existencia ¿Qué beneficio le reportaría la transformación social por otra forma organizativa, tal vez más innecesaria? Ninguna. Todo lo antes expuesto viene a ser confirmado con el hecho de que el sindicalismo ha revolucionado de manera idéntica en todos los países del mundo; y de un primer estadio, en el que no solamente fue considerado ilegal el movimiento obrero, sino que incluso hasta delictuoso, pasó a otro plano, en el que el Estado asumió una posición de indiferencia, hasta que, finalmente, llegó a ser reconocido y reglamentado por el propio Estado.

Desde otro punto de vista, o sea, con respecto a las corrientes sindicales, pensamos que, si la causa que dió origen al movimiento sindical fue idéntica en todas partes y el fin a que dicho movimiento se encamina, también es único, la doctrina sindicalista mundial, en el fondo, es única también. Veamos por qué.

En el sentir común de los tratadistas, es corriente afirmar que las doctrinas (empleamos los términos doctrina y corriente como sinónimos) sindicalistas son tantas y tan diferentes unas de otras, que no sería posible hacer una revisión de todas. Y se ha llegado a afirmar, que se podría construir tantas corrientes sindicales como estudiosos se avocaran al conocimiento del movimiento sindical. Lo que equivale a decir que por cada tratadista, existiría una doctrina sindical; aseveración que consideramos ilógica, desde luego.

Un fenómeno cultural, creado por la razón humana, no sólo es estudiado por un grupo de especialistas y menos aún por un autor únicamente, sino que será conocido por todos aquellos que por él se interesen, en una o más generaciones. Y no por ello vamos a pensar que todo aquel que se avoque a su estudio creará una doctrina por separado del fenómeno cultural en cuestión. Como ejemplos podemos citar dos vastamente conocidos: La Ciencia del Derecho y la Filosofía.

Tan sólo por lo que hace a la definición, a lo largo de la historia de la Ciencia del Derecho, se han construido tantas definiciones, como estudiosos se han dedicado a su conocimiento; y sin embargo, a estas alturas no se ha logrado confeccionar una que enforma general satisfaga.

En el mismo caso, más o menos, se encuentra la Disciplina de la Filosofía. Mas no por esto habremos de concluir que existan muchas Ciencias del Derecho, tantas como definiciones se hayan vertido, o Disciplinas Filosóficas.

Situación semejante es la del fenómeno sindicalismo. La doctrina del sindicalismo, en el fondo es única, y encuentra sus bases en ciertos principios rectores elaborados por el movimiento obrero universal. El sindicalismo, ha estructurado su propia doctrina e integra un movimiento amplísimo, cuyo desarrollo se basa en los sindicatos como representativos de la organización profesional. Y los principios fundamentales que animan a la doctrina sindical, son comunes e idénticos en todos y cada uno de los movimientos obreros surgidos en los diferentes países del mundo. Naturalmente que, no todos los movimientos obreros de los diversos países han seguido el mismo método de lucha para alcanzar su objetivo, pero ello no debe conducirnos a afirmar que el sindicalismo de cada país ha construido su propia doctrina; porque sería tanto como confundir o equiparar los conceptos de método y doctrina.

Que en cada país, el sindicalismo ponga en práctica métodos de lucha diferentes a los utilizados en otros Estados, está plenamente justificado. Porque la eficacia de los métodos empleados, obedece a la forma en que cada país se encuentra organizado, y en última instancia, responderá a la resistencia que opongan las autoridades políticas del país de que se trate. Expresado en otros términos, a la forma jurídica, económica y política en que se encuentre organizado un país, por una parte; y a la resistencia que opongan las autoridades políticas del mismo, para permitir que el sindicalismo realice su fin, por otra, deberá responder la eficacia del método de lucha puesto en práctica por el movimiento sindical surgido en el propio Estado. Y estas circunstancias, a su vez, revisten de un matiz especial y determinan las características al movimiento obrero. Mas no se elabora, con todo ello, una doctrina particular por el sindicalismo de cada país.

Si el sindicalismo inglés, en su primera etapa (1825-1842), fué revolucionario, se debió a que ni la burguesía, ni el Parlamento, le permitieron adoptar una posición pacifista; y en estas condiciones, opuso a la acción indirecta y legal, la acción directa y plena de violencia, exigiendo la actuación de la clase obrera para, por esos procedimientos,

lograr la conquista de la libertad legal de asociación, del derecho de huelga y de celebrar sus contratos colectivos de trabajo respectivos; y si en su segunda época, dejó de ser revolucionario, es porque ya no tuvo necesidad de usar la violencia, pues por procedimientos pacíficos comenzó a alcanzar su fin.

Pero, repetimos, revolucionario es el método de lucha empleado, no la doctrina sindical.

Asimismo, si el sindicalismo francés, siguió un método aún más revolucionario que el del inglés en su primera época, es porque estimó improcedente cualquier acción legal y política, y vió en la violencia y en la huelga, la destrucción y desaparición del sistema capitalista que explotaba inhumanamente a las masas obreras.

Lo mismo puede afirmarse del sindicalismo alemán, y con posterioridad a éste de todos los movimientos sindicales aparecidos en el curso de la historia del movimiento obrero.

Por lo que hace a la Iglesia Católica y a los católicos Socialistas, pensamos que han tenido poca oportunidad de aportar luces a la elaboración de la doctrina sindical, en atención al escaso contacto en que han estado con las clases obreras; y como consecuencia de ese escaso contacto, el poco conocimiento de las condiciones en que se desarrolla realmente la vida del trabajador. La doctrina sindical que se atribulle a la Iglesia Católica y a los Católicos Socialistas, dudamos que haya llegado a elaborarse, porque los conocimientos que la primera tiene de las circunstancias en que se desenvuelven los grupos de trabajadores, son únicamente las que recibe de sus militantes, y éstos, por regla general, desconocen la dramaticidad de las circunstancias en que vive el hombre que trabaja.

Si bien es cierto que la Iglesia Católica tuvo muy de cerca, casi en su propio seno, a las corporaciones de oficios medievales; no es menos cierto que, a partir de la desaparición de éstas, aquella se apartó, obligada por la fuerza política creciente del Estado Moderno, de las clases laboriosas. Tanto fue su aislamiento que, lamentablemente por ser una organización mundial tan respetable, no tuvo oportunidad de participar activamente en las luchas reivindicatorias obreras; en las que, sólo tomaron parte los trabajadores, el Estado y la burguesía. Y su

participación, además de ser indirecta o por vía de recomendación, llega tardíamente, según se desprende de los textos de la Encíclica del Papa León XIII (19), donde se señala que: "Muchos años duraron entre nuestros mayores los beneficios que resultaban de los gremios de artesanos. Los cuales, en hecho de verdad, no sólo fueron excelentemente provechosos a los artesanos, sino a las artes mismas, dándoles aumento y esplendor de que son testimonio muchísimos documentos. Como este nuestro siglo es más culto, sus costumbres distintas y mayores las exigencias de la vida cotidiana, preciso es que los tales gremios o asociaciones de obreros se acomoden a las necesidades del tiempo presente. Con gusto vemos que en muchas partes se forman asociaciones de esta clase, unas de sólo obreros, otras de obreros y capitalistas; pero es de desear que crezca su número y actividad".

A la fecha en que sale a la luz pública la Encíclica *Rerum Novarum*, la revolución obrera llevaba ya muchas horas de vuelo y contaba en su haber con grandes conquistas y la doctrina sindical se hallaba en agitado proceso de elaboración.

Naturalmente que, como señala De la Cueva (20), "La doctrina Social de la Iglesia Católica tiene una extraordinaria tradición, pues independientemente del valor moral de la enseñanza de Cristo, sus pensadores han abordado las distintas cuestiones sociales en diversas épocas de la historia: La Patrística, culminando con San Agustín y San Gregorio Magno y la Escolástica, Santo Tomás, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Francisco Suárez, para no citar sino algunos nombres principalísimos, expusieron una doctrina en la que siempre se encontrarán valiosas enseñanzas. El fundamento contemporáneo de la doctrina se encuentra en la Encíclica del Papa León XIII, dada en Roma, el 15 de Mayo de 1891, con el nombre de *Rerum Novarum*".

Pero las sabias enseñanzas de la doctrina de la Iglesia Católica y de sus figuras representativas, por la forma en que abordaron la cuestión sindical, no han sido capaces de influir en las conciencias de quienes usufructúan la energía de trabajo de las clases obreras; influencia que si se hizo sentir de modo determinado en las conciencias de los trabajadores católicos, para que éstos en sus intentos de obtener me-

(19) Encíclica *Rerum Novarum*, Publicada en 15 de Mayo de 1891.

(20) Obra citada, página 81, Tomo I.

jores condiciones de vida y dar satisfacción a las necesidades vitales propias y de los suyos se desistan de emplear la acción directa y la violencia y esperen pacientemente hasta que la benevolencia de sus patrones venga en su auxilio.

Por otra parte parece ser que el ascenso de la Iglesia Católica a la palestra mundial en que se libra la batalla por la reivindicación de los derechos del hombre obrero, obedece, más que a razones de orden moral, a razones de carácter político. Ello en atención a que el comunismo mundial, dada la arrolladora fuerza que estaba adquiriendo por la aportación de ideas y participación activa que hizo y tomó, respectivamente, en el movimiento revolucionario del proletariado, se estaba llevando a sus filas a millones de obreros, otrora creyentes católicos. Y con el afán de no tener más deserciones, la Iglesia Católica decidió tomar cartas en la cuestión sindical. Pero si la intervención católica en el movimiento obrero, devino con carácter político, imposibilidad absoluta hubo para que la Iglesia pudiera atacar de frente el problema de las clases proletarias y proponer alguna solución justa y equitativa.

Otro impedimento más que se presenta a la atención decidida de la cuestión sindical, se encuentra en que, algunos altos jerarcas católicos, al avocarse al estudio y conocimiento de las necesidades del hombre de trabajo, lo hacen con criterio burgués; mientras que otros tantos, se ponen al incondicional servicio de quienes mejor pueden pagar la absolución de sus faltas. Con lo que resulta bien reducido el número de aquellos que verdaderamente, ponen su amor cristiano al servicio de la causa obrera. Además, las necesidades del trabajador no son artículos de fe, para que por vía de creencia se satisfagan.

CAPITULO IV

1.—LIBERTAD SINDICAL. 2.—RECONOCIMIENTO. 3.—TRATADOS
INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD SINDICAL.

CAPITULO IV

LIBERTAD SINDICAL.—RECONOCIMIENTO.—TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD SINDICAL.

LIBERTAD SINDICAL.—Es una tarea verdaderamente imposible la de encerrar, en un modesto capítulo como el que iniciamos, la Historia del derecho de Libertad Sindical o de la Asociación Profesional; y en ningún momento pretenderemos realizarlo. Puesto que, para poder hacer una exposición siquiera sumarisima, de cuanto no nos es lícito ignorar, se necesitarían la dedicación y estudio de muchos años. Pero por otra parte, si esta laguna fuera muy sensible, no se olvide que será muy fácil de llenar, en atención a que, además de ser una de las partes más copiosamente tratadas en los libros de derecho del trabajo ya publicados, en algún momento de nuestra vida, hemos sido trabajadores, y con tal carácter, hemos sentido la necesidad de la protección que da la asociación profesional.

Indudablemente que los orígenes del derecho de libertad de asociación, se remontan al origen propio del hombre; pero la gran corriente del asociacionismo profesional o lo que se conoce con el nombre de libertad sindical, no ha tenido, verdaderamente, su nacimiento sino hasta el pasado siglo XIX.

Si bien es verdad lo que dice Aristóteles (1), que quien primero instituyó la asociación entre los hombres, hizo un bien de incalculables dimensiones a la humanidad, no es menos cierto que, quienes han pretendido y logrado el desconocimiento de esa libertad, han hecho el

(1) La Política, página 26.

peor de los males a la sociedad. En este último caso se hallan todos aquellos que encabezaron el movimiento que produjo la Revolución Francesa de 1789, a pesar de las aparentes ventajas que dicha revolución reportó al mundo.

Las clases económicamente poderosas de las generaciones humanas europeas que vivieron durante el último cuarto de siglo XVIII y la primera mitad del XIX, osaron éxitosamente ocultar con un dedo al astro rey de nuestro sistema planetario, al desconocer y prohibir a la clase mayoritaria del conglomerado social, durante toda una centuria, el ejercicio de uno de los más sagrados derechos del hombre: El Derecho de Libertad de Asociación. A todo lo largo de esta etapa histórica, el reino de la razón no era más que el reino del irracionalismo, idealizado por el fuerte sobre el débil; la justicia vino a tomar cuerpo en la justicia configurada por la burguesía a su propio servicio; la igualdad, se redujo a la igualdad ante una ley confeccionada para proteger los intereses del fuerte; y, como uno de los derechos más esenciales del hombre, se proclamó el del poderoso sobre el del débil.

La ideología política de la burguesía francesa, dirigida contra las forma feudal-absolutista, se había formado unas décadas antes de la revolución burguesa, cuyas reivindicaciones programáticas y muchas de sus consignas habían sido elaboradas por esta clase mucho antes de los sucesos de 1789. Además, la burguesía francesa contaba con las teorías inglesas y actas constitucionales norteamericanas, que utilizó para elaborar su propia ideología política, provocando, con ello, la agravación de las contradicciones que existen en la sociedad. Naturalmente que la ideología política estaba basada en la estructura económica de nueva creación por el sistema capitalista y las grandes leyes de la economía, elaboradas también por el capitalismo; tales como la *Ley del interés personal*, en la que (2) “cada individuo busca el bien —digamos aquí la riqueza— y huye del mal — que en este caso es el esfuerzo; la ley de la libre competencia; “si se admite que cada individuo es el mejor juez de sus intereses, lo más indicado, evidentemente, es dejar a cada uno el cuidado de encontrar su verdadero camino” ...La Ley de la población ... —ahora diríamos práctica del control de la natalidad—, que ocupaba a principios del siglo XIX, un lugar capitalísimo

(2) Hist. de las Doctrinas Económicas por C. Gide y C. Rits. (Madrid s/l) Págs. 391 y siguientes.

en la doctrina económica de la escuela clásica, y que consistía en "el respeto de los derechos y de la libertad de la mujer, la cual no es jamás consultada cuando se trate de imponerle la maternidad". Así como también, las leyes de la oferta y la demanda, del salario, de la Renta, y del Cambio Internacional.

Pues bien, examinados de cerca los sucesos que culminaron con la revolución francesa de fines del siglo XVIII, y deducidas de las apariencias, las realidades, por el propio peso del examen, concluimos que, la Revolución de 1789 con todo y su Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, no trajo sino innumerables y gravísimos perjuicios a las generaciones del siglo XIX. Dase por sabido que los hechos que trae aparejada toda revolución, siempre producen sus efectos en dos momentos distintos: uno inmediato y otro mediato. Los hechos cuyos efectos se producen inmediatamente, por regla general son de beneficio social parcial; y, aquéllos que producen sus efectos mediatamente, benefician a las mayorías, si no es que a todo el conglomerado social. Sirva de ejemplo, la revolución mexicana de 1917. Sin embargo, el caso de la revolución francesa de fines del siglo XVIII, es diferente, pues ésta desde sus albores comenzó a despuntar el sacrificio de las mayorías en beneficio de un estrato social minoritario: la nueva y pujanza burguesa.

Con el Edicto de Turgot y la Ley Chapelier, la revolución destruyó las corporaciones de oficios, y con ellas el derecho de libertad de la asociación profesional, prohibiendo, además, su reorganización. El espíritu de la Revolución estaba animado de principios que disentían en mucho de los de las corporaciones; por consecuencia, afirma García Oviedo (3): "había de mirar necesariamente con recelo, cuando no con marcada hostilidad, toda unión de índole profesional, por temor de que, a través de sus resquicios, pudiera colocarse alguna tentativa de reconstrucción de los organismos corporativos. Además, entregada la economía al principio de la libertad, asentada sobre el factor personal y el espíritu de libre iniciativa, sometidos la producción y el comercio a la ley de la oferta y la demanda, había de conceptuarse atentatorio contra este régimen, todo aquello que pudiese frustrar el juego de la libertad industrial. La asociación —coalición en el fondo— era uno de los más

(3) Tratado Elemental de Derecho Social (Madrid, 1934), página 488.

graves peligros que salía al paso de este régimen. Y había que atajarlo. Se comprende que los legisladores de la época considerasen la coalición como un delito contra la libertad industrial, contra las leyes naturales que presiden la economía y que, a estos efectos, la castigasen”.

¿Cómo se explica una actitud tan hostil por parte de los legisladores franceses, hacia toda forma de organización profesional en un momento de la historia que, ello no obstante, marca un cambio decisivo en la evolución de la producción y de las relaciones sociales?. Unicamente analizando los principios fundamentales que constituyeron la base del nuevo régimen de libertad económica y que explican la actitud del legislador hacia las coaliciones obreras.

La organización de las relaciones sociales estaba dominada por principios básicos, los mismos en todos los demás países cuya revolución industrial hallábase en acelerado proceso, porque no hacían más que traducir un mismo hecho social que se había impuesto profunda y universalmente: el hecho de la libre competencia entre los individuos. Los principios de la propiedad privada y de la libertad de industria, cargaban todo el peso de la nueva organización económica.

La Oficina Internacional del Trabajo, (4), sintetiza en tres los principios fundamentales del sistema económico-liberal: “El primero de esos principios era el de la libertad de trabajo y de la industria, que consagraba la supresión de las corporaciones, de los gremios de oficios y de los organismos análogos que monopolizaban la producción en el antiguo régimen. Este principio suponía el derecho de todos los ciudadanos a elegir libremente su profesión y a ejercer libremente la profesión elegida.

“Luego está el principio de la libertad de los convenios, que resultaba de la supresión del trabajo forzoso o servil y de las penas, a menudo muy graves, consiguientes a la ruptura de las relaciones de empleo. En lo sucesivo, el contrato que ligaba a las partes se entendía como un libre intercambio de servicios o de bienes basado en un libre acuerdo de voluntades autónomas que se suponían iguales.

“Por último, el principio de la libre propiedad individual, fundado en la supresión de los antiguos privilegios inherentes a ciertas clases,

(4) Libertad Sindical, Manual de Educación Obrera (Ginebra, 1959) página 8.

aseguraba a todos el derecho al libre acceso a la propiedad en todas sus formas y la libre disposición de su propiedad”.

Son éstos, pues, los principios que inspiraron el espíritu de la revolución, mismos que, no obstante su aparente bondad, resultaron ser postreramente, la causa de la injusticia cometida en perjuicio de las clases proletarias por un período de más de un siglo. El principio que se refiere a la libertad de los convenios, en seguida mostró contener una exagerada dosis de inequidad; pues la libertad partía de una supuesta igualdad entre los contratantes, obrero y empleador, y ésta sólo era de hecho. La realidad se impuso, y el hilo hubo de romperse por la parte más frágil. De aquí data uno de los más trágicos errores que, aun siendo imprevisibles, no por ello dejan de ser menos perjudiciales a la sociedad. La libertad, bien pronto se convirtió en arma opresora para los humildes trabajadores cuando se encontraron sin la defensa que, para salvaguarda de sus derechos, representaban las reglamentaciones contenidas en los estatutos de los gremios, al ser éstos disueltos por la Ley Chapelier. Esta, la Ley Chapelier, es un engendro monstruoso de la revolución, y un botón que muestra diáfano el torcido sentido que la burguesía política le dio a aquélla.

Las disposiciones contenidas en dicha ley, caracterizan, mejor que nada, los perfiles y tendencias de la revolución, y a este mérito, citamos los tres primeros:

Artículo primero.—Siendo una de las bases de la Constitución la supresión de todas las corporaciones de oficios o profesiones, se prohíbe restablecerlas bajo ningún pretexto.

Artículo Segundo.—Los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, los obreros y compañeros de un arte cualquiera, no podrán, cuando se encuentren reunidos, nombrarse presidente o secretario, o síndico, llevar registros, llegar a acuerdos ni formular reglamentos sobre pretendidos intereses comunes.

Artículo Tercero.—Se prohíbe a todos los cuerpos administrativos o municipales recibir ninguna demanda o petición firmada con la denominación de un oficio o profesión y darles respuesta, y se les ordena que declaren nulas las decisiones que pudieran tomar de esta manera y que cuiden de que no se les de curso alguno ni aplicación.

Con estos preceptos, la revolución dio el tiro de gracia a las instituciones corporativas, y con éstas, al desmedrado derecho de libertad de asociación. En este derecho se basaban y fundamentaban las corporaciones de oficios del medioevo; y el espíritu de éstas, hallábase inspirado por principios que chocaban abiertamente con los principios que inspiraban el espíritu de la revolución. Guillermo Cabanellas, (5) manifiesta ser partícipe de este criterio, cuando afirma que: "La utilidad principal de las corporaciones estribaba en aceptar el principio de la asociación y la solidaridad natural entre los individuos del mismo oficio o profesión. Mantenían un rango y una jerarquía necesarios para el desarrollo económico, e impulsaban, en tanto les era posible, el adelanto técnico de la industria, al establecer condiciones de capacidad—el examen y la obra maestra— para pasar de un grado a otro en la escala gremil. Lograron, efectivamente, la libertad de trabajo frente al poder opresor de los señores feudales, primero, y de la monarquía, después. Las corporaciones de oficios, más que negar la libertad de comercio y de trabajo, lo que hacían era reglamentar la forma de ejercerlos. No se podría trabajar sino en las condiciones establecidas por el gremio, cuyas facultades eran absolutas. Esas bases significaban una armonía, necesaria para el desarrollo de todo régimen laboral. Los estatutos de las corporaciones eran la ley que regía el trabajo; suprimidas aquéllas, desapareció toda reglamentación de éste, por lo que se destruía juntamente con el sistema corporativo, el laboral".

Bandrillart (6), por su parte, censura la revolución francesa, porque ésta: "destruyó los gremios, que unían en un vínculo fraternal a los obreros del mismo oficio". Asimismo, afirma Bureau (7) "La Revolución, que destruyó las corporaciones, nada puso en su lugar hasta el punto de que no había de pasar un siglo sin que los propios trabajadores añoraran clamando por la restauración del viejo régimen".

Y puesto que, la revolución fue hecha por el tercer estado, los pertenientes a ese sector social, no perdieron instancia alguna para que las consecuencias que produjera la revolución, fueran todas en su propio y particular beneficio, al fin y al cabo que, todas las circunstancias

(5) Derecho Sindical y Corporativo, Editorial Bibliográfica. Argentina (Buenos Aires), 1959 Págs. 98 y 99.

(6) Manual de Economía. (Madrid, s/f) página 268.

(7) El Contrato Colectivo del Trabajo. (Madrid 1904), página XIV.

les eran propicias, y, consecuentes con esas circunstancias, se aprestaron a obtener la aprobación de la ley Chapelier, cuya aplicación se realizó con un rigorismo inusitado.

La ley Chapelier, asevera Cabanellas (8), "prohibía tanto la asociación como la coalición, y el rigor de los términos en que estaba concebida, revela la preocupación de una época en que el concepto de libertad se debía cimentar en el más crudo individualismo, ya como doctrina filosófica que erige al individuo como principio y fin de todas las relaciones jurídicas, políticas y morales, no ya como rey, sino como semidios de la creación".

Aunos (9), por su parte afirma que: "Un período individualista, inorgánico, eliminó la pequeña protección que los trabajadores —compañeros y aprendices— recibían de la corporación y al proclamar el Estado su inhibición en los problemas sociales y económicos, no quedaron por ello los hombres más libres, formándose un Estado omnipotente frente a una masa innumera de ciudadanos, rebosantes de poderes, es verdad, pero disminuídos y casi anulados por la pequeña capacidad, tanto económica como social, del individuo diseminado".

Mas los secuaces de Ives de Chapelier, no quedaron satisfechos con la ley que devino del proyecto que éste presentó a la Asamblea Constituyente Francesa, sino que, afanados por mostrar su radicalismo, fueron aun más lejos, y unos años más tarde, bajo el Imperio Napoleónico, votaron el Código Penal, insertando en este cuerpo legal, los artículos 414 y 415 que castigaban severamente la libertad de las masas obreras para ejercitar su derecho de asociación sindical. De esta suerte, el antisociable régimen legal iniciado con la ley de Chapelier, devino monstruoso con la promulgación del Código Penal Francés. Pues, en éste, de hecho y por derecho, no se prohibía sino el ejercicio del Derecho de libertad sindical.

El ejemplo de Francia, pronto cundió en todos los demás países altamente industrializados de Europa, países que, con las modificaciones del caso, adoptaron el Código Napoleón. En los Códigos de los Países Bajos y Bélgica, países Escandinavos y Luxemburgo, España e Italia, la Confederación Germánica y Prusia, el ejercicio del derecho de aso-

(8) Obra citada, páginas 74 y 75.

(9) Estudios de Derecho Corporativo. (Madrid, 1930), págs. VIII y XIX.

ciación profesional se consideraba actividad típicamente delictiva, y como tal, severamente castigada.

En la Gran Bretaña y las posesiones británicas (10), "el legislador calificaba de conspiración para restringir la libertad del comercio todo acuerdo que pretendiera modificar las condiciones de trabajo y de salario. Las leyes sobre la coalición (Combinación Acts) De 1799 y 1800 disponían "serán ilegales todos los contratos" . . celebrados entre los trabajadores, obreros de fábrica u otros trabajadores asalariados para obtener un aumento de salarios, una reducción o una modificación de la duración del trabajo o para impedir a cualquier persona o personas emplear a quien quiera en su empresa o empresas, o para vigilar a cualquier persona o personas que exploten una fábrica, industria o empresa en lo que se refiere a la dirección de dicha fábrica, industria o empresa. En virtud de estas leyes, el trabajador que entraba en una coalición con el fin de perseguir objetivos prohibidos, o que incitaba a otra persona a hacerlo, a dejar su trabajo o a sostener a los huelguistas, podía ser castigado con pena de prisión. Las coaliciones de empleadores estaban igualmente prohibidas, pero no se registró ningún caso en que un empleador haya sido castigado por haber participado en una coalición".

En suma, en un sistema de producción cuya base, de hecho y de derecho, se apoyaba en el individualismo más absoluto, y en una falsa apreciación del concepto de libertad, no cabía ni siquiera pensar en el libre ejercicio del derecho de asociación profesional y menos aún, institucionalizar el sindicato.

RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD SINDICAL

Una nueva realidad hubo de imponerse, cuando ya no fue posible continuar rindiendo un exagerado culto a la libertad. El reconocimiento de ésta tuvo efectividad, cuando la gran industria admitió que la mano de obra asalariada, no formaba parte de su propio patrimonio. Más, del hecho de que haya habido un reconocimiento inicial de la libertad sindical, no se infiere que ésta devino un derecho para las masas laboriosas, sino que, constituyendo una segunda etapa en la evolución del derecho de sindicación, la asociación sindical únicamente fue excluida

(10) O. I. T. Manual de Educación Obrera (Ginebra, 1959) página 10.

de la clasificación de hecho criminal que antes tenía. O sea que, dejó de ser considerada como delito.

Cuando se proclamó el principio de libertad de convenios de trabajo, por el que se dejaba al empresario una libertad de acción absoluta para adquirir o utilizar todo lo que fuera necesario para el funcionamiento de su industria y, en particular, la mano de obra asalariada, la realidad fue que se produjo la ruptura del equilibrio entre las partes del contrato, que provenía de la diferenciación de las funciones sociales y de la propiedad del instrumento de trabajo. Y se agravaba por el hecho de que el objeto del contrato, el objeto del intercambio, no era ni de la misma naturaleza ni de la misma especie para ambas partes. Para el empleador era un bien, una mercancía; para el obrero era el trabajo, la fuerza humana; y ésta, al ofrecerla el obrero aisladamente, se convertía en una mercancía precaria, y con el auxilio de las circunstancias, se veía obligado a venderla a cualquier precio y en cualesquiera condiciones. Por obra de estas circunstancias, la mayor parte del conglomerado social se encontró apartada y excluida de uno de los principios básicos en que se fundaba el nuevo régimen económico: la propiedad privada. O sea, que la clase desposeída fue privada, si no ciertamente de toda forma de propiedad, sí de la propiedad de los instrumentos de trabajo. Prodújose una diferenciación más profunda de las funciones sociales entre los empleadores, propietarios del instrumento de trabajo, y los obreros, prestadores de la mano de obra asalariada.

En el nuevo y pujante régimen económico, la libertad se coartó en nombre de la propia libertad y los hombres que habían vivido desde siglos en regímenes de asociación, se encontraron, de pronto, frente a un sistema desconocedor de toda libertad, salvo la de vender su fuerza de trabajo en las condiciones impuestas por el patrón y la de abandonarse el obrero a merced del empleador. En este estado de cosas, y como indicamos en líneas precedentes, la ruptura del equilibrio entre los factores de la producción no se hizo esperar.

Pero tampoco se hizo esperar la reacción por parte de las masas proletarias en contra de la clase capitalista, y al mismo tiempo, como secuela de esos fenómenos sociales en el devenir histórico, se produjo la reacción de los dadores de mano de obra asalariada, orientada por un espíritu de solidaridad, de unidad de clase y de conciencia de cla-

se. O como expresa Kleinwachter (11), "cuando vienen los tiempos malos, los hombres se reúnen para dolerse juntamente de sus sufrimientos, y buscar los medios posibles de ayuda. Así procedieron también, en los primeros tiempos, los Trabajadores. La opresión, de que les hacían objeto los empresarios tenía que provocar en ellos, necesariamente, la idea de no consentir en lo sucesivo ese trato. Y como la lucha era ineficaz si uno solo o algunos abandonaban el trabajo, tenía forzosamente que imponerse la conclusión de dejarlo todos a la vez (la huelga), para ejercer de esta manera la presión suficiente sobre el empresario".

Pero la huelga —sostiene Cabanellas— (12) "por sí sola no constituía fórmula de solución. Los trabajadores no podían resistir la falta de ingresos durante mucho tiempo; mientras los patronos estaban en situación de aguardar que el hambre obligaría a aceptar a los obreros las condiciones impuestas por los empresarios. De ahí nació, en parte, el movimiento asociacionista como modo de resistir con mejores medios, al hacer efectiva la conjunción de las diversas fuerzas de oposición y choque en un solo conglomerado que era el sindicato; esta organización representó una genuina cohesión destructora del individualismo atómico, por tener en cuenta que la sociedad sólo es la consecuencia de la acción combinada de muchos individuos para el logro de un fin".

Más para que las grandes masas obreras estuvieran en aptitud de poder constituir asociaciones sindicales, aun cuando sólo fueran de hecho, previamente se requería la supresión del delito de coalición, y en contra de esta norma represiva enderezaron sus baterías los núcleos de trabajadores. El artículo 414 del Código Penal francés, fue el puñal que el régimen capitalista hundió en el cuerpo del derecho de asociación profesional; consecuentemente, los asalariados no habrían de descansar hasta obtener la abrogación de este precepto, por estar plenamente convencidos de que, ante la vigencia de éste, resultaba quimérica la libertad proclamada por la burguesía.

Verdad es que la libertad contractual existía, pero ésta era para beneficio de los empleadores. Asimismo, es cierto que los asalariados y

(11) Economía Política. (3a. Edición), página 123.

(12) Obra citada, página 126.

los patrones eran libres de contraer obligaciones mutuas en las condiciones que les placía fijar (a éstos) y de desligarse, en cualquier instante y en el plazo que ellos mismos fijaran, de todo vínculo que les resultara gravoso; pero también es verdad que esta libertad era la que mataba al débil, en ausencia de un estado que había erigido el principio de no intervención en las relaciones de trabajo. De este estado de falsa libertad, señala Ramírez Gronda (13), "habrían de derivar las causas de la coalición momentánea destinada a la acción directa, primero, y al movimiento sindicalista, posteriormente, que tienden a la lucha contra la injusticia".

Afirma Kleinwachter (14) que: "Las clases poseedoras se agrupan instintivamente, porque siempre es más cómodo para los fuertes unirse en bloque para aplastar a los débiles. El que está reducido a sus propias fuerzas, y además está condenado a perecer de hambre si no encuentra ocupación, tiene que someterse, naturalmente, bajo el peso de la competencia, a las condiciones más duras de trabajo y de salario, y es siempre para el patrono (capitalista o terrateniente) un admirable objeto de explotación. Para mejorar esta situación, los trabajadores, como clase, tienen que vencer estas dos causas fundamentales de su impotencia".

La población obrera, poco a poco fue haciendo sentir su fuerza derivada de la organización a veces clandestina, tanto ante las organizaciones o grupos de empresarios como ante los gobiernos de los diferentes Estados. Así, y especialmente en los países de régimen parlamentario, eleváronse voces cada vez más numerosas contra el abstencionismo sistemático del Estado en las relaciones del trabajo, reclamando la legalización de las coaliciones obreras. Simultáneamente a esta tenaz lucha, y a pesar de las medidas de represión, fueron constituyéndose de hecho algunas organizaciones profesionales obreras, a semejanza de las antiguas cofradías, de sociedades de socorros mutuos, o de cooperativas, que en algunos Estados, gozaban de cierta tolerancia. Llegando incluso, más tarde, a constituirse verdaderas organizaciones de militantes obreros y hasta cámaras sindicales.

Es aquí cuando, los empresarios que, habituados a fijar unilate-

(13) El Contrato Colectivo de Trabajo (Madrid, 1904) página 317.

(14) Obra citada, página 451.

ralmente las condiciones de los contratos de trabajo, se encontraron de pronto frente a una fuerza insospechada: la que la organización de los trabajadores da a sus subordinados. Es el momento en que la clase poseedora comienza a ceder terreno en favor de la población obrera, así como también aquélla se constituye en verdaderas coaliciones y sindicatos patronales, enfrentando sus intereses con los de la clase obrera. Produciéndose el sindicalismo patronal como arma de defensa contra la asociación profesional de trabajadores.

Ante esta situación de hecho, que ni podía suprimirse, ni se podía ocultar, el legislador de los países industrializados dio un giro de ciento ochenta grados a su actitud y consideró prudente legalizar las organizaciones obreras y patronales, suprimiendo, de paso, el delito de coalición.

“El primer país (15) que suprimió el delito de coalición fue Gran Bretaña, donde en 1824 se derogaron las Combination Acts de 1799 y 1800. Pero las coaliciones obreras no tuvieron carácter plenamente lícito hasta después de adoptada la Ley sobre los sindicatos profesionales en 1871 y la Ley sobre la conspiración y la protección de la propiedad en 1875. Estas dos leyes contienen definiciones particularmente claras, que serán adoptadas por las leyes análogas de todos los dominios y posesiones británicas”.

“En Francia (16), una ley de 25 de Mayo de 1864 suprimió el artículo 414 del Código Penal (modificada por la Ley de 25 de Noviembre 1o. de Diciembre de 1849, que abolía la diferencia de trato entre las coaliciones patronales y obreras), el cual disponía que toda coalición, tanto de los patronos para forzar la reducción de los salarios como de los obreros con el fin de hacer suspender el trabajo en un taller, constituía de por sí un delito cuyos autores principales podían ser castigados con dos a cinco años de prisión y los cómplices con una pena de seis días a tres meses de prisión y una multa de 16 a 3,000 francos.

“La Ley de 25 de Mayo de 1864 se había limitado a suprimir el delito de simple acuerdo para la suspensión del trabajo, que era el elemento constitutivo del delito de coalición. Como consecuencia, la suspensión concertada y colectiva del trabajo (huelgas y lockouts), rea-

(15) O. I. T. Obra citada, página 15.

(16) O. I. T. Obra citada, páginas 15 y 16.

lizada sin violencia ni maniobras fraudulentas, dejaba de constituir por sí misma un delito. En suma, ya no era ilícito hacer en grupo y mediante acuerdo lo que se podía hacer legalmente como individuo”.

Pocos años más tarde, el ejemplo de la Gran Bretaña y Francia, fue seguido por la mayoría de los países continentales europeos. Entre otros, Bélgica en 1866; la Confederación de Alemania del Norte, en 1869; la antigua Austria-Hungría, en 1870; los Países Bajos, en 1872; Italia, en 1890.

La legislación de la coalición y el reconocimiento del derecho de asociación profesional, vinieron a constituir un tercer paso en la evolución del derecho de sindicación. En esta tercera y última etapa evolutiva del sindicalismo, devino un derecho de las masas asaladas lo que antes era un delito que los obreros podían cometer al pretender agruparse en sindicatos.

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD SINDICAL

El punto que comenzamos a desarrollar y que, constituye la parte final del presente capítulo, cae dentro del ámbito del Derecho Internacional del Trabajo; por virtud de lo cual, estimamos pertinente ilustrarlo con la transcripción del párrafo introductorio del capítulo “El Derecho Internacional del Trabajo” de la obra de Mario de la Cueva (19), cuyo texto es como sigue: “El Derecho Internacional del Trabajo está deviniendo uno de los factores más importantes para conseguir la unidad de los hombres de los distintos Estados: La uniformidad del derecho de trabajo está creando la conciencia universal de la dignidad de la persona humana y de la necesidad de su respeto en cualquier lugar en que se encuentre y se vea obligada a prestar sus servicios personales, o expresado en otras palabras, el ideal del derecho del trabajo de asegurar a cada hombre una existencia digna, se universaliza y al extenderse, dice a los hombres de los diversos Continentes y Estados, que el problema humano es idéntico en todos los lugares y que, en esa virtud, la paz y la tranquilidad universales solamente podrán obtenerse si todos los Estados colaboran para lograr condiciones justas y humanas de vida. Es interesante dejar anotado, al principiar este capítulo,

(19) Derecho Mexicano del Trabajo, Ed Porrúa, S. A. (México, 1960). Pág. 307.

que en tanto discuten los gobiernos, sin llegar a resultados satisfactorios, los grandes problemas políticos de la humanidad, en las Conferencias Internacionales del Trabajo y siempre que se discuten por cualquier grupo de hombres y en cualquier ocasión, los asuntos de trabajo, reinan la concordia y la armonía, o lo que es igual, los hombres están demostrando, en las Conferencias del Trabajo, que es posible formar una conciencia universal en el problema vital de las condiciones de vida del hombre que trabaja. El problema de estos años, es una Declaración Internacional de los Derechos del trabajo; está prevista en la Organización de las Naciones Unidas y fue uno de los grandes resultados de la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en Abril de 1948. Creemos, por las razones que anteceden, que el conocimiento del derecho internacional del trabajo es un capítulo fundamental en la cultura de los juristas y un ejemplo de unidad y cordura universales”.

Sólo es a través de un organismo internacional, como pueden alcanzarse los postulados del Derecho Internacional del Trabajo. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, fin supremo de todo derecho, tanto en la jurisdicción internacional cuanto en la interna. Las normas jurídicas pueden ser estructuradas de mejor manera, con más claridad y con mayor precisión, en una comunidad organizada que en una desorganizada comunidad de Estados o Naciones actuando cada uno por separado.

Pues bien, la Organización Internacional del Trabajo, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, es una institución que representa la organización de Estados y que tiene como fin la creación del Derecho Internacional del Trabajo que sirve de punto de partida a las legislaciones internas; y, cuyos antecedentes los encontramos en la parte XIII del Tratado de Versalles de 25 de Enero de 1919. En el año de 1944, dice Mario de la Cueva (20), “se reunió en Filadelfia la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo y su resultado es la llamada Declaración de Filadelfia, los propósitos de la Organización, anunciados en el preámbulo y en el artículo 427 del Tratado de Versalles, tuvieron que ampliarse; no se cambiaron los ideales que en aquel entonces postularon los pueblos, se ampliaron, por-

(20) Obra citada, página 312.

que las transformaciones sociales reclamaban una acción más amplia y enérgica en beneficio de la justicia social. En Octubre y Noviembre de 1945 sesionó en París la Organización Internacional del Trabajo y fue preciso reformar algunas de las bases constitutivas: La Sociedad de las Naciones, creada en el Tratado de Versalles, había sido substituída por la Organización de las Naciones Unidas y, en consecuencia, fue indispensable acomodar la Organización Internacional del Trabajo a la nueva situación de las Naciones Unidas; la Conferencia de París, con apoyo en el artículo 422 del Tratado de Versalles, precepto que contenía la manera de reformar el Estatuto Consttucional de la Organización Internacional del Trabajo, votó las reformas necesarias.

En consecuencia, la Constitución Jurídica de la Organización Internacional del Trabajo se encuentra en la parte XIII del Tratado de Versalles y en las reformas de 1944 y 1945".

La Organización Internacional del Trabajo, desde su creación, ha avocándose al estudio y solución de problemas fundamentales del obrerismo mundial. De sus conferencias convocadas desde que formaba parte de la extinta Sociedad de las Naciones hasta la época contemporánea en que está convertida en uno de los organismos de mayor trascendencia de la Organización de las Naciones Unidas, han surgido múltiples convenios (118 en total, de 1919 a 1962), que a su vez han venido a dar solución a problemas que otrora laceraban al hombre de trabajo que prestaba su energía de trabajo sin protección legal de ninguna naturaleza.

Por lo que hace a la libertad sindical, en realidad sólo hay un convenio, el número 87, que a ella se refiere directamente; sin embargo, hay otros que sin ocuparse de manera expresa de la Libertad Sindical, si se relacionan con la misma, en atención a que se refieren ya al Derecho de Asociación Profesional, ya al Derecho de Sindicación.

Así tenemos, el convenio número 11, relativo a los derechos de Asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, emanado de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha Ciudad, en su tercera reunión, el 25 de Octubre de 1921;

El convenio número 84, relativo al Derecho de Asociación y a la

solución de los conflictos del trabajo en los territorios no metropolitanos, creado por la Conferencia General Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el 19 de Junio de 1947, en su Trigésima reunión;

El Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la protección del derecho de Sindicación, creado asimismo, por la Conferencia General de la O.I.T., convocada en San Francisco, California, por el Consejo de Administración, el 17 de Junio de 1948, en su Trigésima primera reunión; y,

El Convenio número 98, que se refiere a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de negociación colectiva, creado por la Conferencia General, convocada también en Ginebra el 8 de Junio de 1949, en su Trigésima segunda reunión.

Únicamente los convenios números once y ochenta y siete, están firmados y ratificados por México.

Por ser el convenio número 87 el único que se refiere a la Libertad Sindical, estimamos necesario transcribir, a continuación, los considerandos y la primera parte del mismo:

CONVENIO 87

Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (1)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 17 de junio de 1948 en su trigésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar, en forma de convenio, diversas proposiciones relativas a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión;

(1) Fecha de entrada en vigor: 4 de julio de 1950.

Considerando que el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo enuncia, entre los medios susceptibles de mejorar las condiciones de trabajo y de garantizar la paz, "la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical";

Considerando que la Declaración de Filadelfia proclamó nuevamente que "la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante";

Considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo en su trigésima reunión, adoptó por unanimidad los principios que deben servir de base a la reglamentación internacional, y

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segunda reunión, hizo suyos estos principios y solicitó de la Organización Internacional del Trabajo la continuación de todos sus esfuerzos a fin de hacer posible la adopción de uno o varios convenios internacionales adopta, con fecha nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948:

PARTE I. LIBERTAD SINDICAL

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes:

Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3

1.—Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen

el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2.—Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 4

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Artículo 5

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Artículo 6

Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Artículo 7

La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.

Artículo 8

1.—Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectivas organizadas, a respetar la legalidad.

2.—La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscobe las garantías previstas por el presente Convenio.

Artículo 9

1.—La legislación nacional deberá determinar hasta que punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.

2.—De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la ratificación de este Convenio por un Miembro no deberá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.

Artículo 10

En el presente Convenio, el término "organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

...

El Convenio cuya primera parte hemos transcrito, contiene la definición que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo al oír el clamor de las masas obreras en el ámbito mundial, hace en forma precisa y clara de los principios jurídicos fundamentales que deben asegurar, frente a las autoridades públicas, el derecho de libertad de la Asociación Profesional. Dichos principios quedan plasmados en las cuatro garantías y dos cláusulas de salvaguardia de que habla la propia Oficina Internacional del Trabajo. (21)

En el artículo dos, se garantiza, tanto a los trabajadores como a los patronos, el derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la condición de observar los estatutos de las mismas. Este derecho se asegu-

(21) Libertad Sindical, Manual de Educación Obrera, Ginebra 1959, Págs. 36 y Sigts.

ra, expresa en términos precisos el precepto, sin ninguna distinción y sin autorización previa. O dicho en otros términos, el artículo garantiza la libertad sin distinción de raza, nacional, sexo, religión, credo político, etc.; y sin previa autorización por parte de los representantes del poder público. Lo que se traduce, en que, la libertad de asociación sindical es absoluta, íntegra y ningún poder puede menoscabarla. Subrayamos, la libertad sindical es absoluta.

En el artículo tres, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, garantiza, igualmente en términos precisos, las facultades de legislar, de elegir libremente a sus representantes, de organización y de formular su programa de acción política. Estas facultades, sobre todo las de legislar, de organización y de programación política, se derivan del derecho de libertad absoluta de que goza la Asociación Profesional, aseveración que viene a ser corroborada por la segunda parte del mismo artículo cuando dice que, las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Una garantía más se halla contenida en el artículo cuatro del Convenio, en el que se determina que las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa. Para mejor hacer notar la trascendencia de esta garantía, transcribimos los párrafos de la Revista Internacional del Trabajo (22), que contienen el comentario de este artículo en los siguientes términos: "Este artículo pretende beneficiar a las organizaciones profesionales con todas las garantías ofrecidas por el procedimiento judicial normal, en caso de suspensión y disolución previstas en la reglamentación nacional, como sanción por infracción a las leyes.

"Es interesante observar, a este respecto, que la Comisión de Libertad Sindical y de Relaciones de Trabajo rechazó por 101 votos contra 5 una enmienda que tendía a autorizar la suspensión o la disolución de una organización por vía administrativa si se concediera a los interesados recurso inmediato ante los Tribunales. Tanto los miembros trabajadores como los miembros empleadores se opusieron a esta enmienda porque su adopción hubiese conducido a un cambio en las reglas del procedimiento judicial normal en detrimento únicamente de

las organizaciones de trabajadores y de empleadores. La Comisión hizo observar en efecto, que la incriminación, la demanda de justicia y la decisión judicial deben necesariamente preceder y no seguir a la acción administrativa. Según el dictamen de la Comisión, ningún procedimiento administrativo podría ofrecer garantías equivalentes a las del procedimiento judicial”.

El precepto número cinco, garantiza ya en forma expresa, la facultad organizativa de la Asociación Profesional, a la que alude el artículo tres. Nótese lo vasta que es esta facultad, puesto que, el poder organizativo de la asociación sindical, no se reduce a la sola institución de un sindicato, por ejemplo, y ahí termina, sino que, además del poder que tiene para constituir federaciones y confederaciones en el ámbito nacional, hace sentir su influencia determinadamente en el campo internacional al crear organizaciones internacionales o afiliarse a éstas de trabajadores y patronos.

De los artículos 7 y 8, se desprenden dos garantías más de no menos capital importancia que las anteriores, y que la Oficina Internacional del Trabajo denomina cláusula de salvaguardia, cuales son las que se refieren a la personalidad jurídica de la Asociación Sindical y al orden público y la legalidad.

Según el precepto número siete, la adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de los artículos 2, 3 y 4 del Convenio. Hacíase necesario establecer en el Convenio, este principio cuyo objeto es el de impedir que las legislaturas nacionales obstaculicen y pongan en peligro las garantías de la libertad sindical.

En el artículo ocho, se establece la segunda cláusula de salvaguardia y que se refiere al orden público y a la legalidad. Por virtud de que el derecho de libertad de asociación profesional a menudo es objeto de limitaciones y restricciones en nombre de la defensa del orden público y de la legalidad, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se planteó el problema de evitar que las autoridades públicas cometan atropellos y legalicen arbitrariedades en contra de la libertad de sindicación, aduciendo como razón, la del orden público y la legalidad. La solución la da en este artículo, con el que,

afirma la Oficina Internacional del Trabajo (23), "la Conferencia logró hallar en el artículo 8 del Convenio la fórmula que salvaguarda a la vez la noción de legalidad y los derechos de sindicación. En el párrafo 1, el artículo 8 declara que al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad. Así, pues, no se concedían privilegios a los empleadores y trabajadores como sindicatos ni a las organizaciones sindicales como entidades. A unos y otras se aplica la ley común si cometen actos ilícitos y de esa manera se salvaguarda la legalidad.

En el párrafo 2, el mismo artículo contiene la salvaguarda necesaria para los derechos sindicales. Dispone, en efecto, que la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el Convenio".

Asimismo, el artículo once del Convenio impone a los gobernantes de los Estados para los que esté en vigor el mismo Convenio, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar a trabajadores y patronos el libre ejercicio de la libertad de asociación profesional.

(23) Ob. citada, Pág. 38.

CAPITULO V

**1.—AUTONOMIA Y SOBERANIA. 2.—CONCEPTO. 3.—DISTINCION
ENTRE AUTONOMIA Y SOBERANIA.**

CAPITULO V

AUTONOMIA Y SOBERANIA

Concepto.—Distinción entre Autonomía y Soberanía.

C O N C E P T O

La etimología e historia de los términos, ilustran bastante acerca de la concepción. Por ende, y con la finalidad exclusiva de precisar lo mejor posible los conceptos de Autonomía y Soberanía, nos vemos impelidos a hacer referencia a la etimología y génesis histórica de los términos.

El origen de la palabra autonomía lo encontramos en la lengua griega, y su etimología se deriva del término AUTOS, que significa él, ella, ello: y NOMOS: Ley; y cuyo significado es, ley de uno mismo, etc. Guillermo Cabanellas (1), asienta que autonomía es "El estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él". El mismo autor, en seguida de definir autonomía, da los conceptos de autonomía administrativa y autonomía política; de la primera nos dice que es la "Libertad que se concede a una región, provincia, pueblo o ciudad para dirigir, según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración regional, provincial o municipal"; y de la segunda nos dice que es el "Estado de pueblo o territorio que, sin gozar de libertad absoluta, disfruta del derecho de dirigir sus asuntos, según leyes propias". En los tiempos contemporáneos, la concepción que

(1) Diccionario de Derecho Usual, T. I, Ed. Argentina, 1962.

de autonomía hace la doctrina es, indistintamente, conforme a las dos últimas definiciones transcritas; o sea, las de autonomía administrativa y autonomía política; trátese de entidades federativas, territorios sujetos a mandato, estados protegidos o de cualquier ente dotado de personalidad jurídica.

Se advierte desde luego, la transformación del contenido que, en el devenir histórico, han operado el uso y la costumbre sobre el concepto de autonomía; hasta tornarse casi contradictorio el concepto que contemporáneamente se atribuye a dicho término, frente a su acepción primitiva. Según el significado etimológico y gramatical de la palabra, se consideraba autónomo al ente que se regía por leyes propias, que era totalmente independiente, que gozaba de entera libertad jurídica o que, en fin, no se hallaba sujeto a otras leyes que no fueran las dictadas por él y para él. Se hablaba de absoluta libertad, ésta entendíase, naturalmente, en su sentido jurídico; de entera independencia; y, de no sujeción a ninguna otra ley que no fuera la creada por el propio ente.

En la época moderna, en cambio, la tendencia generalizada, es la de hacer caso omiso de la auténtica acepción del término y se conceptúa autónomos a aquellos entes a los cuales se les concede libertad como en el caso de la autonomía administrativa; o que no gozan de libertad absoluta, que es el caso de la autonomía política; o en fin, que no son independientes plenamente.

Sin embargo, del cambio operado por el tiempo en el concepto de autonomía, la transformación no ha sido en términos absolutos, porque, como se advierte, ésta sólo se refiere a la libertad e independencia, no así a la facultad de crear sus propias leyes los entes respectivos; es decir que, en el pasado, la autonomía implicaba libertad, independencia y la facultad de crear leyes; en el presente, en cambio, se han excluido la independencia plena y la absoluta libertad para dejarse sólo la facultad de instituir leyes. Algo ha quedado pues, con qué caracterizar la autonomía.

Felipe Tena Ramírez (2), dice que: "La doctrina suele dar el nombre de "autonomía" a la competencia de que gozan los Estados-Miembros para darse sus propias normas, culminantemente su constitución.

(2) Derecho Constl. Mexicano, IV Ed., 1958, página 129.

Trátase de distinguir así dicha competencia de la "Soberanía", que aunque también se expresa en el acto de darse una Constitución, se diferencia de aquella por un dato de señaladísima importancia. En efecto, mientras la soberanía consiste, según hemos visto, en la autodeterminación plena, nunca dirigida por determinantes jurídicos extrínsecos a la voluntad del soberano, en cambio la autonomía presupone al mismo tiempo una zona de autodeterminación que es lo propiamente autónomo, y un conjunto de limitaciones y determinaciones jurídicos extrínsecos que es lo heterónimo".

Autodeterminación plena, nunca dirigida por determinantes jurídicos extrínsecos a la voluntad del soberano es soberanía, dice Tena Ramírez. Es decir que, lo que este autor conceptúa como soberanía, es exactamente el mismo concepto que originalmente se tuvo de autonomía. Por cuanto a ésta, Tena concuerda plenamente con el actual significado que se le atribuye y que ha quedado delineado en los párrafos que anteceden.

Una vez que hemos expuesto el concepto de autonomía, pasamos a ocuparnos del de soberanía, concepto éste que, es una de las cuestiones más árdidamente debatidas en las teorías jurídica y política desde el día de su aparición hasta los últimos tiempos, sin conseguir, quienes han participado en el debate, afinar un concepto que haya devenido generalmente aceptado.

Pues bien, previamente al análisis del concepto que de soberanía nos dan los tratadistas que con mayor seriedad se han avocado a su conocimiento, y convencidos de que ir a la génesis de los términos resulta ser muy ilustrativo para llegar a entender mejor el contenido de los mismos, acudimos a la etimología de la palabra soberanía. Así encontramos que, el término soberanía significa cualidad del soberano, y soberano, es un adjetivo derivado de la palabra "superanus" del bajo latín. "Superanus" a su vez se derivó de "super", vocablo empleado en el latín clásico, cuyo significado es, encima de. En consecuencia, el significado etimológico de soberanía, es un calificativo de relación que indica supremacía, superioridad, poder en grado sumo, etc. En el curso de la historia, la palabra soberanía parece indicar, la unidad nacional y la unidad del poder nacional o la unidad de la comunidad humana y la unidad de su poder social; poder supremo que decide en última instancia y que no está sujeto ni a leyes ni a otros poderes.

Pero la formación histórica del concepto de soberanía está encadenada a la doctrina política del Estado Moderno, del cual se la considera como nota característica, y como la discusión en la doctrina política, acerca de la naturaleza del Estado ha sido tan contradictoria como prolifera, las mismas vicisitudes, ha seguido el concepto de soberanía en el marco histórico de las discusiones ideológicas. El concepto fue incorporado al campo de las discusiones políticas en la primera mitad del siglo XVI, por el escritor francés Juan Bodin. A esta época se remonta el origen histórico y la discusión ideológica del concepto de soberanía. Antes de Bodin, el uso de este término en la doctrina política parece no existir; y si se empleó, ello fue sólo esporádicamente.

El Doctor Mario De la Cueva (3), dice que "Juan Bodin definió a la República como el justo gobierno de muchas familias y de lo que es común a ellas, con suprema autoridad". La reunión de muchas familias y la presencia de un gobierno justo —sigue diciendo De la Cueva—, son los dos primeros elementos de una República; el maestro francés agregó un tercer dato: la suprema autoridad. En la idea de suprema autoridad está el concepto de soberanía, esto es, en Bodin, la suprema autoridad se confunde con la noción de soberanía: "La suprema autoridad", se lee en "Los seis libros de la República", es poder absoluto y perpetuo de una república; los latinos, agregó el escritor francés, la llamaron maestas; los italianos, signoría; los franceses, la nombramos soberanía". Juan Bodin, es pues, quien incorporó la palabra soberanía a la terminología jurídico-política y, a la vez que el uso de este término se generaliza, son suprimidos todos aquellos cuyo contenido es similar, como autarquía, maestas y signoría.

Por otra parte, la doctrina de la soberanía nació como un concepto polémico y fue resultado de los diversos poderes, o mejor sería decir, de que el poder político en la organización medieval, se hallaba repartido entre la Iglesia, el Imperio, los Reyes, los señores feudales y las corporaciones de oficios. Y a su nacimiento trae aparejadas sangrientas luchas derivadas de las pretensiones de conquistar el poder soberano.

Así, la doctrina de la soberanía se forma y desarrolla en el medioevo, primeramente como una realidad política y después como

(3) Apuntes de Teoría Gral. del Estado, página 288.

Teoría y explicación de los caracteres del Estado Moderno. Es en la edad media, época de grandes luchas políticas, cuando se hizo necesario elaborar un concepto que permitiera caracterizar y unificar el poder nacional o estatal. La lucha se libraba entre los pueblos y sus reyes para conquistar la independencia y la unidad nacional, nacionalidad que va a expresarse, en el campo de la teoría política, con el concepto de soberanía. La doctrina política del medioevo gira en torno a la unidad de la cristiandad, porque la parte occidental de Europa, era considerada, en estos tiempos, como una República universal católica. En el siglo IX, Carlomagno, fue coronado Emperador de Occidente por el Papa, con cuyo acto se pretendía hacer renacer el imperio romano occidental, al que se denominó como Sacro Imperio Romano-Germánico, y durante el cual, Europa pareció haber alcanzado su unidad política y espiritual; sin embargo, la unidad a que se creyó haber llegado, era más aparente que real, porque el poder estaba dividido en espiritual y temporal, el primero pertenecía en exclusiva al Papa; en tanto que el segundo correspondía al Imperio. En consecuencia, la Iglesia Católica y el Imperio, era a quienes correspondía la suprema autoridad.

Pero, por una parte, el imperio no era el titular único del poder, sino que más bien, significaba la unidad nacional de todos los pueblos que a él pertenecían; porque el poder temporal lo compartían también los reyes, los señores feudales, las ciudades libres y las corporaciones de oficios. Ciertamente que de los reyes hacia abajo, todos debían obediencia al Emperador, por ser éste considerado como el detentador del poder supremo, pero también es cierto que la organización política de la edad media, estaba dividida en reinos, feudos, ciudades libres y corporaciones. Por otra parte, la Iglesia católica, ante la oposición de los diversos poderes, pugnó por adquirir el dominio universal y la homogeneidad sobre toda la cristiandad, en atención a que se pensaba que el Papa era el soberano. Y con la pretensión de la Iglesia, surgió la controversia entre ésta y el Imperio, cuyos resultados fueron sucesivos episodios de lucha por los poderes espiritual y temporal.

De la Cueva (4), sintetiza los sucesos medioevales, de la siguiente manera: "Algunos de los episodios en la lucha entre los poderes espi-

(4) Obra citada, página 287 y siguientes.

ritual y temporal, son: en el siglo V de la era cristiana, el Papa Gelasio I propuso una doctrina para fijar la naturaleza de las relaciones entre los poderes de la Iglesia y el Imperio; el segundo gran episodio en la historia del concepto de soberanía es la lucha del Emperador Enrique IV y el Papa Gregorio VII, que se desarrolla en el siglo XI; a fines del siglo XII, el Papa Inocencio III, propuso una nueva doctrina acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Imperio, cuya finalidad era proclamar la supremacía del poder espiritual; a principio del siglo XIV, se desarrolló la lucha entre el Rey de Francia Felipe el Hermoso y el Papa Bonifacio VIII cuyo resultado es la afirmación de la independencia de Francia y, consecuentemente, de la soberanía”.

La doctrina propuesta por el Papa Gelasio I, en el siglo V de la era cristiana, aseveraba que la cristiandad era, ciertamente, una unidad; es decir, un cuerpo místico que, está reunido en la persona de Cristo. Pero que por virtud de haber comprendido Cristo la debilidad humana, en apoyo de ésta, creó los poderes espiritual y temporal; el fundamento de dichos poderes es la alegoría de las dos espadas que se encuentran en el Evangelio de San Lucas. Por consecuencia, los dos poderes existen y son independientes uno del otro. Cada uno de ellos es supremo dentro de su esfera de acción; de suerte que el poder espiritual está sujeto al del Imperio en los asuntos temporales y el poder del Imperio está sujeto al de la Iglesia en las cuestiones espirituales.

“En la segunda mitad del siglo XI —dice en otra parte el maestro De la Cueva—, principió el cambio de las ideas: el monje Hildebrando, que era el cerebro de la política interiorista de la Iglesia, fue designado Papa; su nombramiento se hizo sin consultar al Emperador y, como consecuencia de ello, nació una fuerte pugna entre los dos. La lucha entre el Papa y el Emperador se conoce con el nombre de Guerra de las Investiduras: el Papa reclamó para la Iglesia, la potestad exclusiva de investir a los dignatarios eclesiásticos, en tanto que el Emperador sostuvo que esa facultad correspondía, tradicionalmente, al Imperio”. “En la lucha entre el Papa Gregorio VII y el Emperador Enrique IV, se planteó el dominio de Roma; el Emperador pretendía dominar a la Ciudad, en tanto que el Papa sostuvo que ese territorio pertenecía exclusivamente a la Iglesia. Después de una serie de acontecimientos, el Papa excomulgó al Emperador, viéndose éste obligado a ir a Canosa a solicitar su levantamiento”.

Los Papas que siguieron a Gregorio VII, afirmaron definitivamente la supremacía de la Iglesia, hasta fines del siglo XIII y principios del XIV, en que el rey de Francia, Felipe El Hermoso, que tuvo como opositor al Papa Bonifacio VIII, resolvió que la Iglesia y el Clero estaban obligados a pagar los impuestos decretados por los Estados Generales. La lucha terminó, en 1309, con el triunfo de Felipe El Hermoso y el traslado del Papado a Aviñón; el cautiverio duró hasta el año de 1377.

Las luchas ideológicas expuestas en los párrafos precedentes, produjeron uno de los aspectos fundamentales de la doctrina de la soberanía, como es la independencia del poder temporal frente al espiritual y la independencia del Emperador de la Iglesia Católica. Más, el concepto de soberanía no estaba aun acabado. Pues, a pesar de que el Imperio se había independizado de la Iglesia, no consiguió reunir todo el poder en torno suyo, éste se hallaba repartido entre los reinos, los feudos las ciudades libres y las corporaciones de oficios. Y unificación del poder no es sino la unidad nacional, y ésta, la unidad nacional es la nota medular de la soberanía; que se traduce, además de independiente, en poder supremo.

La lucha no termina con la independencia del Imperio, sino que sigue. Pero ahora la van a enderezar los reyes contra el Imperio y contra los señores feudales, principalmente contra estos últimos; por tanto la segunda parte de la soberanía va a referirse a la lucha de los reyes para dominar a los señores feudales e imponer la unidad nacional. Hasta en tanto que los reyes logran dominar a los señores feudales e imponen la unidad nacional dentro de los reinos, el concepto de soberanía queda definitivamente elaborado, con una doble dimensión: independencia y supremacía. De ahí que se hable de la soberanía externa y de la soberanía interna: la primera significa independencia del soberano frente a cualquier otro poder exterior, ya se trate de poder político, humano espiritual; la segunda significa la supremacía del poder dentro de la unidad nacional.

La idea de soberanía surgió como solución a una imperiosa necesidad que había de resolverse en la edad media, que se traducía en un auténtico problema de fuerza, de poder, de lucha por la hegemonía del poder dentro de una circunscripción precisa: el ámbito territorial ocupado por los hombres de una nación.

José López Portillo (5), comenta que: "El medioevo fue una época en que, por motivos históricos ya conocidos, las funciones públicas eran desempeñadas por distintos centros de fuerza decisiva que legislaban, juzgaban, administraban, etc., y que, durante mucho tiempo, casi mil años fue solución más o menos adecuada, pues se fundaba en el reconocimiento de un orden jerárquico trascendente, del cual la expresión del Derecho Natural era patrimonio de los hombres, que a todos obligaba de algún modo.

"Pero con el advenimiento de la conciencia nacional; que significa una vinculación más estrecha y reducida entre los grupos arraigados por muchos años a una tierra precisa; con el Renacimiento y demás factores históricos que ya conocemos, lo que era solución jerárquica y plural, se convirtió en problema y en insuficiencia cercana al caos".

De ahí la necesidad de un poder supremo, no sometido a leyes ni a otros poderes, que se traduce con el nombre de soberanía; y que fue lo que los reyes hicieron en la realidad política y Juan Bodin en la estructuración doctrinal.

Pues bien, ha surgido la idea de la soberanía al campo de la teoría política, en donde despertará los más arduos e innúmeros debates ideológicos acerca de su concepto, de sus límites, de su titularidad, etc.

Juan Bodin (6), sostuvo que la soberanía era el poder supremo, y el concepto de poder supremo lleva incluídas dos notas: es un poder absoluto y es un poder perpetuo. De esta manera, la autoridad suprema es perpetua, porque puede suceder que se da autoridad absoluta a uno o a muchos por tiempo limitado, y expirado el cual, quedaran por no más súbditos y en tanto que durara la autoridad; pero también es un poder absoluto, que sólo están por encima las Leyes de Dios y las Naturales. Es poder político supremo y, en consecuencia, es el poder humano supremo; pero la Ley de Dios no depende de los hombres; ni de los poderes políticos terrenales, y no puede ser violada sin provocar guerra a Dios. Ocurre lo mismo con la Ley Natural que es de rango superior a la voluntad de los poderes terrenales humanos y que, por tanto, está sobre los poderes políticos. Las marcas de la soberanía son: legislar o dictar la ley humana, declarar la guerra, conciliar la paz,

(5) Génesis y Teoría General del Estado Moderno, Ed. Botas, 1958, página 666.

(6) Citado por De la Cueva, en Apuntes de Teoría General del Estado, Pág. 305.

constituirse en tribunal de última instancia, acuñar moneda, otorgar dispensas e imponer tributos.

Juan Bodin impuso su doctrina de la soberanía en el pensamiento jurídico europeo. En el curso de los siglos XVI, XVII y XVIII, nadie dudó que las naciones del Continente Europeo, organizadas políticamente y dentro de un determinado territorio, eran soberanas. El resultado inmediato, es el de que las naciones unificadas prosperan en furza y en riqueza; y las naciones que no logran su unidad política, se debaten en la debilidad y en su impotencia y tienen que moverse en función de los intereses de las naciones unificadas políticamente y por lo tanto, soberanas.

Pero la historia sigue su marcha y la organización social no alcanza su perfección a pesar de la soberanía. Tal parece que el hombre se obstina cada día más en sus luchas y que sólo inventa conceptos con el afán de discutir sobre la superficie de las cosas. De no ser así, ¿Qué es la soberanía? Si, como asevera Bodin, es un poder supremo, absoluto y perpetuo e indivisible, agrega Hobbs, ¿A quién pertenece ese poder? ¿Quién es el titular de la soberanía? Y ¿Cuál es el origen de la soberanía? Lo que en estos interrogantes se desea conocer, es precisamente lo que no dijo Bodin y es acerca de lo que más debates ha producido la doctrina política.

Quienes mejores aportes han hecho acerca de la conceptualización de la soberanía, son Juan Jacobo Rousseau, Jorge Jellinek y Hermann Heller. A ellos nos referiremos brevemente, con el fin de delimitar lo mejor posible, el concepto de soberanía.

Juan Jacobo Rousseau (7), afirma que: "El hombre nación libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás. ¿Cómo se ha operado esta transformación? Lo ignoro. ¿Qué puede imprimirle el sello de legitimidad? Creo poder resolver esta cuestión.

"Si no atendiese más que a la fuerza y a los efectos que de ella se derivan, diría: en tanto que un pueblo está obligado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo y lo sacude, obra mejor aun, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que

(7) El Contrato Social, Ed. Nacional, México 1936, página 168 y siguientes.

le fue arrebatada, prueba que fue creado para disfrutar de ella... "Esta libertad común es consecuencia de la naturaleza humana. Su principal ley es velar por su propia conservación, sus primeros cuidados son los que se debe a su persona... "La familia es pues, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre, el pueblo la de los hijos, y todos, habiendo nacido iguales y libres, no enajenan su libertad sino en cambio de su utilidad.

Se advierte inmediatamente en los párrafos transcritos, que Juan Jacobo apoya su doctrina política, en dos principios fundamentales; como son el de libertad y el de la igualdad entre los hombres; está convencido de que los hombres son por naturaleza libres e iguales. Naturalmente que cuando se refiere a la igualdad, no habla de igualdad física, sino de igualdad esencialmente humana. Ahora bien, la igualdad humana se traduce, por consecuencia, en igualdad política y jurídica; por lo que, necesariamente, la Política y el Derecho tienen como fin último a la esencia humana. De la misma manera que los hombres son iguales ante el Derecho e idénticamente libres, y precisamente por esos caracteres, también tienen el inalienable derecho de gobernarse a sí mismos.

Sin embargo, Rousseau, encuen'ra que el hombre, a pesar de ser naturalmente libre vive, en todas partes, entre cadnas y en situación de completa desigualdad. Y al preguntarse por el origen de la desigualdad, contesta (8): "El primero que, habiendo cercado un terreno, descubrió la manera de decir: ésto me pertenece y halló gentes bastante sencillas para creerle fue el verdadero fundador de la sociedad civil. ¿Que de crímenes, de guerras, de asesinatos, de miserias y de horrores no hubiese ahorrado al género humano el que, arrancando las estacas o llenando las zanjas, hubiera gritado a sus semejantes: Guardaos de escuchar a este impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos pertenecen a todos y que la tierra no es de nadie".

Es bien manifiesta la rebelión del autor del Contrato Social, en contra de la injusticia y las desigualdades sociales. Para remediarlas, propone una forma de asociación que defienda a la persona y bienes de cada asociado, y por la que, cada uno, uniéndose a todos, no obedez-

(8) Discurso sobre los Orígenes de la Desigualdad entre los Hombres. Parte Segunda, página 97.

ca más que a sí mismo y permanezca, tan libre, como si no estuviera asociado. La forma de asociación es el Contrato Social. La organización de la sociedad civil es el resultado de un contrato celebrado entre los hombres; en este contrato social, los contratantes, al formar la sociedad y crear la organización política, quieren exactament lo mismo, la libertad, la igualdad y gobernarse por sí mismos. La organización social, será en consecuencia, el producto de la unanimidad de todas las voluntades, de querer todos la igualdad y la libertad. Este querer todos lo mismo, este estar de acuerdo todos los hombres, es lo que constituye la Voluntad General de cada comunidad. La Voluntad General es el punto de reunión de las voluntades de todos los hombres.

Por ser la voluntad general la voluntad unida de todos los hombres, ningún poder puede colocarse sobre ella; lo que equivale a decir que la Voluntad General es el poder supremo y único; o sea que, la voluntad general, es el poder soberano. De lo que se concluye, la voluntad general de Rousseau, es el poder supremo, absoluto, perpetuo e indivisible que Bodin denominó soberanía. Ello se desprende de otro párrafo del Contrato Social, en el que Juan Jacobo (9) dice: "Además, estando formado el cuerpo soberano por los particulares, no tiene ni puede tener interés contrario al de ellos; por consecuencia, la soberanía no tiene necesidad de dar ninguna garantía a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a todos sus miembros".

¿Qué es pues la Voluntad General? Es la voluntad de todos los hombres; la voluntad y poder particulares que todos los hombres aportan, constituyen la Voluntad General. Todos los hombres unidos, integran la comunidad, la Nación, el pueblo. Lo que es tanto como decir, voluntad del pueblo. Por ello mismo, la Voluntad General es la voluntad del pueblo; luego, el pueblo es el titular del poder supremo, absoluto y perpetuo que es la soberanía.

De esta forma, la doctrina de Rousseau es en definitiva concluyente. El pacto social genera la organización social y ésta, a su vez, es un poder supremo; es el poder de todos los hombres y por lo mismo, pertenece al pueblo y sólo al pueblo puede pertenecer. Es el poder que se deriva del querer unánime de todos los hombres; o sea, es el poder de la Voluntad General, de todos y de cada uno, esto es lo extraordina-

(9) Obra citada, página 201.

riamente importante: cada individuo pone en común su voluntad y su poder bajo la suprema autoridad de la voluntad general, y ésta recibe a cada individuo como parte indivisible del todo.

Ahora, serán las ideas que Jorge Jellinek expone en torno al concepto de soberanía, las que ocupan nuestra atención. Las opiniones de los más destacados tratadistas de la doctrina de la soberanía, convienen en que después de Juan Bodin, es Jorge Jellinek quien profundiza mayormente en el estudio de la soberanía. Ello no obstante, algunas de sus afirmaciones y conclusiones son bien poco afortunadas, o tal vez sería mejor decir, no son nada afortunadas, por no asentir con la verdad histórica ni con la verdadera naturaleza y esencia del tema que nos ocupa. O como dice José López Portillo (10) "Para iniciar el planteamiento de este tema (se refiere a la soberanía), seguiremos la exposición de Jellinek, cuya importancia en el estudio de esta materia es bien notable, aunque adelantamos que las conclusiones a que llega, nos parece que, son falsas".

Comienza diciendo Jorge Jellinek (11): "La nota característica del Estado, y que le diferencia de todas las demás comunidades humanas, la constituye, según Aristóteles, la AUTARQUIA. Este concepto antiguo no tiene parentesco alguno con el moderno de soberanía. La autosuficiencia significa, para la antigua doctrina del Estado, aquella propiedad mediante la cual los esfuerzos de los hombres, por completarse unos a otros, habían de hallar en él una satisfacción plena. El Estado necesitaba, pues, estar constituido de tal suerte, que por su propia naturaleza no tuviera necesidad de ninguna otra comunidad que le completase; no contradice, pues, de ningún modo su esencia, al encontrarse respecto de otra comunidad en una situación real de dependencia, en este o en aquél orden de relaciones... Aristóteles sólo exige para el Estado ideal la independencia potencial y actual respecto del exterior, independencia que se funda, tal vez no tanto en su naturaleza de poder supremo, cuanto en la situación que le es propia al Estado de ser en sí mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades.

"Del concepto de la autarquía no se deduce consecuencia alguna acerca de las condiciones mutuas de los Estados Empíricos, ni respecto

(10) Obra citada, página 667.

(11) Teoría General del Estado, Cía. Ed. Continental, S. A. México 1958, páginas 355 y 356.

de la amplitud del poder de dominación que le corresponde en el interior. La autarquía no es, pues, una categoría jurídica, sino ética, por cuanto se trata de la condición fundamental de que depende la satisfacción de los fines del Estado”.

Rectificamos en este punto a Jellinek, y para tal propósito, nada mejor que citar en auxilio nuestro lo afirmado por Nicolás Maquiavelo (12): “Todos los Estados, todos los Dominios que ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, han sido y son Repúblicas o Principados”. Y la Atenas Griega, fue eso, una República; y en Atenas, se ejerció soberanía sobre los hombres. Porque, como dijo un autor cuyo nombre no citamos, en Atenas se era ateniense, no por haber nacido en Atenas, sino por pertenecer al grupo ateniense.

Verdad es que los griegos no emplearon la palabra soberanía, pero ello se debió a que este término es producto de la lengua latina, no del idioma griego; además, en la lengua hablada por un pueblo tan culto como lo fue el ateniense, no podía faltar un término de contenido similar al del moderno concepto de soberanía.

Por otra parte, parece desprenderse que Jorge Jellinek, al exponer las instituciones griegas las deforman, omitiendo que en los griegos, hombres de gran lealtad al grupo político, la sanción jurídica era indispensable para las cuestiones morales y religiosas, suponiéndola liga fundamental de la cohesión ciudadana. De otra suerte, no se explicaría la muerte de Sócrates.

En Atenas, fue precisamente donde aparecieron los temas políticos que hoy tan acaloradamente se debaten en la teoría política, y los pobladores de esta República, portadores de un alto sentido de la organización política, se agruparon para satisfacer todas sus necesidades, tanto físicas como espirituales, en forma autónoma e independiente. Hechos que constituyeron la autarquía aristotélica y que constituirían la soberanía de nuestros tiempos. El propio Jellinek dice que Aristóteles sólo exigió para el Estado ideal, la independencia potencial y actual respecto de la exterior, y que AUTARQUIA es una categoría ética, por cuanto se trata de la condición fundamental de que depende la satisfacción de los fines del Estado. ¡Hasta el nombre de Estado le reconoce! Término que tampoco usaron los atenienses. ¡No está impli-

(12) El Príncipe, Editorial Iberia, S. A., Barcelona, 1957, página 7.

cando el profesor Alemán, con sus afirmaciones, la soberanía del pueblo griego? Sólo le faltó decirlo expresamente.

Los escritores griegos al declarar su autarquía, señalan la nota esencial del Estado, o mejor dicho, de la nación, que ahora conocemos con el nombre de soberanía. Porque autarquía significa autosuficiencia absoluta, implicándose en estos términos, la independencia exterior y la supremacía interior. Los griegos declararon su autarquía, cuando su nación fue de naturaleza tal que satisfizo íntegramente las necesidades de sus habitantes y realizó plenamente los fines del Estado. Por otra parte, Aristóteles (13), al hablar de las formas puras e impuras de los gobiernos, no hace sino una clasificación de las formas de Estados, clasificación que ha servido de modelo hasta nuestros días. Así pues, dice: "Siendo cosas idénticas el gobierno y la constitución, y siendo el gobierno señor supremo de la ciudad, es absolutamente preciso que el señor sea o un solo individuo, o una minoría, o la multitud de los ciudadanos. Cuando el dueño único, o la minoría, o la mayoría, gobiernan consultando el interés general, la constitución es pura necesariamente; cuando gobiernan en su propio interés, sea el de uno solo, sea el de la minoría, sea el de la multitud, la constitución se desvía del camino trazado por su fin, puesto que, una de dos cosas, o las miembros de la asociación no son verdaderos ciudadanos, o lo son, y en este caso deben tener su parte en el provecho común.

"Cuando la monarquía o gobierno de uno solo, tiene por objeto el interés general, se le llama comúnmente reinado. Con la misma condición, al gobierno de la minoría, con tal de que no esté limitado a un solo individuo, se le llama aristocracia; y se la denomina así, ya porque el poder está en manos de los hombres de bien, ya porque el poder no tiene otro fin que el mayor bien del Estado y de los asociados. Por último, cuando la mayoría gobierna en bien del interés general, el gobierno recibe como denominación especial la genérica de todos los gobiernos, y se llama República. . . Las desviaciones de estos gobiernos son: la tiranía, que lo es del reinado; la oligarquía, que lo es de la aristocracia; la demagogia, que lo es de la República".

Por consecuencia, la clasificación de las formas de Estado que hace Aristóteles, no tiene por fundamento sino la titularidad de la so-

(13) La Política, Capítulo V, páginas 90 y 91.

beranía, o de la autarquía, hablando en términos griegos. Asimismo, si la soberanía es la doble pretensión de una nación, consistente en conducirse unida e independiente, con seguridad absoluta puede afirmarse que Grecia fue soberana.

De Roma puede decirse exactamente lo mismo; o en otros términos, lo dicho acerca de Grecia y su Atenas, vale para Roma. Naturalmente que, el caso de ésta es distinto por cuanto a su organización. López Portillo (14), afirma que: "Civitas, tal era el nombre romano con que se designa por antonomasia a la organización política, sin embargo, se recuerdan otras: República, cuya traducción es "Cosa-pública", y se identifica más bien con una forma de gobierno, e Imperio, que es un fenómeno de mando que ejerció siempre una Ciudad Estado: Roma. El Dr. De la Cueva, (15), por su parte, dice: "...Roma, se sentía de tal manera suprema, que no admitía ni toleraba la existencia de otros poderes. Por ello y por su extraordinaria fuerza, Roma no tuvo necesidad de afirmar su unidad y su independencia. Por otra parte, cuando Roma inició su política imperialista, rompió la idea de unidad social del Imperio; se transformó en una comunidad de pueblos, cada uno de ellos sin relación con los otros y unidos exclusivamente por el poder de Roma. El Imperio romano era un poder supremo o, si se prefiere, era un poder soberano en el más alto sentido de esta palabra. Los escritores de aquella época no se vieron obligados a afirmar la independencia de su imperio y, en consecuencia, no hablaron de soberanía".

Salta a la vista, pues, que Roma fue soberana. Que los romanos no hayan hablado de soberanía ni desarrollado la teoría de este concepto, no fue porque no haya sido soberanos, sino porque era un Imperio universal, que por un incomprensido uso de su poder soberano, dominaba, oprimía o conquistaba por medio de la fuerza, aplicando la ley del más fuerte, que por algo fue un pueblo esencialmente guerrero.

Ya en pleno desarrollo del concepto de soberanía, Jellinek (16) afirma que Bodin concibió a la soberanía desde un punto de vista negativo, cuando dice: "Pero este concepto, en la forma en que lo formuló Bobino, es de naturaleza esencialmente negativa; el poder absoluto libre de toda ley sobre ciudadanos y súbditos significa, ante todo, la

(14) Obra citada, página 80.

(15) Obra citada, página 296.

(16) Obra citada, página 370.

negación de lo que quisiera afirmarse como poder independiente, sobre, junto o dentro del Estado: el poder de dominación del Papa, del rey y de los estados. El Estado tiene un poder soberano, lo cual quiere decir simplemente que es independiente de todo otro poder, pero no afirma lo que sea el Estado esencialmente, sino más bien lo que no es". Esta afirmación parece contradecir a la expresada en el siguiente párrafo del mismo autor (17): "Bodino encontró ya el paso de la función negativa de la doctrina de la soberanía a la función positiva, es decir, a partir de él, la doctrina de la soberanía se coloca en una nueva posición de lucha. De una situación de defensa, pasa a otra de ataque". En seguida, el autor que comentamos, hace consistir el carácter positivo de la soberanía, en las ya citadas marcas de este concepto señaladas por Bodin: el derecho de legislar, el derecho sobre la paz y la guerra, el derecho a nombrar los altos dignatarios, el derecho supremo de justicia, el derecho a la fidelidad y a obediencia, el derecho de gracia, el derecho de moneda y, el derecho de fijar impuestos; es decir, de concepto polémico y político, que fue, se transformó en un concepto jurídico. Nació como resultado de las luchas medioevales por el poder, y sirvió para afirmar la unidad y la independencia de las naciones. Al darle un contenido jurídico a la idea que nos ocupa, se armoniza al Estado de Derecho con el concepto de Soberanía.

Seguidamente, Jorge Jellinek, advierte dos errores en la doctrina tradicional de la soberanía; y al efecto afirma (18): "Esto nos muestra, de igual modo, cuáles son los errores de la doctrina de la soberanía, a saber; la confusión de la soberanía del órgano con la del Estado, y el acudir al contenido positivo del poder del Estado para rellenar con él el concepto negativo de la soberanía. Estos errores habrán de evitarse cuidadosamente y de esta suerte iremos por el camino recto". "Soberanía del órgano y soberanía del Estado se confunden; pero se da el caso de que el pueblo y el príncipe no son el Estado, sino órganos del Estado, de ahí que cuando se habla de soberanía del Estado, se incurre en una transposición de conceptos. Al segundo de los errores se llega por atribuir al concepto de soberanía lo que corresponde al concepto de poder público; es decir, se atribuye el contenido positivo del poder del Estado a la idea de soberanía.

(17) Obra citada, misma página.

(18) Obra citada, página 387.

La soberanía, como cualidad del poder estatal, tuvo desde sus orígenes, dos características: es un poder independiente, hecho que se advierte, en las relaciones de un Estado con otros Estados; es decir, en la Comunidad Internacional; y, es también, un poder supremo, hecho que se manifiesta, preponderantemente en la vida interna de cada Estado. Atendiendo a las dos características que se acaban de señalar, Jellinek define la soberanía diciendo que: "Poder soberano de un Estado, es por tanto, aquél que no reconoce otro superior a sí; es por consiguiente, el poder supremo e independiente". (19)

Con lo que en esta definición dice el jurista alemán, está aceptando íntegramente, y tal vez sin proponérselo, la postura tradicional de la doctrina de la soberanía; y de paso, por su propio peso se derrumban las aseveraciones que, en torno al concepto de soberanía, hizo. Tales como, el aspecto negativo que encuentra en la exposición de Bodin, el contenido positivo que pretende dar al concepto, así como los errores que cree encontrar en la doctrina tradicional.

Luego llega a una exageración por demás innecesaria, con la que deja entrever que no quiso entender la verdadera naturaleza del poder soberano o de la soberanía; cuando dice que: "Pero la doctrina de la soberanía tiene una tercera nota derivada del carácter de la soberanía misma. Ella debe designar un poder ilimitado e ilimitable que habría de ser absoluto, ya que nadie podría limitarlo, ni aun siquiera ella misma". Y, en seguida ofrece la solución al, para él, problema de lo ilimitado e ilimitable, con una perogrullada, al afirmar: "Para resolver este importante punto es preciso, ante todo, tener presente que la soberanía es un concepto jurídico, y que así ha sido considerado incluso por la Escuela del Derecho Natural. La independencia del poder del Estado de toda otra actividad, siempre se ha considerado como una independencia jurídica, pero no como una independencia real".

López Portillo (20), hojeando al autor que comentamos, dice que: "Jellinek concluye de todo esto, que la soberanía se confunde indebidamente con el poder del Estado, y que, si se precisa la naturaleza formal de la soberanía, se tiene que llegar a la conclusión de que la soberanía no es nota esencial del poder del Estado.

(19) Obra citada, página 387.

(20) Obra citada, página 677.

"Para hacer esta afirmación, Jellinek observa que en la antigüedad hubo Estados no soberanos y que, en la época actual, las organizaciones federales demuestran lo mismo.

"Entonces, propone Jellinek, como índice para saber cuándo un Estado es o no soberano, investigar la facultad del poder para organizarse por sí mismo y ser autónomo.

"De todo lo cual, concluimos que la concepción formalista de Jellinek, respecto de la soberanía, se finca en una duplicidad del concepto, pues, por un lado, piensa en la existencia del poder del Estado y le otorga las características que se deben otorgar a la soberanía; y, por otro lado, coprichosamente, habla de la soberanía reduciéndola a mera categoría histórica y formal muy confusa".

Hermann Heller (21), conceptúa la soberanía, en la forma siguiente: "Consiste la soberanía en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo, y, además, de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio. La soberanía supone, según eso, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio. Como poder constituyente y como personificación de la organización estatal aparece la unidad social de poder del Estado, que técnicamente no cabe limitar, como, personalidad jurídica en relación con normas. Así, pues, se llama soberano al poder que crea el derecho, en su caso al constituyente, pero eso es la organización estatal como un todo. Sólo ella es el sujeto de la plenitud de poder concentrada y actualizada en la conexión estatal de efectividad que hace posible el imponerse a cualquier otro poder dentro del territorio. Ello es aplicable, sin embargo, tanto al Estado como a otra organización cualquiera".

Completa Heller, su conceptualización acerca de la soberanía, distinguiendo

(21) Teoría del Edo. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1955, página 262 y siguientes.

do la cuestión del poder objetivo de la organización, de la del poder subjetivo sobre la organización y la del poder subjetivo en la organización. El primero, es la fuerza del todo social, la capacidad del grupo para realizar su voluntad, por medio de actos. Este poder objetivo del todo social, no debe localizarse en ningún sujeto en concreto, pues corresponde al todo.

El poder subjetivo sobre la organización, se refiere al soporte del poder que decide sobre el ser y la forma de la organización. El soporte de la organización El soporte de la organización puede ser un poder que se halle dentro de ella misma, pero también puede ser un poder que se halle fuera de la organización. Esta distinción es la que califica la organización, distinción que corresponde al sujeto de la soberanía.

El poder subjetivo en la organización, atiende a la cuestión del orden jerárquico de los sujetos que ejercen el poder. Constituyen el sujeto del poder las personas que concretamente aplican y actualizan el poder de la organización el sujeto del poder subjetivo en la organización puede coincidir con el soporte de la misma.

Concluye Hermann Heller (22), que: "Es soberana aquella organización a la que es inmanente el poder sobre sí misma, la que es capaz de determinar substancialmente el uso del poder de la organización".

Ha llegado el momento de precisar ideas, a fin de delimitar lo que por soberanía entendemos. Sólo hemos citado la opinión de algunos autores, los más destacados, para confirmar una vez más, lo que es común en las discusiones ideológicas: la disensión entre las opiniones de los teorizantes; el nunca estar de acuerdo respecto de algo. Discusiones y más discusiones, definiciones y más definiciones, y nunca se llega a algo firme, definitivo. Se origina la disensión, cuando, al abordar el estudio de los conceptos, no se va al fondo, a la verdadera naturaleza, a la esencia de los mismos; no se formula un planteamiento perfectamente estudiado, sino que se parte de falsedades que otros han escrito, o se fincan las especulaciones sobre la superficie de los conceptos.

(22) Obra citada, página 264.

El problema se agudiza cuando, en uno y en otro casos, se quiere llegar al conocimiento de los fenómenos sociales, desligándolos de la realidad social, y de la esencia humana. Todos tienden hacia arriba, y se elevan tanto, que luego la misma altura no les permite observar la realidad. *Más no sólo esto, sino que con harta frecuencia, se olvidan hasta de sí mismos.*

Repetimos aquí lo dicho al iniciar el capítulo primero de este trabajo: el hombre es un ser con fines. Y el supremo de los fines del hombre, consiste en que éste se realice a sí mismo; el ser humano crea la cultura como un medio para la realización de sí mismo. Luego, todos los fenómenos culturales, han de pretender conocerse, sin perder de vista la naturaleza humana y la característica finalista del hombre. O expresado en otro giro, mediante el conocimiento el hombre se hace, y también mediante el conocimiento, el hombre descubre las leyes del universo y crea la cultura. De ahí la obligación que tiene el hombre, primero, de conocerse a sí mismo.

Conocer (juzgar) un hecho, equivale a pensarlo en su esencia, y, por lo tanto,, en su nacimiento y desarrollo entre condiciones que a su vez varían y se desarrollan, estando sólo su esencia en el curso y desarrollo de su vida; y en vano el pensamiento intentaría figurárselo fuera de esta vida, porque, pasado el espasmo del esfuerzo imposible, del hecho mismo no se percibe ni la sombra. La dificultad con que inmediatamente se tropieza nace de que, en vez de mirar las cosas, conceptos o hechos en sí mismos, y en este caso a los problemas efectivos del pensamiento, se mira a las clasificaciones y carteles que de modo enteramente extrínseco designan las cosas y aproximan entre sí algunas del todo discordante. Un segundo motivo de tormento para los teóricos, es la paradoja de que se reviste a sus ojos la afirmación de que la verdadera historia está engendrada por la necesidad de ver claro en los problemas prácticos y tiene por fuente la conciencia humana, históricamente formada; y que, los testimonios de los hechos acaecidos o sirven de puntos de apoyo y estímulos, sólo para excitar y despertar esa conciencia, única con autoridad para afirmar, o se quedan en un nuevo "se dice", o "está escrito", sobre el cual la fantasía elevadiza va trabajando, pero que es extraño a la verdad del pensamiento.

Conviene, para comenzar, desembarazarse de algunas sentencias que, aun cuando se repite comúnmente, y por buena que sea la inten-

ción con que se repite, doctrinal y lógicamente no son correctas: la primera consiste en la afirmación de que la libertad halla a veces sus límites en la ley o conciencia moral. Sin advertir que la ley ordena que seamos libres y se define gracias a la libertad; por consiguiente, lo que la ley reprueba o rechaza como malo no es nunca libertad, sino siempre lo que se le opone, y que sólo una metáfora demasiado atrevida puede cubrir con el nombre de libertad. La segunda se refiere al poder como sinónimo de violencia: o sólo fuerza y violencia. Fuerza y violencia son dos conceptos que en la conversación ordinaria, se distinguen sin dificultad. Esta distinción, sin embargo, no siempre logra mantenerse tan neta y precisa en la mente de los teóricos, que no sólo usan a veces una palabra por otra, sino que en ocasiones cambian y confunden los dos distintos conceptos.

Frente a esta mala actitud, costumbre que debiera extinguirse, es conveniente restaurar la distinción del buen sentido y desarrollarla en la definición igualmente de buen sentido de que la violencia, es debilidad y ésta se cubre con aquella. La historia política de la humanidad está saturada de ejemplos en los que se muestra que los gobernantes, frente al irresistible poder social, acuden a la violencia para mantenerse en la representación gubernativa. La violencia, pues, según se observa en las convulsiones sociales, es destructora solamente. En cambio, la fuerza, es poder colectivo, y como tal, es siempre creadora y protectora para los miembros pertenecientes a la comunidad, y se eleva a su máxima expresión en la libertad jurídica y moral, que en el acto mismo es fuerza continua y constante.

En el juicio histórico es necesario poseer con toda firmeza ese criterio de distinción entre fuerza y violencia, la primera como libertad o derivada de la libertad, la segunda como destrucción que no colabora con la primera, sino, precisamente, de modo negativo, excitando a lo que le es contrario y suscitando lo que la libertad pretende tener dominado y extinguido. Los hechos más sangrientos en la historia humana, las guerras más desastrosas, las dictaduras, los estados de sitio y otros hechos semejantes, se tienen por hechos de libertad o en servicio de la libertad jurídica del hombre, cuando en realidad son ataques vigorosos a las necesidades vitales y a la libertad de los pueblos y a su organización política. En lo intrínseco se ataca la esencia de la libertad del hombre, y los hechos que se dice vienen en su auxilio, no son, sino, precisamente, lo que se le opone.

Otro falso punto de mira es el de representarse al curso de la historia como una serie de acciones y de personas, cada una de las cuales, significa tan sólo una parte o partícula de la humanidad. Tan infeliz ha sido, por ese motivo, la condición de los hombres en la historia humana, que no se les puede llamar ni siquiera hombres a medias; siendo muy dudoso, además, que aquella parte o partícula, deba llamarse humana. Si la humanidad es, lo es en su integridad, tanto en su organización pasada como en la presente y futura. La historia no da saltos, y la humanidad, en todas las épocas, está siempre íntegra; porque imaginarla seccionada equivale a quebrantarla y a rebajarla a nivel de otra naturaleza distinta a la humana. Esta integridad de la humanidad no puede separarse ni distinguirse de su obra y de su desarrollo histórico; sino que, el pensamiento justo es que, la integridad de la humanidad está presente en sí misma y existe en la acción y en la acción, la humanidad se expresa a sí misma íntegramente.

Por último, llamamos la atención sobre dos conceptos más, por considerarlos de contenido sumamente impreciso: poder y estado. Conceptos que suscitan las más diversas aplicaciones, según la cualidad y capacidad mental y la disposición moral y la preparación cultural de quienes de algún modo, están ligados a los mismos. La palabra poder es tan sugestiva y nos representa tantas figuras, que desde ahí el término se convierte en un complicadísimo problema: amplitud indefinible. Poder, significa desde: fuerza física, energía, capacidad para hacer algo, potencia, confúndese con gobierno, o como derivado de riqueza económica, etc. ¡Qué de guerras y de crímenes, luchas ideológicas y convulsiones sociales, se han derivado por el poder! Nuestra intención, al apuntar la enorme amplitud del concepto, es la de no cambiar unas palabras por otras, que ya es algo, aunque no se resuelva el problema. Asignándole a la idea su contenido valorativo correspondiente y así la conceptuamos como acción creadora y protectora. El poder pertenece a los hombres, y hay poder general, el que resulta del que aportan cada uno de los miembros a la colectividad; y hay naturalmente, el poder particular de cada individuo. El poder en su doble aspecto, es creador y protector; creación y protección, son caras de una misma moneda.

Por cuanto a la acepción del término estado, y especialmente para fincar la titularidad de la soberanía, de no emplearlo como sinónimo de Nación, se nos parece al Ave Fénix de Arabia, que no se sabe dónde

exite ni si ha existido jamás. Aquí sí habría tenido sólido fundamento Jellinek, si en lugar de asignar naturaleza polémica a la soberanía, lo hace con el estado, porque éste si es un término más que polémico. Nicolás Maquiavelo (23), empleó por primera vez el término para designar al ente que ejerce el poder soberano, y en este caso lo usó como sinónimo de República; es decir, forma de gobierno. De las que sólo reconoció dos: República y Principados; disintiendo de Aristóteles (24) quien distinguió tres: Monarquía, Aristocracia y Democracia. Despréndese de esto, que Maquiavelo no tuvo ninguna otra mala intención, que no fuera la de incorporar la palabra estado a la terminología política; ello no obstante, a partir de entonces, la idea ha recibido las más disidentes conceptuaciones. Desde la palabra de sencilla pronunciación, hasta considerárselo ente supremo cuya ubicación está por encima de la realidad social. La imprecisión de su contenido ha despertado la más grave confusión en la doctrina. La confusión se origina cuando, al pretender dar las delimitaciones del concepto de estado, se escribe esta palabra, y sin precisar lo que con ella se quiere decir, y alejándose por completo de la realidad humana, se comienza a decir que el estado es soberano, que el estado es el creador del orden normativo, que entre estado y orden normativo existe una íntima relación; y, la situación se complica, cuando, a lo que realmente existe, a los hombres, al pueblo o a la nación, se los eleva a la categoría de elemento del Estado. A menudo se equipara el concepto de Estado al de gobierno, al de territorio solamente, al de pueblo, o al de forma de gobierno.

Sirva lo que hasta aquí llevamos dicho, para explicar el origen de la confusión de la naturaleza de la soberanía, confusión que no sólo la hace interesante, sino apasionante. Estudiamos un drama en cuyo desarrollo tomamos parte activa, por ser autores y actores al mismo tiempo en el teatro de la vida. Triunfos y fracasos, felicidad e infortunio, vida y muerte, en trágica marcha sucesiva. "El hombre es un ser que hereda, en contraste con la bestia que siempre estrena su ser, expresó en alguna ocasión Don José Ortega y Gasset. (25) Y en efecto, el hombre es un heredero; la experiencia se acumula por generaciones que entre sí se entreveran, esto ha permitido el desarrollo de la ciencia. Se puede partir del supuesto anterior. Considérese a la historia

(23) El Príncipe, página 7.

(24) La Política, página 90.

(25) Citado por López Portillo, Obra citada, página 16.

como se prefiera; como una línea, según la tradición; como ciclos vitales que quiere Spengler; o como terrazas que dice Toynbee, el hecho impresionante es que la cultura actual, de una u otra manera, ha acumulado la experiencia de generaciones anteriores y puede partir de sus supuestos; ya conoce los caminos cegados, y tiene la oportunidad de no volver a incurrir en ellos.

La bestia, en cambio, reporta sus individuales e irreductibles experiencias, que no puede transmitir a su prole; si el fuego la quema, ella tal vez no volverá a quemarse, pero su hijo tendrá que aprender en propia carne”.

Dice un autor anónimo que los valores valen, no porque los quieren los Dioses; sino que los Dioses los quieren porque son valiosos. Y el hombre es el valor más alto en la naturaleza; todos los demás valores, de cualquier naturaleza que éstos sean, se justifican, funcionan y tienen como fin, al valor más elevado, al hombre. De ahí que, la idea de estado como ente que está por encima del hombre organizado en colectividad, es insostenible. En el fondo de todos los valores, en el fondo de todos los problemas políticos, late la naturaleza humana con su razón finalista.

El hombre es un ser sociable por naturaleza, y por ello mismo, el hombre se debe a su grupo, a éste debe lo mejor de su ser. Puede descubrir, por su razón, los principios básicos que gobiernan su vida, la justicia entre otros, pero todo se justifica en la característica asociacionista del hombre. Fuera de la subjetividad de los hombres, no hay nada en ellos que no esté vinculado a la vida de relación, de grupo, colectiva. La individualidad, cuando más, podría ser un lujo de la naturaleza. La satisfacción de las necesidades primarias del hombre, requiere todo el esfuerzo de la especie. Sabemos que estamos tocando las puertas de lo obvio; sin embargo, insistimos: el hombre es un ser social por naturaleza y se debe a su grupo. En el grupo realiza su fin, el cual determina la clase y forma de obrar, a manera de ley a la que subordina la voluntad individual, y funda la organización política, como un gesto consciente de su razón. Y como los hombres son también por naturaleza iguales, jurídicamente hablando, e idénticamente libres, están sujetos, asimismo, a iguales necesidades tanto físicas como psíquicas. Por ello, su asociación, se basa en necesidades recíprocas y en intercambio de servicios. Cada hombre aporta algo y algo

recibe a cambio; y a la dirección del grupo, a la organización política, corresponde regular en la forma más adecuada y armónica, ese intercambio de servicios en vista a recíprocas necesidades. De donde resulta que la comunidad humana es un ser vivo, integrado por cada uno de sus miembros que intercambian servicios; la vida de este ser, depende de la cabal satisfacción de las necesidades de sus partes integrantes. Deviene la lucha cuando las partes integrantes se salen de sus funciones y se interfieren con las otras, o a ellas se oponen. Es entonces cuando se hace necesario que la autoridad colectiva intervenga para lograr la paz y el orden; es decir, la salud del ser vivo. Para tal efecto, crea la comunidad humana el orden normativo, su orden jurídico. En consecuencia, el derecho, como regulador de la conducta humana colectiva, no es creación de ningún ente abstracto, estado, ni de la voluntad de un monarca, que se autotitula soberano. Es creación de la colectividad, porque atiende a las necesidades de la misma, y lo hace en función de su potestad soberana. Y nuevamente aquí encontramos que la organización política, como el hombre, se distingue no por sus funciones y medios, sino por sus fines.

Todo hombre tiene un poder, o fuerza, o potestad absoluta sobre sí mismo, pero como el hombre es naturalmente sociable, al organizarse políticamente, aporta al grupo su fuerza o su poder. El poder aportado por cada uno de los hombres al conglomerado, integra el poder general de la colectividad, que se traduce en la autoridad suprema. Si la colectividad organizada políticamente, recibe el ser de la unión de sus miembros, y si el más importante de sus cuidados es el de la propia conservación de sus miembros, entonces, necesario es que unifique el poder de todos y cada uno de sus integrantes en un solo centro de decisión, en una sola autoridad suprema: La soberanía. Por tanto, soberanía es, el poder exclusivo e independiente, como centro unitario de decisión que pertenece al pueblo, dentro del ámbito personal del mismo.

DISTINCION ENTRE AUTONOMIA Y SOBERANIA

Al hablar del concepto de autonomía, expresamos que es el estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. Es decir, el ente que es autónomo, es independiente, pero no goza de libertad absolu-

ta, dirige sus funciones según sus propias leyes. Lo que equivale a afirmar que autonomía sólo implica la facultad de dictar la ley particular, conforme a la cual va a regirse la persona que la dicta.

Soberanía, en cambio, es un concepto mucho más vasto. La autarquía de los griegos, la maestas de los romanos imperiales, la signoría de los italianos de la edad media y la contemporánea soberanía, términos sinónimos, participan de un contenido muy por encima de la simple facultad de legislar.

La soberanía significa la pretensión jurídica de un pueblo, para que se respeten su unidad, su independencia absoluta y su íntegra libertad; y esta exigencia a su vez, quiere decir, que la nación soberana es la última instancia, la instancia decisoria suprema. La organización política de cada nación, es la última instancia para los hombres que forman parte de esa nación o que viven en el interior de su territorio; cada nación decide el destino y la suerte de sus miembros.

Por otra parte, la soberanía no solamente indica absoluta independencia y libertad frente a las demás naciones, *sino que, además, supone la igualdad entre las naciones, significa comunidad internacional de pueblos libres, atributos de los que no da idea la autonomía. Esta es sólo la facultad de legislar para uno mismo; aquella es el poder más alto, absoluto, autoridad suprema a la que nadie se le puede oponer dentro del ámbito nacional, y en el internacional, no es jurídicamente válido menoscabar su independencia y libertad, es un poder perpetuo, inalienable, nunca se puede delegar y es indivisible.*

Hemos llegado al punto central de nuestro tema. Parte en la que determinaremos en forma concluyente, si los sindicatos, las asociaciones profesionales o asociaciones sindicales, como quiera llamárselos, son autónomos o son soberanos. Conocemos ya los conceptos de autonomía y soberanía; y, conocemos lo que es la asociación profesional y lo que ésta significa en la vida interna y externa de las naciones. La asociación profesional está constituida por hombres de trabajo en el mejor sentido del término, y los hombres que viven de su fuerza de trabajo, forman la parte mayoritaria en todos los pueblos. Y la voluntad de la mayoría no es sino la voluntad general socialmente hablando; naturalmente que, para que la voluntad sea general no se requiere unanimidad.

Bastaríanos para concluir negando en forma radical y definitiva que la asociación profesional sea autónoma, tan sólo el hecho de intentar amoldar la asociación sindical al marco del concepto de autonomía; cuantas veces realizárase el intento, los resultados serían claramente negativos y contrarios a la doctrina tradicional.

La autonomía carece de los atributos independencia y libertad, sobre todo de este último. La asociación profesional, en cambio, sin tales atributos no es asociación profesional; una asociación sindical que no goce de libertad e independencia, es la nada, jurídicamente hablando. Libertad e independencia, son elementos vitales para la asociación; en consecuencia, por exclusión concluimos interpretando a los Sindicatos no como autónomos sino como soberanos.

Ello no obstante, ahondaremos más en la cuestión. Volvamos nuevamente a la soberanía, para dismantelar de este concepto al concepto abstracto de estado y atribuírsela a quien real y verdaderamente le corresponde, al ser colectivo nacional.

Es más conforme a la naturaleza de las cosas la unidad que la multiplicidad, por cuya virtud, los hombres se asocian, en un gran cuerpo colectivo; perteneciendo a éste la titularidad y la posesión de la soberanía que no delega jamás. Con tal carácter, la colectividad nombra o designa gobiernos a quienes les otorga el poder sólo de mandatarios o representantes nacionales o internacionales. Juan Jacobo Rousseau (26), dice que: "Desde que esta multiplicidad queda constituida en un cuerpo, no se puede ofender a uno de sus miembros, sin atacar a la colectividad y menos aún ofender al cuerpo sin que sus miembros se recientan".

La desorganización es el caos y de este hecho siempre ha tenido conciencia el hombre, la única manera de evitar el caos, es por medio de la asociación y como consecuencia de ésta, surge la República, pero, la República no es una simple reunión de hombres sujeta a un poder soberano hace convenir a los individuos dentro del marco de un ordenamiento jurídico justo, valga el pleonismo. Ahora bien, los hombres en quienes por designación general recae el mandato o representación públicos, en su calidad de hombres, pueden tener y de hecho a menudo tienen, una voluntad contraria o desigual a la voluntad de

(26) El Contrato Social, página 201.

sus representados o mandantes; es decir, su interés particular, puede, egoístamente, aconsejarles de manera completamente distinta de la que les indica el interés colectivo; por ello, resulta impensable que los gobiernos, cualesquiera sean las formas de éstos, sean soberanos. Los gobernantes, en su carácter de representantes o mandatarios del pueblo soberano, no sólo son subordinados de éste, sino que también lo son de la ley y en este caso, en términos más estrictos que cualesquiera otros miembros del conglomerado. La soberanía es poder supremo, absoluto, perpetuo, indivisible e inalienable, y la titularidad corresponde a los hombres que constituyen el pueblo, por el hecho de ser hombres. ¿Cómo puede ser arrebatada al pueblo si es de la esencia y naturaleza de éste. Al Estado se lo identifica con el Gobierno, luego. ¿Los hombres del gobierno, cuando dejan de serlo, que hacen con la soberanía, si de veras son soberanos? ¿La ceden, la traspasan, la donan o la transmiten a título hereditario?.

Por otra parte se afirma que, la soberanía está sujeta al orden jurídico fundamental. Aseveración que no compartimos, porque el Orden Jurídico fundamental, la Constitución, se deriva del poder soberano o constituyente, y el poder Constituyente a perpetuidad pertenece al conglomerado; o lo que es lo mismo, el orden jurídico fundamental, la Constitución General de la Nación, encuentra su base en la soberanía y se deriva de ella. El conglomerado social, la ciudadanía entera, haciendo funcionar su poder constituyente, postula su ordenamiento normativo supremo que se traduce en la Constitución, con base en la igualdad humana de todos los hombres y para proteger y hacer posible el funcionamiento de ésta y de la idéntica libertad de los mismos, jurídicamente hablando.

Otro aspecto importantísimo de la soberanía, es el referente a su limitación o ilimitabilidad que en ella ha querido encontrar la doctrina. Jorge Jellinek (27) por ejemplo, dice: "Pero la doctrina de la soberanía tiene una tercera nota derivada del carácter de la soberanía misma. Ella debe designar un poder ilimitado e ilimitable que habría de ser absoluto, ya que nadie podría limitarlo, ni aun siquiera ella misma . . . Si hay pues, limitaciones para el Estado, estas limitaciones serán siempre reales o morales, pero jamás de naturaleza ju-

(27) Obra citada, página 387.

rídica". El Maestro Mario De la Cueva (28), por su parte, comenta a Del Castillo Velasco, en los siguientes términos: "Don José María del Castillo Velasco, adelantándose a numerosas doctrinas contemporáneas, sostuvo que el poder nacional soberano tiene indudables límites y que el primero de ellos es la persona humana".

Qua hay límites y éstos son de carácter jurídico, es indudable, sólo que tales límites son para los gobernantes y a éstos le son fijados por el poder soberano. Asimismo, decir que la soberanía tiene como límite a la persona humana y que por lo tanto, ésta no puede ser destruida por aquélla, es una petición de principio, porque, ¿Cómo puede, siquiera suponerse a la soberanía sin la persona humana; es decir, sin los hombres? ¿Cómo es posible que, jurídicamente una cosa se destruya a sí misma?. Por otra parte, la soberanía solo tiene fines y desde este punto de vista no es que la persona humana sea el límite de la soberanía, sino que, ésta tiene como fin a aquella; salvo que por una lamentable confusión, como al parecer ha ocurrido, se tome fin por límite. Certo es que el poder nacional soberano es muy grande y puede mucho, porque es ni más ni menos, el poder unificado de los hombres. La persona humana, es la base de la nación, y el poder de ésta es el poder unificado de todos y cada uno de los hombres; consecuentemente, el poder soberano no puede destruir a la persona humana, no porque ésta sea el límite de aquél, sino porque se destruiría a sí mismo.

Desde otro punto, el derecho de libertad de asociación natural al hombre, genera al derecho de libertad de trabajo y al derecho a trabajar. La libertad de asociación profesional es el derecho que tiene el hombre de organizarse para la defensa y logro de los intereses y objetivos comunes a la colectividad. Ello no obstante, el hombre ha tenido que luchar, en contra de un "estado" que por estar fusionado con la burguesía, defiende la filosofía burguesa, por algo que es de su esencia y naturaleza, la libertad. Esta lucha devino como consecuencia del desconocimiento del derecho de libertad de asociación profesional, por parte del consorcio burguesía-gobierno. Desconocimiento que implica el trueque del valor humano por el valor material de la riqueza. De igual manera que se desconoció la libertad y todos los derechos derivados de la misma, se ha desconocido, obvio resulta decirlo, la soberanía del pueblo. Los gobernantes se arrogan soberanía, solo para me-

(28) Obra citada, página 291.

por proteger los intereses de su aliada; y la doctrina, acostumbrada a vivir de ficciones, temerosa de decir la verdad y perpleja ante la formidable realidad de la asociación profesional, acepta la soberanía del "Estado" y llama a la asociación profesional con el nombre de autónoma.

Mario de la Cueva (29), en torno al problema que tenemos planteado, dice: "El problema de las relaciones entre la asociación profesional y el Estado es uno de los datos en la crisis de nuestros días; no podrá decirse nada que tenga valor definitivo y habrá que esperar la nueva organización del Estado y la solución a las cuestiones económico-sociales, para saber el papel que se asigna a la asociación profesional. Nos conformamos con proponer los antecedentes del problema y su estado actual, dejando a otros la predicción del futuro que, confesamos, no vemos con claridad".

En seguida, al desarrollar el tema que denomina Autonomía de la Asociación Profesional y Soberanía del Estado, afirma: "Las doctrinas de la soberanía del siglo pasado, eran opuestas a las pretensiones de la asociación profesional... La concepción individualista de la soberanía, tenía que chocar, por razones evidentes, con las exigencias de la asociación profesional... La sociedad y el Estado eran creación de los hombres y éstos habían señalado la esfera de libertad que se reservaban". Notamos cierta imprecisión en el empleo de los términos sociedad y hombres, porque se dice, la sociedad y el Estado eran creación de los hombres. Con esto parece ser que se quiere indicar que los hombres crean a la sociedad y luego se separan de ella para que existan dos entes distintos: sociedad y hombres. Nosotros pensamos en este caso que, los hombres y la sociedad son una y la misma cosa; es decir, la sociedad es de hombres. Luego la sociedad o los hombres, crean su instrumento gubernativo, al que parece ser que aquí se denomina Estado. Pero insiste el Dr. de la Cueva en la dificultad de la cuestión y dice: "El problema es demasiado hondo para que podamos resolverlo en unas cuantas líneas; nos limitamos a enunciar la opinión que estimamos correcta, dejando su fundamentación detallada para un estudio especial: la idea de la soberanía nació como un concepto político y significó la pretensión de las jóvenes naciones europeas del Renacimiento para llevar una vida unitaria e independiente de todo otro poder político, más no suponía la soberanía supe-

(29) Obra cit., Tomo II, Pág. 326 y Sigts.

rioridad del Estado sobre el derecho, ni exclusivamente del derecho estatal, pues, a la inversa, afirmaron los teóricos de la soberanía, la existencia de un orden jurídico superior, fundado en la Ley de Dios y en la Ley Natural; tal es la idea que se desprende del pensamiento clásico, particularmente de Bodino”.

El autor que comentamos, resuelve el problema, de conformidad con la concepción clásica de la soberanía: “Ya hemos insistido en el principio de que no únicamente los individuos, sino también los grupos sociales tienen realidad social, y, por tanto, deben ser reconocidos por el orden jurídico y por el Estado (abrimos aquí un pequeño paréntesis para preguntarnos): ¿Por qué orden jurídico y por que Estado deben ser reconocidos los individuos y los grupos sociales? ¿Cómo se explica tal reconocimiento? Mal podemos pensar que el orden jurídico y el estado reconocen al hombre, cuando la verdad es que, el hombre, haciendo funcionar su facultad o poder constituyente, crea al orden jurídico, que se traduce en la Constitución Política del Pueblo; y a su vez, ésta reglamenta al estado. Por consecuencia, orden jurídico y “Estado”, son criaturas del hombre); basta destacar la doctrina individualista de la sociedad para resolver esta primera contradicción. La tesis de la omnipotencia del poder público, defendida por Hobbs y por Austin apenas si necesitan discutirse: Es opuesta a la doctrina clásica de la soberanía. Y, por otra parte, la idea contemporánea del estado constitucional limitado en su actividad por los derechos naturales del hombre, que se imponen a la misma “sociedad” (las comillas son nuestras), titular declarado de la soberanía, había destruido la tesis de la omnipotencia del soberano; y causa asombro que los teóricos, no hubieran visto que esta doctrina era, en su fondo, el pensamiento clásico de Bodino. Finalmente, el dogma de que no hay otro derecho que el dictado expresamente por el Estado, en un producto del positivismo del siglo XIX, pero, ni responde a los principios clásicos, ni concuerda con la realidad; bastaría citar en apoyo de esta afirmación, el pensamiento de la Escuela Histórica, según el cual tiene el pueblo la facultad de crear directamente su derecho, en forma de costumbres y obligación el Estado de respetarlo; y no existe argumento que permita sostener la imposibilidad de que el derecho se produzca en los acuerdos de los grupos sociales; y tampoco se destruye con esta tesis la idea de la soberanía”.

Este autor concluye el tema en cuestión, con el siguiente párrafo: "Al Estado corresponde, en la condición actual de nuestra organización jurídico-política, fijar la esfera de libertad de los grupos sociales y mantenerlos dentro de ella, sin que tampoco signifique este poder una facultad arbitraria, porque son los individuos y los grupos sociales quienes estructuran al Estado y fijan las líneas generales del ordenamiento jurídico. No nos parece claro lo dicho en este párrafo; puesto que por una parte se afirma que corresponde al Estado fijar la esfera de libertad de los grupos sociales, y por otra, que son los individuos y los grupos sociales quienes estructuran al Estado y fijan las líneas generales del ordenamiento jurídico. Mas lo importante, lo fundamental en esta cuestión, es que De la Cueva sostiene, en todo caso, la soberanía del Estado y la Autonomía de la Asociación Profesional.

En apartado especial, el Dr. Mario de la Cueva (30), da el sentido y fundamento jurídico de la autonomía de la Asociación Profesional, a cuyo efecto expresa: "Podemos afirmar que es imposible atribuir a la asociación profesional, dentro del Estado contemporáneo, la nota de soberanía; es una organización autónoma, por cuanto posee una esfera de libertad en la que no debe penetrar el Estado, porque así lo quiere el orden social y jurídico, pero no es un poder soberano, porque el Estado continúa como poder supremo y único encargado de hacer cumplir, como última instancia, los postulados del derecho". Sin perjuicio de tocar los límites de lo obvio, insistimos una vez más, en que la libertad es un concepto absoluto, o se tiene libertad o no se tiene, o se es libre o no se es libre; mas no se puede, desde el punto de vista jurídico evidentemente, hablar de libertad a medias.

Ello no obstante, el Maestro De la Cueva, nos habla de una esfera de libertad, en la que finca la autonomía de la asociación profesional; porque dice que, la asociación es autónoma, por cuanto posee una esfera de libertad, lo que es tanto como aseverar que sólo tiene una parte de libertad. No compartimos esta manera de pensar, porque, es principio universalmente aceptado, que la libertad es la vida del hombre, en grupo o individualmente considerado, y al escatimarse a la asociación profesional la libertad, no sólo se está escindiendo ésta, sino

(30) Misma obra, Pág. 331.

que, además, se está desconociendo el derecho de libertad de asociación sindical.

Por otra parte, el autor que comentamos, dice que el Estado no debe penetrar en la esfera de libertad de que goza la asociación profesional, porque así lo quiere el orden social y jurídico, pero que el de la asociación profesional no es un poder soberano, porque el Estado continúa como poder supremo y único encargado de hacer cumplir, como última instancia, los postulados del derecho. Pues bien, si por estado entendemos a la colectividad humana, entonces es indiscutible, pensamos, el poder soberano del conglomerado para hacer funcionar su plena libertad jurídica; en cambio, si por estado entendemos al instrumento gubernativo, éste ni debe ni puede, en un plano estrictamente jurídico, interferir en la libertad de la asociación profesional. Asimismo, cuando se afirma que el Estado no penetra en la libertad de la asociación profesional, porque así lo quiere el orden social y jurídico, se tiene razón, sólo que se toma el efecto por la causa, puesto que el orden jurídico y social lo quiere así, porque así lo quiere el soberano, dado que el querer, en última instancia, no es de aquél sino de éste. Además, si el Estado (instrumento gubernativo) continúa como poder supremo y único encargado de hacer cumplir los postulados del derecho, lo hace en su carácter de representante y mandatario del cuerpo colectivo humano; y, mejor desempeñará el gobernante su misión encomendada de hacer cumplir los postulados del derecho, cuando con mayor fidelidad interprete los intereses comunes al conglomerado social.

Finalmente, pensamos que, la tesis de la autonomía de la asociación profesional es totalmente incompatible con el principio general de derecho que emerge de la esencia misma de la libertad jurídica, cuyo contenido es: los individuos y los grupos sociales son libres para hacer todo lo que la ley no les prohíbe; en tanto que el gobernante sólo es libre de hacer lo que la ley le permite. En este principio general del derecho, se advierte el pleno funcionamiento de la libertad. Los grupos sociales, el pueblo, al crear la ley, fijan lo que le está permitido al gobernante hacer libremente. El pueblo en cambio, es libre de hacer todo lo que él mismo no se prohíbe en su propia ley. El grupo social que, por sus fines, más realidad despliega en el pueblo, es la asociación profesional, y ésta, en función de sus fines, es libre de ha-

cer todo lo que la ley no le prohíbe. Consecuentemente, la tesis de la autonomía de la asociación profesional, nos parece insostenible, por la misma razón de que no es posible basarla en perjuicio de la libertad del hombre; y por lo tanto, la asociación profesional, por sus elevados fines y por ser el grupo más destacado en el conglomerado humano, la consideramos soberana. Mario de la Cueva, orienta el sentido de la autonomía, en las facultades que la asociación profesional tiene para organizarse; para crear sus propios estatutos, para administrar su patrimonio; y, en el funcionamiento y actividad externa para el logro de sus fines inmediato y mediato. Pues bien, estas facultades que se ven funcionar en la asociación sindical, más que ir en auxilio de la tesis de la autonomía, vienen a confirmar la que ahora proponemos y que es la soberanía de la asociación profesional; por virtud, nada menos, de que, la capacidad de organización de la asociación profesional, no se circunscribe a la sola función de formar un sindicato, y ahí termina, sino que es de mucho mayor trascendencia: su campo de acción es nacional e internacional. Las Federaciones y Confederaciones Nacionales, así como las Conferencias Internacionales, muy bien pueden dar idea de lo que es la capacidad organizativa, ello sin tomar en cuenta, la orientación que el sindicalismo ha operado en la valoración de la dignidad humana en el ámbito mundial. Por cuanto a la facultad consistente en la creación de los estatutos sindicales, tampoco se limita a este único objeto, puesto que, la asociación profesional, por su irresistible poder, ha logrado un cambio en la legislación nacional de todos los países del mundo. Naturalmente que, si los sindicatos no legislan materialmente, obligan a que en su beneficio se legisle; lo mismo en Europa que en América y en los demás continentes, han desaparecido de los códigos penales los preceptos que castigaban con pena corporal a quienes, en ejercicio de su libertad, se constituían en sindicatos, y en su lugar y por la influencia de la corriente sindical, se han insertado normas que protegen a la libertad sindical. El artículo 123 de nuestra Constitución, cuyo contenido es de lo más avanzado en el mundo, y su ley reglamentaria, la Federal del Trabajo, se derivan de que, los sindicatos, impusieron su doctrina en la legislación. Por lo que hace a la facultad de administración del patrimonio de la asociación profesional, que al Doctor De la Cueva sirve para dar sentido a la autonomía, es una función de carácter secundario; además de que, la asociación profesional carece de patrimonio en la acep-

tación burguesa de este término, mas si por tal entendemos las cuotas obreras, la administración de éstas recae en los órganos representativos de la asociación y, en todo caso, de ninguna manera podría servir de fundamento esta función para caracterizar a la asociación profesional como autónoma. Y por lo que respecta al funcionamiento y actividad externos para el logro de los fines inmediato y mediato de la asociación sindical, resultan obvios los comentarios de esta parte, y nos remitimos a los hechos en el capítulo tercero de este trabajo. El fundamento jurídico de la autonomía lo encuentra De la Cueva, en el artículo 123 de nuestra Constitución Política, pero también en este caso, ya sabemos quién es el creador de este precepto y de la propia Constitución.

Hoy en día nadie, pensamos, puede discutir juiciosamente la libertad e independencia sindicales. Atributos de los que, como ya hemos expresado, no goza el ente autónomo. A pesar de que a la libertad sindical o de asociación profesional, se haya llegado después de varias etapas que son sus antecedentes necesarios: Supresión de los delitos de asociación sindical y de huelga; estado de hecho de que se consideraron al desaparecer las sanciones penales; y, derechos absolutos que ahora son. Al desaparecer las trabas legales no sólo se llega a la libertad de asociación y de huelga sino a un concepto mucho más amplio a la vez que concreto y determinado, La libertad en general, jurídicamente hablando. Porque la libertad de asociación profesional, se presenta en forma de concreción de varias libertades: Libertad para los trabajadores de formar parte de un sindicato o de abstenerse; libertad para constituir asociaciones profesionales; libertad para que unos sindicatos se afilien a otros; independiencia absoluta de los sindicatos frente a las autoridades públicas. La libertad en su sentido más absoluto, se concreta como realidad social y jurídica al mismo tiempo, en la asociación profesional. La libertad económica, incluso, encuentra su base y su fundamento, en la libertad absoluta de asociación o expresado en otro giro, la base que consagra la libertad jurídica, son la igualdad y la idéntica libertad de los hombres, por el hecho de ser hombres.

La historia de la asociación es la historia del hombre. La asociación profesional es el perfeccionamiento del hombre. El progreso y el desarrollo de la humanidad han devenido merced a los vínculos de

la asociación. Dentro del ámbito nacional, en el cual la solidaridad es algo fatal, los nombres están forzosamente unidos en grupos. Y los grupos que mas realidad despliegan en la vida nacional, son los sindicatos, realidad, que como dice Hermann Heller (31), consiste en efectividad humana. Por esto y por todas las consideraciones hechas en los párrafos precedentes, consideramos que la asociación profesional no es autónoma sino soberana, interpretación que proponemos para un futuro reconocimiento a posteriori por parte de nuestra Ley Constitucional.

Antes de finalizar las consideraciones en que basamos nuestra tesis, resulta imperativo advertir que, el Derecho Positivo Mexicano, a pesar de que como ya lo hemos expresado en párrafos anteriores, es de los más progresistas en el mundo occidental, y el más avanzado desde 1917 en todo el mundo, no admite la tesis de la soberanía de la Asociación Profesional que ahora proponemos. El Derecho Mexicano del Trabajo, y de manera especial, el Derecho Positivo del Trabajo en México, es autónomo, por la especialidad de sus instituciones, de sus principios básicos y por su independencia frente a otras disciplinas jurídicas. Estas características fundamentales, definen la autonomía científica de nuestro Derecho Positivo. Ahora bien, siendo el Derecho Positivo Mexicano del Trabajo una rama jurídica autónoma, asimismo tiene que ser autónoma para el propio Derecho Positivo la Asociación Profesional; toda vez que, ésta no sólo es admitida como tal por aquél, sino que incluso, la propia disciplina jurídica, establece el procedimiento para que el hombre de trabajo se organice en Sindicato Profesional; es decir, el Derecho Positivo Mexicano configura a la Asociación Profesional como autónoma y no como soberana.

Lo anterior se desprende de la panorámica que, del Derecho de Asociación Profesional, nos ofrece el campo legislativo, Mexicano; es decir, el derecho de asociación, que nuestras leyes conceden tanto a los obreros como a los patronos o empresarios, el cual está basado en el principio de lucha de clases sociales que lo inspiran, reconoce la autonomía de las agrupaciones de uno o de otro género; todo ello, por virtud de que el legislador de 1917, comprendió que la organización sindical es la comunidad de intereses y de aspiraciones latentes en cada una de las clases sociales que intervienen en el fenómeno económico de

(31) Teoría del Estado.

la producción: Capitalista y obrera. En consecuencia, en la Fracción XVI del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresó que: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derechos para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.". Y la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 232, define a la asociación profesional diciendo que: "Es la asociación de Trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

Es cierto pues, que la Ley positiva mexicana, no admite más que la autonomía de la Asociación Profesional; sin embargo, ello no es, a nuestro juicio, razón suficiente para que nos detengamos inmóviles ante lo que la Ley dice, y menos aún cuando es bien sabido que en el momento histórico en que nuestra Ley actualmente vigente salieron a la luz pública, la institución sindical y su derecho, el derecho de asociación profesional comenzaba a despertar interés en los jurisconsultos, quienes en sus investigaciones históricas y científicas otearon conceptos insospechados que habían escapado a su examen y pasado inadvertidos por muchos siglos; y como consecuencia de investigaciones, ensayos jurídicos y filosóficos y con el poderoso auxilio de la crítica, surgió de la lucha de clases la nueva Asociación Profesional y su derecho, de un gran porvenir científico éste, y de una gran eficacia para la realización de fines humanos, aquélla.

Por otra parte, la experiencia histórica nos demuestra que el Derecho Positivo, no es invulnerable y también que no por ser positivo, tiene más energía y obligatoriedad que la ley no positiva y que es creada por el trabajador asociado, en apoyo de esta afirmación, citamos lo que asevera Rafael Bielsa (32) "Creen muchos que la ley de orden público es una ley invulnerable que tiene más energía y obligatoriedad que la ley no sancionada con ese carácter y que es un error. Ciertamente la ley de orden público traba o limita la libertad contractual; pero en general la eficacia de esas medidas es muy relativa, y en algunos casos hasta tiene efectos contraproducentes; eso ocurre cuando se cree que con leyes formales pueden neutralizarse las fuerzas de las leyes económicas y morales, que como las naturales, se imponen necesariamente".

(32) Compendio de Derecho Constitucional.—Tipográfica Llardén S. de R. L.—

Compartimos la opinión antes transcrita, porque la norma jurídica surge con la necesidad de defender los intereses del conglomerado social que la crea, o de parte de éste que tiene fuerza o influencia decisiva para imponerla, independientemente de lo que establezcan las normas de la ley positiva; toda vez que, la norma de derecho debe ser expresión de soberanía y no sujeción irrestricta a determinado sistema de vida jurídico. Sirva de ejemplo, lo ocurrido en la segunda mitad del siglo XIX, en que el régimen individualista-liberal, tenía por base desigualdad absoluta y sin ninguna protección jurídica ante la economía; sin embargo, a pesar del apogeo de dicho régimen, éste tuvo que quebrarse ante la irresistible vitalidad de la Asociación Profesional, y dar paso a las autonomías de ésta. De esa misma suerte, la autonomía que contemporáneamente admite el derecho positivo de la Asociación Sindical, por inoperante, debe desaparecer para dar paso a la soberanía del Sindicato Profesional que ahora proponemos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I.—Autonomía es el estado y condición de los entes jurídicos que, sin gozar de libertad e independencia plenamente, disfrutan del derecho para dirigir, según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración.

II.—A la soberanía la entendemos como el poder supremo, absoluto, perpetuo, inalienable e indivisible, cuyo centro unitario de decisión, pertenece al pueblo dentro del ámbito personal de validez de éste.

III.—Distínguese, por tanto, la autonomía de la soberanía, en que la primera sólo comprende una facultad consistente en que un determinado ente jurídico instituya su propia ley; en tanto que la segunda, no sólo es una facultad, sino que es un poder sobre cuyo centro decisorio no tiene interferencia ningún otro poder.

IV.—La asociación es un fenómeno natural al hombre. Siendo así que los orígenes del derecho de libertad de asociación, se remontan al origen propio del hombre. La ley de la asociación es tal vez la más general de las que regulan el universo, puesto que no sólo se manifiesta en las relaciones entre los hombres individualmente considerados, sino que también entre el conjunto de grupos organizados que interactúan en la convivencia humana.

V.—El hombre nace libre y debe ser libre en todas partes, porque la libertad es uno de sus derechos fundamentales; a pesar de que en diversas etapas de la historia humana, haya tenido que luchar por el reconocimiento de su propia libertad.

VI.—La libertad y la igualdad de los hombres, son conceptos íntegros, absolutos; así deben, necesariamente, ser entendidos. Por que

son principios esenciales en los que se fundan los procesos y relaciones de los grupos e instituciones dentro de la estructura general. La igualdad humana se traduce, por consecuencia, en igualdad política y jurídica; por lo tanto, la política y el derecho tienen como fin a la persona humana. De la misma manera que los hombres son iguales ante el derecho e idénticamente libres, y precisamente por esas características, también tienen el inalienable derecho de gobernarse a sí mismos.

VII.—Los grupos que más destacan dentro de la organización social, son las asociaciones sindicales y éstas tienen como razón de ser, la libertad e independencia. Atributos de que gozan plenamente.

VIII.—Obviamente, la asociación profesional, no es autónoma. Puesto que, si el concepto de autonomía carece de los atributos de libertad e independencia, la asociación profesional los tiene por base.

IX.—La libertad e independencia, originan las facultades que la asociación sindical tiene para organizarse, para crear sus estatutos, para administrarse por sí misma y para formular su programa de acción política.

X.—Debe aceptarse que, tanto por el derecho de libertad e independencia de que goza, cuanto por las potestades organizativa, legislativa, administrativa y de programación que tiene, la Asociación Sindical debe ser soberana.

BIBLIOGRAFIA

ARISTOTELES.—La Política.

AUNOS.—Estudios de Derecho Corporativo, Madrid, 1930.

BALELLA.—“Lecciones de Legislación del Trabajo, Madrid, 1933.

BAUDRILLART.—Manuel de Economía, Madrid, s/f.

B. HERRERO, Nieto.—El Tradeunionismo como movimiento, Madrid, 1953.

BERNIE.—Historia Económica de Europa.

BUREAU, Paul.—El Contrato Colectivo de Trabajo, Madrid, 1904.

CABANELLAS, Guillermo.—Derecho Sindical y Corporativo, Argentina, 1959.

CABANELLAS, Guillermo.—Diccionario de Derecho Usual, Argentina, 1962.

CEPEDA VILLARREAL, Rodolfo.—Apuntes de Derecho del Trabajo, 2o. Curso.

CARLOS GIDE Y CARLOS RIST.—Historia de las Doctrinas Económicas, Madrid, s/f.

CIVERA, Marín.—El Sindicalismo, México, 1959.

DE LA CUEVA, Mario.—Derecho Mexicano del Trabajo, México, 1960.

DE L ACUEVA Mario.—Apuntes de Teoría General del Estado, México, 1959.

DOLLEANS, Edouard.—Historia del Movimiento Obrero, Argentina, 1962.

FEROCI, Virgilio.—Instituciones de Derecho Sindical y Corporativo, Madrid, 1942.

- GALLART GOLCH, A.—Estudios de Derecho del Trabajo en memoria de Alejandro M. Unsain.—Argentina, 1954.
- GARCIA OVIEDO, Carlos.—Tratado Elemental de Derecho Social, Madrid, 1934.
- HESIODO.—Poema “Trabajos y Días”.
- JELLINEK, Jorge.—Teoría General del Estado, México 1958.
- KLEINWACHTER.—Economía Política.
- LEON XIII Ppa.—Encíclica Renum Novarum Roma 1891.
- LOPEZ PORTILL OY PACHECO José.—Génesis y Teoría General del Estado Moderno, México, 1958.
- MAQUIAVELO, Nicolás.—El Príncipe, Barcelona, 1957.
- NAPOLITANO.—Instituciones de Economía Corporativa, Barcelano, 1941.
- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.—Libertad Sindical, Manual de Educación Obrera, Ginebra, 1959.
- ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO.—Revista Internacional del Trabajo, Número 5, Noviembre de 1948.
- PALACIOS, Leopoldo.—La Regulación Colectiva del Contrato de Trabajo, Madrid, 1922.
- RAMIREZ GRONDA.—El Contrato Colectivo de Trabajo, Madrid, 1904.
- RENARD, George.—Historia del Trabajo en Florencia. Versión española de G. Cabanellas, Argentina, 1960.
- RENARD, George.—El Trabajo en la Prehistoria, Argentina, 1940.
- REYES HEROLES.—Tendencias Actuales del Estado, Argentina, 1954.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo.—Discurso sobre si el restablecimiento de las ciencias y de las artes ha contribuido al mejoramiento de las costumbres, México, 1963.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo.—Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. México, 1963.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo.—El Contrato Social, México, 1963.

SAIN-LEON, Martín.—Historia de las Corporaciones de Oficios, Argentina, 1947.

TENA RAMIREZ, Felipe.—Derecho Constitucional Mexicano, México, 1958.

FE DE ERRATAS

PAG.	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
7	21	funcional	funcionar.
12	8	política	política
13	21	ocial	social
13	16	se se	se
14	29	sostendrá	sostendrá el
14	25	imaginar, condición	inaugurar, a condición
15	4	actividades	actividades
15	10	aun	aún
17	31	Birnie	Bernie
18	5	detentado	detentando
18	11	Birnie	Bernie
20	13	ideólogos	ideólogos
20	36	Babilonia	Babilonia
21	26	pintada	pintaba
21	32	servira	servirá
22	3	de	del
22	18	sustanciais	sustanciales
22	31	llamanos	llamados
23	21	podería	podría
24	28	ningún	ningún
25	7	siete	siete
25	8	escrito	escrito
30	25	industriales	industriales
31	31	oficio	oficios
31	32	asociaciones	asociaciones
32	8	obienen	obtienen
32	24	Moral	la Moral
33	2	Eucuard	Edouard
33	14	la	La
33	22	aun	aún
33	23	deferiremos	referiremos
36	28	Galanaes	Falanges
37	3	De la Cuela	De la Cueva
37	7	Owan	Owen
37	9	aun	aún
44	21	alfiles	alfiler
44	21	divido	dividido
44	21	diociocho	dieciocho
44	32	téngse	téngase
46	26	apareción	apareció
46	35	smonimia	sinonimia
48	22	aun	aún
50	24	devida	de vida
51	20	aspectos	aspecto
52	17	enciama	encima
53	31	mayor	ed mayor
54	5	formalidades	formalidades
54	5	a cual otro	o cualquiera otra
54	19	al	la
55	23	empleados	empleadores
56	25	si	si
56	25	imponía	imponían

56	34	de los	que los
57	5	cuan	cuán
57	7	indigación	indignación
57	14	propesión	propensión
57	16	especialente	especialmente
57	27	consumidor	consumidora
57	34	monolios	monopolios
63	23	derigir	dirigir
64	12	fabricatnes	fabricantes
64	19	nua	nueva
66	9	equipo	equipos
67	6	joyefos	joyeros
67	18	iterés	interés
67	35	distante	distantes
68	7	egoisimo	egoísmo
68	15	cualquiera	cualesquiera
68	29	posteroirmente	posteriormente
69	1	hombre	hombres
69	18	internaciaonal	internacional
70	5	celebarción	celebración
70	33	tienen	tiene
70	34	este	éste
71	10	Italia	Italia
71	12	mimbros	miembros
73	18	conceptos	concepto
75	12	alenames	alemanes
75	17	talledes	talleres
75	17	fábircas	fábricas
76	1	teimpos	tiempos
78	4	rerifiéndose	refiriéndose
78	5	pardójico	paradójico
78	11	naconal	nacional
78	12	de de	de
78	17	corporativa	corporativo
78	18	aquellos	aquellos
78	19	Herodes	Herodes
78	26	encuertran	encuentran
79	2	qua	que
79	24	corirentes	corrientes
80	21	de la de la	de la
80	26	impresica	imprecisa
81	3	sinical	sindical
81	5	caulquier	cualquier
82	17	proponérselos	proponérselo
82	30	explotados	explotado
82	33	espirituales	espirituales
83	18	compensatorio	compensatoria
83	26	organiación	organización
84	5	niniquna	ninuna
84	15	idética	idéntica
84	19	corirrente	corriente
84	36	enforma	en forma
85	5	situació	situación
85	5	sindicalismo	sindicalista

PAG.	LINEA	DICE	DEBE DECIR
85	6	sidicalismo	sindicalismo
85	23	autoridades	autoridades
87	11	presnte	presente
87	13	peros	pero
87	32	usufructuan	usufructúan
87	33	si	sí
91	4	momnto	momento
92	6	de	del
92	7	éxitosamente	exitosamente
92	9	socal	social
92	18	idología	ideología
92	18	politica	política
92	18	burguesia	burguesía
93	20	pujanza	pujante
94	34	inherntes	inherentes
95	7	sguida	seguida
95	15	represntaban	representaban
96	14	gremil	gremial
96	15	señors	señores
96	19	basese	bases
96	31	perteneicntes	pertenecientes
97	11	individualista	individualista
98	24	dercho	derecho
98	29	Más	Mas
98	31	dercho	derecho
99	7	realidd	realidad
99	32	factors	factores
100	6	sucsivo	sucesivo
100	14	obligaria	obligara
100	23	Más	Mas
100	25	coalción	coalición
101	14	admás	además
101	26	rlaciones	relaciones
103	12	asalaradas	asalariadas
103	19	interancional	internacional
105	10	Consttucional	Constitucional
105	16	avocándose	avocándose
105	27	exprsa	expresa
105	28	si	sí
105	30	drechos	derechos
106	12	drecho	derecho
107	24	afilarse	afiliarse
108	15	empleadors	empleadores
108	21	empleadors	empleadores
110	3	nacional	nacionalidad
110	14	profesonal	profesional
110	20	empladores	empleadores
111	18	cláusula	cláusulas
111	32	lgalidad	legalidad
112	3	lagalidad	legalidad
115	18	derecha	derecho
116	12	librtad	libertad
116	28	implicada	implicaba

118	8	Bodín	Bodín
118	11	existir	existir
118	13	República	República
118	20	podr	podr
118	21	francás	francés
119	26	suprmo	supremo
119	29	hemogenía	hegemonía
119	31	sobrano	soberano
120	5	siglo	siglo
120	6	Inocnio	Inocncio
120	15	habr	haber
120	17	alegoria	alegoría
121	8	precedntes	precedentes
121	11	independencia	independencia
121	11	Más	Más
121	12	aun	aún
121	29	humano	económico
123	8	furza	fuerza
123	20	acrcá	acerca
123	26	nación	nació
123	33	aun	aún
124	5	sociedades	sociedades
124	21	cadnas	cadena
124	26	¿Que	¿Qué
124	30	nadie	nadie!
125	5	exactament	exactamente
126	5	ocupan	ocupen
126	25	tuvira	fuera
126	27	comunidad	comunidad
126	29	idal	ideal
127	3	condición	condición
127	19	griegas	griegas
127	19	deforman	deforma
127	21	cuestioes	cuestiones
127	30	Aristótel	Aristóteles
127	35	No	¿No
128	17	necesariamnte	necesariamente
128	20	las	los
129	1	Asimismo	Asimismo
129	9	autonomasía	autonomasía
129	26	haya	hayan
129	33	Bodino	Bodino
130	26	positivo	positivo
131	2	características	características
131	6	Atendiendo	Atendiendo
131	6	características	características
131	27	independencia	independencia
132	11	caprichosamente	caprichosamente
132	20	regularmente	regularmente
132	22	territorial	territorialmente
133	3	fuerza	fuerza
133	5	localizarse	localizarse
133	10	se	ser

133	25	disención	disención
133	25	opinones	opiniones
133	26	resecto	respecto
134	5	Más	Mas
134	12	nautraleza	naturaleza
134	22	inmedatamente	imediatamente
135	7	librtad	libertad
135	22	podr	poder
135	36	esenca	esencia
136	11	intgridad	integridad
136	29	ida	idea
136	29	comceptuamos	conceptuamos
137	3	si	sí
137	9	Maquieavelo	Maquiavelo
137	27	nteresante	interesante
138	25	ellos	ellos
138	32	organización	organización
140	13	pra	para
141	5	tradiconal	tradicional
142	12	naoturaleza	naturaleza
142	12	éste	éste?
143	36	solo	sólo
144	36	más	mas
145	29	en	es
147	28		Y
147	36	desplega	despliega
150	2	nombres	hombres
150	3	mas	más
151	15	salieron	salió.